

From: Pedro Vicente Roa Cornejo <pevirocos@yahoo.es>

Sent: Tuesday, July 19, 2022 8:52:19 AM

To: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Los Patios
<j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jhonatan_nfnb@hotmail.com
<jhonatan_nfnb@hotmail.com>

Subject: ENVIO CONTESTACION DEMANDA UNION MARITAL DE HECHO PROCESO 2021/00551-00

BUENOS DIAS: DE FORMA RESPETUOSA ME PERMITO ENVIAR CONTESTACION
DEMANDA SR. MANUEL PANQUEVA GOMEZ

PEDRO VICENTE ROJA CORNEJO
ABOGADO
312-5864020

Doctor
MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez familia los patios
Los Patios norte de Santander
Ciudad. -

Ref. Confiero Poder Especial

MANUEL PANQUEVA GOMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cedula de ciudadanía **pie de firma**, manifiesto a Usted por medio del presente escrito que otorgo poder especial amolío v suficiente al Doctor **PEDRO VICENTE ROA CORNEJO** también mayor de edad y vecino de Cúcuta, con cédula de ciudadanía No. 13.246.171 de Cúcuta y T.P. No. 50331 del C.S.J, El presente poder lo confiero para que descorra traslado, presente excepciones de la demanda de la declaración de existencia de la unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, promovida por la señora ROSA PACHECO Identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.348.920. Dentro del proceso No. 2021-00551.

Mi apoderado queda revestido de las facultades que trae el artículo 77 del Código de General del Proceso, en especial las de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, para presentar inventarios y avalúos, realizar trabajo de partición y adjudicación y todos los tramites que sean necesarios para llevar el proceso hasta su fin.

~~Sírvase señor juez~~ reconocerle personería iurídica. en los términos v para los fines del presente mandato.


MANUEL PANQUEVA GOMEZ
C.C. No. 88.197.990
ACEPTO


PEDRO VICENTE ROA CORNEJO
C.C. No. 13.246.171 de Cúcuta
T.P. No. 50331 del C. S. J.

**PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION**
En la Notaría Unica del Circulo de los Patios, comparecieron:
Manuel Panqueva
Gomez
Quienes exhibieron las cédulas de ciudadanía Nos. 88-197-990 de Cúcuta
respectivamente y declararon: Que las firmas que aparecen en el presente documento son las suyas, y las que usan en todos sus actos públicos y privados y que el contenido del mismo es cierto
En constancia se firma,
22 JUN 2022
Los Patios

Avenida 4E N°6 - 49, Edificio Centro Juridico, Oficina 211
Telefono: 312-5864020- 5750462
E-mail: pevirocos@yahoo.es y/o sardino2008@hotmail.com
Cúcuta - Colombia






Doctora

JUZGADO FAMILIA DE ORALIDAD

Los Patios. -

RADICADO: No. 544053110001-2021-00551-00

DEMANDANTE: ROSA PACHECO

DEMANDADO: MANUEL PANQUEVA GOMEZ

Señor Juez

PEDRO VICENTE ROA CORNEJO, abogado en ejercicio de la Profesión, por medio de Poder Judicial otorgado por el Señor MANUEL PANQUEVA GOMEZ, demandado en el proceso de la referencia, descorro el traslado de la demanda dentro del término legal en su digno despacho.

A LAS PRETENSIONES RESPONDO ASI:

PRIMERO: Es parcialmente cierto; pues la señora ROSA PACHECO, si convivio con el demandando, pues la sociedad patrimonial debe probarse. Tanto sus activos, como pasivos. Pues en la demanda solo se habla de activos y desconoce los pasivos; mantuvieron una convivencia de hecho, pero cada uno de ellos indica una fecha diferente desde su inicio, lo cual solo coinciden con la fecha de terminación 03 septiembre el año 2021, luego entonces debe probarse.

SEGUNDO: Que se pruebe y se proceda conforme a lo normado, pues el termino de la existencia es real.

TERCERO: Que se pruebe, para poder haber una condena en costas.

CUARTO: Que se pruebe según poder adjunto.

A LOS HECHOS RESPONDO ASI:

PRIMERO: Que se pruebe, pues la demandante no allego registros de nacimiento, para determinar, que realmente son solteros y/o existe impedimento legal y/o existe

anotación de nota marginal en algún registro, bien sea de la demandante y/o del demandando.

En referencia a la existencia de la sociedad patrimonial, la demandante ha faltado a la verdad, Pues se deduce de la declaración arrimada a la demanda que efectuaron en la notaría única de los patios el pasado 23 agosto del año 2013, ante el notario único de los patios, Doctor JORGE BARAJAS SOTOS, manifestaron faltando a la verdad, y bajo la gravedad del juramento, que, tenían vida marital de hecho desde hace 15 años, cuando en realidad eran 10 años, tal y como se comprueba en la escritura pública No. 203 del 18 abril del año 2002, suscrita en la notaría única de los patios entre el señor MANUEL PANQUEVA GOMEZ Y el Señor JOSE DELCARMEN PANQUEVA RODRIGUEZ, en la cual manifiesta, MANUEL PANQUEVA GOMEZ, que su estado civil es soltero, sin unión marital de hecho. Esta escritura se refiere a la compra que realizo, con ese documento y en esa fecha, el señor Manuel, de un predio ubicado la municipalidad de los patios calle 37 No. 3-32 barrio la sabana, registrado con el folio de matrícula inmobiliario No. 260-138112 de la oficina de Registro e instrumentos públicos de Cúcuta.

Efectivamente, esta probado con esta escritura pública No. 203 del 18 abril del año 2002, que el señor MANUEL PANQUEVA GOMEZ, no tenia unión marital de hecho vigente desde 28 noviembre del año 1.998, como lo indica la parte demandante. Si no, según la manifestación de mi poderdante afirma que se conformó después del año 2003. Cítese a interrogatorio.

SEGUNDA: Es cierto.

TERCERA: Es cierto.

CUARTO: No es cierto, pues, si convivieron, pero haciendo la operación matemática desde el año 2003 al 03 septiembre del año 2021; indica que, el tiempo de unión es de; 17 años aproximadamente.

QUINTO: Que se pruebe, pues no se aporta a esta demanda, los respectivos registros civiles de nacimiento de cada uno de ellos.

Con relación a los bienes inmuebles manifestó lo siguiente:

1. Un lote de terreno identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. 260-259165; adquirido mediante escritura publica No. 3525 del 2015, notaria segunda de Cúcuta. Numero predial No. 01000220044000.
2. Un lote de terreno identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. 260-259166; adquirido mediante escritura publica No. 36198 de la notaria segunda del año 2015. Numero predial 01000000005000

3. Un lote de terreno identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. 260-63056; adquirido mediante escritura pública No.4382 del año 2015, notaria segundade Cúcuta. Numero predial No.010004720010000
4. Un lote de terreno identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. 260-10635; adquirido mediante escritura pública No. 425 del 2018, notaria segundade Cúcuta. Numero predial No. 01000380006000 y DE MEJORA No. 01000380006001
5. Un lote de terreno identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. 260-297165; adquirido mediante escritura pública No.99 del año 2016, notaria única de los patios. Numero predial No.010004080045000 y 010004080003-000 Folio de matricula cerrado el cual anexo: expedido el día 18/07/2022.
6. Un lote de terreno identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. 260-138112; adquirido mediante escritura pública No.203 del año 2002, notaria Única de los patios. Numero predial No. 010000170041000; **este inmueble debe ser excluido de la liquidación patrimonial, toda vez que fue adquirido antes de la convivencia con la señora ROSA PACHECO. Puesto que, fue una venta que le hizo el señor JOSE DELCARMEN PANQUEVA RODRIGUERZ, padre del MANUEL PANQUEVA GOMEZ, en el año 2002.**
7. Un lote de terreno identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. 270-60041; adquirido mediante escritura pública No.1.623 del año 2013, notaria segunda de Ocaña. Numero predial No.54498010300440011000

BIENES MUEBLES

1. Vehículo marca Chevrolet, de palcas No. A42BA4A; venezolano; anexo certificado de circulación
2. Vehículo marcha Chevrolet 210 de palcas No. A35AJ0A venezolano; anexo certificado de circulación

Estos dos vehículos, si bien esta inscritos en la oficina de tránsito de Cúcuta, conforme al decreto presidencial No. 2229 del 2017, no adquieren la nacionalidad colombiana, por lo tanto, el señor juez familia de los patios, no puede determinar una sentencia sobre bienes extranjeros.

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

1. Se relaciona sociedad por acciones simplificada Nit. 900638636-8 de razón social REDES DE GAS MP SAS matricula mercantil No. 248947; este establecimiento de comercio, a la fecha no es del señor MANUEL PANQUEVA GOMEZ, puesto que forma legal, **Fue vendido a la señora ANDRI DAYANA CAPACHO PANQUEVA. Anexo Certificado de existencia y representación legal cámara de comercio; para probar lo manifestado anexo; certificación expedida por la representante legal de redes de Gas y por el contador FREDY ALFONSO URIBE GUTIERREZ. Prueba de ello, anexo certificación de EP.S. SANITAS donde se encuentra afiliado, anexo certificación que se encuentra afiliado al fondo pensiones obligatorio. Anexo; constancia de afiliación a seguros bolívar riesgos profesionales.**
2. Se relaciona sociedad por acciones simplificada Nit. 88.19.7990-2 de razón social REDEGAS MP SAS matricula mercantil No. 248947; este establecimiento de comercio, Este si es de propiedad del señor MANUEL PANQUEVA GOMEZ, **pero no tiene actividad comercial.** Anexo Certificado de existencia y representación legal cámara de comercio.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES.

- Le solicito muy respetuosamente señor Juez que analice los documentos aportados a la demanda, allega un certificado de libertad y tradición de un inmueble que no hace parte a los bienes de la sociedad conyugal, al igual allega un certificado, que, al expedirlo en la oficina de registro e instrumentos públicos, aparece CERRADO. No. 260-297165 el cual anexo.
- Me permito allegar copia de los registros de los vehículos venezolanos, anexo; dos documentos de los dos vehículos relacionados.
- Anexo: Fotocopia títulos valores “letras de cambio” así; **pasivos existentes a la fecha que asciende a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000. 000.oo) Así;**
 - a. Letra de cambio por valor de \$ 90.000. 000.oo favor del señor **EDISSON LEAL PARRA**, Quien se puede ubicar en la avenida 4E No. 6-49 Oficina 115 centro jurídico Cúcuta. Título vigente a cancelar fecha 02 mayo del año 2022

- b. Letra de cambio por valor de \$ 40.000. 000.00 favor del señor **WILSON RODRIGUEZ PATARROYO**, Quien se puede ubicar en la calle 6 No. 6-58 Cúcuta. Titulo vigente a cancelar fecha 01 agosto del año 2022
- c. Letra de cambio por valor de \$ 40.000. 000.00 favor del señor **SANTOS MIGUEL RODRIGUEZ PATARROLLO**, Quien se puede ubicar en la Avenida 4E No. 6-49 Cúcuta. Titulo vigente a cancelar fecha 22 septiembre del año 2022
- d. Letra de cambio por valor de \$ 40.000. 000.00 favor de la señora **ANA LUCIA PERLAZA JIMENEZ**, Quien se puede ubicar en la AVENIDA 1 No. 18-08 Cúcuta. Titulo vigente a cancelar fecha 03 marzo del año 2022
- e. Obligación bancaria, banco Bancolombia que a la fecha asciende a la suma de; SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$ 73.608. 114.00). Anexo certificación de fecha 18/07/2022. Valor adeudado.

COMO EXCEPCIÓN DE MÉRITO

- **Que el señor MANUEL PAQUEVA GOMEZ;** actualmente labora como independiente, en la empresa REDES DE GAS MP SAS, Nit. 900638636-8 de razón social REDES DE GAS MP SAS matricula mercantil No. 248947, Quien recibe un salario de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000) como director Operativo y SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000) de Rodamiento, adjunto certificación.
- Que la presente demanda no reúne los requisitos legales exigidos en la ley 54/1.990, Artículo séptimo y octavo, está modificada por la ley 979 de 2005.

OTRAS PRUEBAS.

Anexo:

- Se tenga como pruebas las copias de las escrituras obrantes en el proceso, que acreditan la compra de los bienes inmueble, al igual los certificados de matrícula inmobiliaria.
- Allego los recibos prediales expedidos por el municipio de los patios en donde puede determinar el avalúo predial de cada uno de los inmuebles descritos en la demanda. Estos para determinar su valor, el cual no fue anexado a la demanda.

Pruebas testimoniales:

Solicito de forma respetuosa al honorable despacho se cite a interrogatorio a los señores:

- a. señor EDISSON LEAL PARRA, Quien se puede ubicar en la avenida 4E No. 6-49 Oficina 115 centro jurídico Cúcuta. Titular del Título vigente a cancelar fecha 02 mayo del año 2022, por valor de valor de \$ 90.000. 000.oo
- b. señor WILSON RODRIGUEZ PATARROYO, Quien se puede ubicar en la calle 6 No. 6-58 Cúcuta. Titular del Título vigente a cancelar fecha 01 agosto del año 2022.
- c. señor SANTOS MIGUEL RODRIGUEZ PATARROLLO, Quien se puede ubicar en la Avenida 4E No. 6-49 Cúcuta. Titulo vigente a cancelar fecha 22 septiembre del año 2022, por valor de \$ 40.000. 000.oo
- d. señora ANA LUCIA PERLAZA JIMENEZ, Quien se puede ubicar en la AVENIDA 1 No. 18-08 Cúcuta. Titulo vigente a cancelar fecha 03 marzo del año 2022, por valor de \$ 40.000. 000.oo

Cordialmente

PEDRO VICENTE ROA CORNEJO

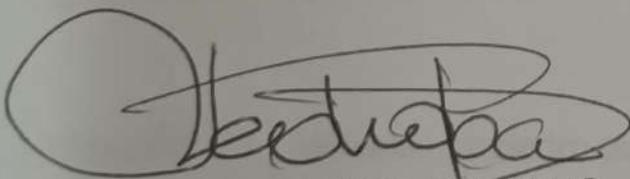
C.C. No. 13.246.171 de Cúcuta

T.P. No. 50331 del C. S. J.

Avenida 4E N°6 – 49. Edificio Centro Jurídico. Oficina 211
Telefono: 312-5864020- 5750462
E-mail: peviocos@yahoo.es y/o sardino2008@hotmail.com
Cúcuta – Colombia

- a. señor EDISSON LEAL PARRA, Quien se puede ubicar en la avenida 4E No. 6-49 Oficina 115 centro jurídico Cúcuta. Titular del Título vigente a cancelar fecha 02 mayo del año 2022, por valor de valor de \$ 90.000. 000.oo
- b. señor WILSON RODRIGUEZ PATARROYO, Quien se puede ubicar en la calle 6 No. 6-58 Cúcuta. Titular del Título vigente a cancelar fecha 01 agosto del año 2022.
- c. señor SANTOS MIGUEL RODRIGUEZ PATARROLLO, Quien se puede ubicar en la Avenida 4E No. 6-49 Cúcuta. Titulo vigente a cancelar fecha 22 septiembre del año 2022, por valor de \$ 40.000. 000.oo
- d. señora ANA LUCIA PERLAZA JIMENEZ, Quien se puede ubicar en la AVENIDA 1 No. 18-08 Cúcuta. Titulo vigente a cancelar fecha 03 marzo del año 2022, por valor de \$ 40.000. 000.oo

Cordialmente



PEDRO VICENTE ROA CORNEJO
C.C. No. 13.246.171 de Cúcuta
T.P. No. 50331 del C. S. J.

Avenida 4E N-6 – 49. Edificio Centro Jurídico. Oficina 211
Telefono: 312-5864020- 5750462
E-mail: pevitocos@yahoo.es y/o sardino2008@hotmail.com
Cúcuta – Colombia



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 18/04/2022 - 14:29:32
Recibo No. S001224996, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9NSmKzBykH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siccucuta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : REDES DE GAS MP S.A.S.
Nit : 900638636-8
Domicilio: Los Patios

MATRÍCULA

Matrícula No: 248947
Fecha de matrícula: 24 de julio de 2013
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cl 37 nro. 4-05 - La sabana
Municipio : Los Patios
Correo electrónico : redegasmp@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 5809686
Teléfono comercial 2 : 3166906513
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cl 37 nro. 4-05 - La sabana
Municipio : Los Patios
Correo electrónico de notificación : redegasmp@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 5809686
Teléfono notificación 2 : 3166906513
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 12 de junio de 2013 de Cucuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2013, con el No. 9341396 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada REDES DE GAS MP S.A.S.

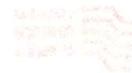
CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/04/2022 - 14:29:32
Recibo No. 5001224996, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9NSmKzBykH



Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sicucuta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social.- La sociedad tendrá como objeto principal la instalación en edificios y otros proyectos de construcción de: Sistemas de calefacción (eléctricos, de gas y de gasóleo). Calderas, torres de refrigeración, colectores de energía solar no eléctricos. Equipo y conductos de ventilación, refrigeración o aire acondicionado. Instalaciones de gas. - Tuberías de vapor. - Sistemas de aspersores contra incendios. - Sistemas de riego por aspersión para el césped. El comercio al por menor de artículos de ferretería (incluidos artículos eléctricos), pinturas, barnices, lacas, vinilos, masillas, esmaltes, pigmentos, solventes, removedores de pintura etc., Y vidrio plano. El comercio al por menor de materiales de construcción para reparaciones caseras. • El comercio al por menor de baldosas de corcho para pisos. • El comercio al por menor de material y equipo de bricolaje. Bricolaje es la actividad manual que realiza uno mismo como aficionado o por hobby, sin recurrir a los servicios de un profesional, para la creación, mejora, mantenimiento o reparación en especialidades como albañilería, carpintería, electricidad y fontanería, y es de carácter casero. Las actividades de comercio al por menor de segadoras de césped de cualquier tipo y el comercio al por menor de saunas. • Las actividades de las marqueterías, que son establecimientos dedicados a la enmarcación de cuadros, todas las operaciones de transporte de carga por carretera. Se incluye el transporte de una gran variedad de mercancías tales como troncos. - Ganado. - Productos refrigerados. - Carga pesada. - Carga a granel, incluso el transporte en camiones cisterna de líquidos (ejemplo: La leche que se recoge en las granja agua, etcétera). Automóviles. - Los servicios de transporte de desperdicios y materiales de desecho, sin incluir el proceso de acopio ni eliminación. • El alquiler de vehículos de carga (camiones) con conductor. La construcción de obras de ingeniería civil relacionadas con: - Tuberías de larga distancia y líneas de transmisión de energía eléctrica y comunicaciones. - Tuberías urbanas, líneas urbanas de transmisión de energía eléctrica y comunicaciones; obras auxiliares en zonas urbanas. - Construcción de conductos principales y acometidas de redes de distribución de agua. - Sistemas de riego (canales). • La construcción de: Sistemas de alcantarillado (incluida su reparación), instalaciones de evacuación de aguas residuales, estaciones de bombeo, centrales eléctricas y perforación de pozos de agua. La construcción de obras de ingeniería civil relacionadas con: - Tuberías de larga distancia y líneas de transmisión de energía eléctrica y comunicaciones. - Tuberías urbanas, líneas urbanas de transmisión de energía eléctrica y comunicaciones; obras auxiliares en zonas urbanas. - Construcción de conductos principales y acometidas de redes de distribución de agua. - Sistemas de riego (canales). • La construcción de: Sistemas de alcantarillado (incluida su reparación), instalaciones de evacuación de aguas residuales, estaciones de bombeo, centrales eléctricas y perforación de pozos de agua. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 18/04/2022 - 14:29:32
Recibo No. S001224996, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9NSmKzBykH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sicucuta.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor \$ 50.000.000,00
No. Acciones 1.000,00
Valor Nominal Acciones \$ 50.000,00

** CAPITAL SUSCRITO **

Valor \$ 50.000.000,00
No. Acciones 1.000,00
Valor Nominal Acciones \$ 50.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor \$ 50.000.000,00
No. Acciones 1.000,00
Valor Nominal Acciones \$ 50.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representación legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un termino de dos años por la Asamblea General de accionistas. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea General de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de esta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de accionistas. Facultades del representante legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/04/2022 - 14:29:32
Recibo No. S001224996, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9NSmKzBykH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 002 del 31 de marzo de 2022 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de abril de 2022 con el No. 9381885 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRY DAYANA CAPACHO PANQUEVA	C.C. No. 1.093.790.552

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: F4322

Actividad secundaria Código CIIU: G4663

Otras actividades Código CIIU: F4321

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/04/2022 - 14:29:32
Recibo No. S001224996, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9NSmKzBykH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: FERRE GAS MONKEY

Matrícula No.: 362023

Fecha de Matrícula: 25 de noviembre de 2019

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cl 37 4 05 - La Sabana

Municipio: Los Patios

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$151,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4322.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/04/2022 - 14:29:32
Recibo No. S001224996, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9NSmKzBykH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sicucuta.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

CLAUDIA PATRICIA MORENO RAMIREZ
SECRETARIA DE REGISTROS PUBLICOS

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
MANUEL PANQUEVA GOMEZ**

Fecha expedición: 2022/03/15 - 10:43:06 **** Recibo No. 5001172747 **** Num. Operación. 01-C_PAEZ-20220315-0020
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wVvpWdJZUu

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MANUEL PANQUEVA GOMEZ
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANÍA - 88197990
VIT : 88197990-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : LOS PATIOS

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 163082
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 13 DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 15 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 31,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 37 NRO. 4-05
BARRIO : LA SABANA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54405 - LOS PATIOS
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5835134
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : redegasmp@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 37 NRO. 4-05
MUNICIPIO : 54405 - LOS PATIOS
BARRIO : LA SABANA
TELÉFONO 1 : 5835134
CORREO ELECTRÓNICO : redegasmp@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : redegasmp@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
MANUEL PANQUEVA GOMEZ
Fecha expedición: 2022/03/15 - 10:43:06 **** Recibo No. 5001172747 **** Num. Operación. 01-G_PAEZ-20220315-0020
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wVpWdJZUu

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : INSTALACIONES DE REDES DE GAS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4322 - INSTALACIONES DE FONTANERIA, CALEFACCION Y AIRE ACONDICIONADO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4750 - COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTICULOS DOMESTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

OTRAS ACTIVIDADES : G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : REDEGAS M.P.**

MATRÍCULA : 163083

FECHA DE MATRÍCULA : 20070613

FECHA DE RENOVACION : 20220315

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CL 37 NRO. 4-05

BARRIO : LA SABANA

MUNICIPIO : 54405 - LOS PATIOS

TELEFONO 1 : 5835134

CORREO ELECTRONICO : redegasmp@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4322 - INSTALACIONES DE FONTANERIA, CALEFACCION Y AIRE ACONDICIONADO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4759 - COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTICULOS DOMESTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

OTRAS ACTIVIDADES : G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 31,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$31,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : G4759



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
MANUEL PANQUEVA GOMEZ**

Fecha expedición: 2022/03/15 - 10:43:06 **** Recibo No. S001172747 **** Num. Operación. 01-C_PAEZ-20220315-0020
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wVvpWdJZUu

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

ALOR DEL CERTIFICADO : \$3,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación wVvpWdJZUu

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

**CLAUDIA PATRICIA MORENO RAMIREZ
SECRETARIA DE REGISTROS PUBLICOS**

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Ministerio del Poder Popular para el Transporte

190105584882



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

TR1

8ZCFN01649V409646-3-1



8ZCFN01649V409646



Certificado de Registro de Vehículo

El Instituto Nacional de Transporte Terrestre, certifica mediante el presente documento, que han cumplido formalmente con todos los requisitos legales y administrativos para otorgar el presente Certificado de Registro de Vehículo a:

MANUEL PANQUEVA GOMEZ

Cédula o RIF: **ES3458641**

Placa: **A42BAAA**

Serial/
N.I.V.:

8ZCFN01649V409646

Serial/
Carrocería:

8ZCFN01649V409646

Serial/
Chasis:

8ZCFN01649V409646

Serial/
Carrozado:

Serial/
Motor: **736804**

TC: **DIESEL**

Marca: **CHEVROLET**

Modelo: **NHR / T/M S/A D/H F/H**

Año
Fabricación:

Año
Modelo: **2009**

Color: **BLANCO**

Clase: **CAMION**

Tipo: **PLATAFORMA**

Uso: **CARGA**

Nro.
Puestos: **3**

Nro.
Ejes: **2**

Tara: **1435**

Cap.
Carga: **1820 KGS** Servicio: **PRIVADO**

Dado a los: **12** días del mes de: **JUNIO** de: **2019**

8ZCFN01649V409646-3-1 MANUEL PANQUEVA GOMEZ ES3458641 A42BAAA
8ZCFN01649V409646 736804 CHEVROLET NHR 2009 BLANCO CAMION PLATAFORMA CARGA
20190612/EL/GRB/M/M/190105584882/ETE/ELDM/20190612/115710

20190612/EL/GRB/M/M/190105584882/ETE/ELDM/20190612/115710
20190612/115855/190105584882/190105584882

Nº de Autorización: **01812G399157**

INTT N°: **19GePWkVcQ09Y**

Gobierno Bolivariano de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para el Transporte

Misión Transporte

CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN

TR1

190105584882

Placa: **A42BAAA**

MANUEL PANQUEVA GOMEZ
ES3458641 CHEVROLET
NHR / T/M S/A D/H F/H
CAMION CARGA
PLATAFORMA

2009

Serial/N.I.V.: **8ZCFN01649V409646**
1820 KGS 2 EJES BLANCO
3 PTOS.



CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN

Este documento no acredita propiedad sobre el vehículo. Sólo autoriza la circulación dentro del Territorio Nacional y es obligatorio su porte al conducir el vehículo.

Para efectuar transacciones que afecten la propiedad, y salir del Territorio Nacional debe acompañarse del Certificado de Registro de Vehículo.

INTT N° **19GePWkVcQ09Y**

CERTIFICADO DE REGISTRO DE VEHÍCULO

- Para ser archivado en lugar seguro.
- Necesario para salir del Territorio Nacional.
- Se requiere su presentación para efectuar transacciones que afecten la propiedad del mismo.

CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN

- Debe ser impreso a color y solo en papel BOND blanco.
- Se recomienda plastificar este carnet.

INTT



190105609454

8ZCWRNG67AV402090-2-2



INTT INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

CV1



Certificado de Registro de Vehículo

El Instituto Nacional de Transporte Terrestre, certifica mediante el presente documento, que han cumplido formalmente con todos los requisitos legales y administrativos para otorgar el presente Certificado de Registro de Vehículo a:

MANUEL PANQUEVA GOMEZ

Cédula o RIF: E83468641

Placa: A35AJ0A

Serial N.I.V.: 8ZCWRNG67AV402090

Serial Carrocería: 8ZCWRNG67AV402090

Serial Chasis: 8ZCWRNG67AV402090

Serial Carrozado:

Serial Motor: 764501

TC: DIESEL

Marcas: CHEVROLET

Modelo: NHR / T/M S/A D/H F/H

Año Fabricación:

Año Modelo: 2010

Color: BLANCO

Clase: CAMION

Tipo: PLATAFORMA

Uso: CARGA

Nro. Puestos: 3 Nro. Ejes: 2

Tara: 1435

Cap. Carga: 2065 KGS Servicio: PRIVADO

Dado a los: 26 días del mes de: JUNIO de: 2019

8ZCWRNG67AV402090-2-2 MANUEL PANQUEVA GOMEZ E83468641 A35AJ0A
8ZCWRNG67AV402090 764501 CHEVROLET NHR 2010 BLANCO CAMION PLATAFORMA CARGA
20190626/EL/6RB/1/1/190105609454/J0A0V9R/20190626/092749

20190626/EL/6RB/1/1/190105609454/J0A0V9R/20190626/092749
20190627/070701/190105609448/190105609454

Nº de Autorización: 028GZG399W96

INTT N°: 199XxJHBoH.lc



Gobierno Bolivariano de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para el Transporte



CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN

190105609454

Placa: A35AJ0A

MANUEL PANQUEVA GOMEZ
E83468641 CHEVROLET
NHR / T/M S/A D/H F/H
CAMION CARGA
PLATAFORMA

Serial N.I.V.: 8ZCWRNG67AV402090
2065 KGS 2 EJES BLANCO
3 PTO.

2010

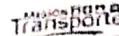


Instituto Nacional de Transporte Terrestre

CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN

Este documento no acredita propiedad sobre el vehículo. Sólo autoriza la circulación dentro del Territorio Nacional y es obligatorio su porte al conducir el vehículo.
Para efectuar transacciones que afecten la propiedad, y salir del Territorio Nacional debe acompañarse del Certificado de Registro de Vehículo.

INTT N° 199XxJHBoH.lc



CERTIFICADO DE REGISTRO DE VEHICULO

- Para ser archivado en lugar seguro
- Necesario para salir del Territorio Nacional.
- Se requiere su presentación para efectuar transacciones que afecten la propiedad del mismo.

CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN

- Debe ser impreso a color y solo en papel BOND blanco.
- Se recomienda plastificar este carnet.
- Válido para transitar con el vehículo en el Territorio Nacional.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220718809962118340

Nro Matrícula: 260-297165

FOLIO CERRADO

Pagina 1 TURNO: 2022-260-1-92208

Impreso el 18 de Julio de 2022 a las 03:28:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: LOS PATIOS VEREDA: LOS PATIOS

FECHA APERTURA: 19-02-2014 RADICACIÓN: 2014-260-6-3371 CON: ESCRITURA DE: 11-02-2014

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: CERRADO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE RESERVA CON AREA DE 620.48M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 37, 2014/02/11, NOTARIA UNICA LOS PATIOS. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012.....LINDEROS NORTE: CON CALLE 37SUR: CON LOTE 1,2,3,4,5,6,7ORIENTE: CON EL LOTE 7OCCIDENTE: CON LA AVENIDA 4E

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

- 1. -ESCRITURA 256 DEL 9/8/2013 NOTARIA UNICA 1 DE LOS PATIOS REGISTRADA EL 20/8/2013 POR RELOTEO A: ALIX OMAIRA BONILLA DE OCHOA , A: SOLANGEL HERNANDEZ DE SAURITH , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-291802 ...- PRIMERO. -ESCRITURA 259 DEL 21/5/2010 NOTARIA UNICA 1 DE LOS PATIOS REGISTRADA EL 28/5/2010 POR ENGLOBE A: ALIX OMAIRA BONILLA DE OCHOA , A: SOLANGEL HERNANDEZ DE SAURITH , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-266321 ...-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) CALLE 37 # 4E-02 BARRIO LAS LOMAS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

260 - 291802

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-02-2014 Radicación: 2014-260-6-3371

Doc: ESCRITURA 37 DEL 11-02-2014 NOTARIA UNICA DE LOS PATIOS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL SE PROTOCOLIZA PERMISO DE DESENGLOBE # 14-007 DE 24-01-2014 SE CONTROL URBANO DE LOS PATOS .-COPIA SE ARCHIVA EN LA MAT.260-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BONILLA DE OCHOA ALIX OMAIRA

CC# 23268213 X

A: HERNANDEZ DE SAURITH SOLANGEL

CC# 37818595 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-07-2016 Radicación: 2016-260-6-15284



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220718809962118340

Nro Matrícula: 260-297165

FOLIO CERRADO

Pagina 2 TURNO: 2022-260-1-92208

Impreso el 18 de Julio de 2022 a las 03:28:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 99 DEL 22-04-2016 NOTARIA UNICA DE LOS PATIOS

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BONILLA DE OCHOA ALIX OMAIRA

CC# 23268213

DE: HERNANDEZ DE SAURITH SOLANGEL

CC# 37818595

A: PANQUEVA GOMEZ MANUEL

CC# 88197990 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-09-2019 Radicación: 2019-260-6-25483

Doc: ESCRITURA 175 DEL 04-07-2019 NOTARIA UNICA DE LOS PATIOS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL SEGUN L.S.#19-0049 DE FECHA 13-06-2019 EXP. POR LA SEC. DE VIVIENDA Y DESARROLLO URB DEL MCPIO DE LOS PATIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PANQUEVA GOMEZ MANUEL

CC# 88197990 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-09-2019 Radicación: 2019-260-6-25486

Doc: ESCRITURA 232 DEL 28-08-2019 NOTARIA UNICA DE LOS PATIOS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 175 DEL 04/7/2019 NOTARIA UNICA DE LOS PATIOS, EN CUANTO SE CORRIGE EL ÁREA DESCRITA DEL LOTE N°5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PANQUEVA GOMEZ MANUEL

CC# 88197990

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3 -> 339251

3 -> 339212

3 -> 339252

3 -> 339250

3 -> 339249

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220718809962118340

Nro Matrícula: 260-297165

FOLIO CERRADO

Pagina 3 TURNO: 2022-260-1-92208

Impreso el 18 de Julio de 2022 a las 03:28:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-260-1-92208

FECHA: 18-07-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FOLIO CERRADO

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES

CERTIFICACION

El suscrito contador público **FREDY ALFONSO URIBE GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.477.693 expedida en la ciudad de Cúcuta con tarjeta profesional 81473-T y **ANDRY DAYANA CAPACHO PANQUEVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.790.552 expedida en la ciudad de Los Patios (N.S.) y actuando en calidad de representante legal de la compañía REDES DE GAS MP. S.A.S. con Nit. 900.638.636-8, manifestamos bajo la gravedad de juramento que la empresa en mención se encuentra al día con las obligaciones laborales y aportes a la seguridad social correspondientes a salud, pensión y riesgos laborales, con todos y cada uno de los trabajadores intervinientes en las obras ejecutadas contractuales, lo anterior en cumplimiento al artículo 50 de la ley 789 del 2002.

Así mismo certificamos que las liquidaciones al personal contratado fueron liquidadas y pagadas de acuerdo al anexo. Estas liquidaciones corresponden a la vigencia del año 2021.

PAGOS POR PRESTACIONES SOCIALES	Cesantías e int. Cesantías	Ingresos por rentas de trabajo y pensión	Aportes obligatorios por salud	Aportes obligatorios por pensión
\$ 301.054.786	\$ 63.639.481	\$ 376.776.814	\$ 30.546.951	\$ 30.546.951

Para constancia se firma en San José de Cúcuta a los 14 días del mes de julio del 2022.

ANDRY CAPACHO P.

ANDRY DAYANA CAPACHO PANQUEVA
 C.C. 1.093.790.552
 Representante Legal
 REDES DE GAS MP S.A.S

Fredy Alfonso Uribe Gutierrez

FREDY ALFONSO URIBE GUTIERREZ
 C.C. 13.477.693 T.P. 81473-T
 Contador
 T.P 81473-T

ACEPTADA

1. Manuel Panguera Gomez
Cédula

2. 88197990 CUCUTA
Cédula o NIT

3. _____
Cédula o NIT

Fecha: 01 Junio 2019 N°. **LETRA DE CAMBIO** \$ 40.000.000

Señor(es) Manuel Panguera Gomez

_____ el día 01 de Agosto de 2022

se servirá(n) a Ud.(s) pagar solidariamente en: Cúcuta por esta

ÚNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo y la presentación para el

pago a la orden de: Wilson Rodriguez Patarroyo

la cantidad de: Cuarenta Millones de Pesos

_____ pesos m/l, más intereses durante el plazo del _____% y de mora del _____% mensuales.

[Firma]
A testamento
Girador

Dirección: Calle 6 N°6-58 Tel: _____

Dirección: _____ Tel: _____

Dirección: _____ Tel: _____

ACEPTADA

1. Manuel Panguera Gomez
Cédula e HTI

2. 08017990 cucuta
Cédula e HTI

3. Cédula e HTI

Fecha: 06 Junio 2021 No. LETRA DE CAMBIO \$ 40.000.000=

Señor(es) Manuel Panguera Gomez
el día 03 de Marzo de 2022

se servirá(n) a Ud.(s) pagar solidariamente en: _____ por esta
ÚNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo y la presentación para el
pago a la orden de: Ane Lucia Perla Jimenez
la cantidad de: Cuarenta millones de pesos

pesos m/l, más intereses durante el plazo del ____ % y de mora del ____ % mensuales.

Atentamente:
Aneluf 32286800
Girador

Dirección: _____ Tel: _____
Dirección: _____ Tel: _____
Dirección: Calle 24 #4-13 Tel: cucuta

ACEPTADA

Manuel Panqueva Gomez

881979% de cucuta

2 Cédula o MIT:

3 Cédula o MIT:

Fecha: 02 / NOV / 2020 N°:

LETRA DE CAMBIO

\$ 90.000.000

Señor(es) *Manuel Panqueva Gomez*

el día *02* de *Mayo* de *2022*

se servirá(n) a Ud.(s) pagar solidariamente en: *Cucuta* por esta

ÚNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo y la presentación para el

pago a la orden de: *Edinson Leal Para*

la cantidad de: *Noventa Millones de pesos.*

pesos m/l, más intereses durante el plazo del ____% y de mora del ____% mensuales.

Atentamente:

Dirección: *cale 6# 5-70 Cucuta* Tel: *3134038243*

Dirección: _____ Tel: _____

Dirección: _____ Tel: _____

Girador: *13'544.678*

ACEPTADA

Gomez
MANUEL PANGUEVA

Cédula o NIT:

981979000000

Cédula o NIT:

3

Cédula o NIT:

Fecha: 30 Enero 2019

LETRA DE CAMBIO

\$ 30,000,000.00

Señor(es) Manuel Pangueva Gomez

el día 22 de Septiembre de 2022

se servirá(n) a Ud.(s) pagar solidariamente en:

por esta

ÚNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo y la presentación para el

pago a la orden de: Santos Miguel Rodriguez Patarroyo

la cantidad de: treinta millones de pesos.

pesos m/l, más intereses durante el plazo del ____ % y de mora del ____ % mensuales.

Atentamente:

Santos

Sirador

Dirección: _____ Tel: _____

Dirección: _____ Tel: _____

Dirección: N. 42 # 6-49 Tel: _____

ALCALDIA MUNICIPAL LOS PATIOS

Cédula Catastral 01-00-0022-0044-000

No. Cuenta: 4142 C.C o Nit 000088197990

PAGOS REALIZADOS : 23/06/2022

Propietario PANQUEVA GOMEZ MANUEL
Dirección C 37 5 11 Lo 2 BR LA SABANA
Dir. Cobro C 37 5 11 Lo 2 BR LA SABANA

Destino Económico HABITACIONAL

Avaluo Actual 21.984.000 ESTRATO 2

Area Total (Mts2) 186 Construida 57

FACTURAS

Recibo	Desde	Hasta	Fecha Pago	Banco	Observacion	Valor Pagado	Fecha Apli.
166328	2013	2014	07/05/2014	BANCO BOGOTA PREDIAL		\$ 210.500,00	07/05/2014
313426	2016	2017	30/03/2017	BANCO BOGOTA PREDIAL	313426	\$ 228.100,00	30/03/2017
466333	2020	2020	05/05/2020	BANCO BOGOTA PREDIAL		\$ 128.000,00	08/05/2020
420175	2018	2019	11/07/2019	BANCO BOGOTA PREDIAL	420175	\$ 301.300,00	11/07/2019
212829	2015	2015	01/06/2015	BANCO BOGOTA PREDIAL		\$ 104.200,00	01/06/2015
2600	2011	2012	25/01/2012	BANCO BOGOTA PREDIAL		\$ 202.800,00	25/01/2012
580555	2021	2022	24/03/2022	BANCO BOGOTA PREDIAL		\$ 298.000,00	24/03/2022

Reviso: BRENDA YELEINE MENESES CABALLE

ALCALDIA MUNICIPAL LOS PATIOSCédula Catastral **01-00-0022-0005-000**No. Cuenta: **4111** C.C o Nit **000088197990****PAGOS REALIZADOS : 23/06/2022**Propietario **PANQUEVA GOMEZ MANUEL**
Dirección **C 37 5 05 Lo 3 BR LA SABANA**
Dir. Cobro **C 37 5 05 Lo 3 BR LA SABANA**Destino Económico **HABITACIONAL**Avaluo Actual **19.279.000** ESTRATO 2Area Total (Mts2) **139** Construida **84****FACTURAS**

Recibo	Desde	Hasta	Fecha Pago	Banco	Observacion	Valor Pagado	Fecha Apli.
293731	2016	2017	30/03/2017	BANCO BOGOTA PREDIAL		\$ 201.000,00	31/03/2017
466332	2020	2020	05/05/2020	BANCO BOGOTA PREDIAL		\$ 112.000,00	08/05/2020
420176	2018	2019	11/07/2019	BANCO BOGOTA PREDIAL	420176	\$ 265.000,00	11/07/2019
213056	2012	2015	05/06/2015	BANCO BOGOTA PREDIAL		\$ 432.800,00	05/06/2015
580554	2021	2022	24/03/2022	BANCO BOGOTA PREDIAL		\$ 262.000,00	24/03/2022

Reviso: BRENDA YELEINE MENESES CABALLE

ALCALDIA MUNICIPAL LOS PATIOS

Cédula Catastral 01-00-0472-0010-000

No. Cuenta: 15102 C C o Nit 000088197990

PAGOS REALIZADOS : 23/06/2022

Propietario PANQUEVA GOMEZ MANUEL
Dirección C 37 3 14 (2 14) BR LA SABANA
Dir. Cobro C 37 3 14 (2 14) BR LA SABANA

Destino Económico HABITACIONAL

Avaluo Actual 34.521.000 ESTRATO 2

Area Total (Mts2) 320

Construida 90

FACTURAS

Recibo	Desde	Hasta	Fecha Pago	Banco	Observacion	Valor Pagado	Fecha Apli.
160260	2014	2014	12/03/2014	BANCO BOGOTA PREDIAL		\$ 155.400,00	12/03/2014
298821	2016	2017	30/03/2017	BANCO BOGOTA PREDIAL		\$ 417.000,00	31/03/2017
466336	2020	2020	05/05/2020	BANCO BOGOTA PREDIAL	094757	\$ 196.000,00	08/05/2020
426912	2018	2019	07/11/2019	BANCO BOGOTA PREDIAL	163243	\$ 504.600,00	12/11/2019
183598	2015	2015	13/02/2015	BANCO BOGOTA PREDIAL		\$ 160.300,00	13/02/2015
115852	2009	2013	24/04/2013	BANCO BOGOTA PREDIAL		\$ 434.200,00	24/04/2013
580551	2021	2022	24/03/2022	BANCO BOGOTA PREDIAL		\$ 464.000,00	24/03/2022

Revisó: BRENDA YELEINE MENESES CABALLE



RECIBO DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO -IPU- MUNICIPIO DE LOS PATIOS

NIT.: 800.044.113-5

Ley 44 de 1990, Ley 1450 de 2011, Decreto ley 1333 de 1986 y Acuerdo Municipal 014 del 2016

Fecha de Emisión: 23/06/2022 Fecha Límite de Pago: 23/06/2022 Paga Desde: 2015 Hasta: 2022 Recibo N°: 588150

INFORMACIÓN DEL SUJETO PASIVO Y BIEN GRAVADO

Código Catastral: 01-00-0038-0006-000 Tipo de Predio: Urbano Area Terreno: 0 Htas 362 Mt2
 Propietario: BASTO * MANUEL-ANTONIO Destino: HABITACIONAL Area Construida: 0 Mt2
 Identificación N°: 000001982797 Estrato: ESTRATO 2 Dirección: A 5 34 59 (A 4 34 59) BR LA SABANA

DATOS DE LIQUIDACIÓN

Avalúo Catastral: 35.340.000 Tarifa Impuesto Predial -IP-: 5 x mil Tarifa Sobretasa Ambiental: 1.5 x mil
 Valor del Último Pago: \$ 606.500 Fecha del Pago: 11/11/2014 Interes de Mora: 28,6 % E.A.

Concepto	Vigencia 2022	Interes 2022	Vigencia 2021	Interes 2021	Otras Vigencias	Interes Otras Vig.	TOTALES
Impuesto Predial	177.000	0	172.000	42.000	2.084.300	2.988.000	5.463.300
Sobretasa Ambiental	53.000	0	51.000	12.000	278.800	327.000	721.800
Prevención de Desastres	0	0	0	0	1.000	0	1.000
Sobretasa Bomberil	5.000	0	3.000	1.000	3.000	1.000	13.000
TOTALES	235.000	0	226.000	55.000	2.367.100	3.316.000	6.199.100

Páguese en los siguientes bancos: Otros puntos de pago:
 * BANCOLOMBIA * PSE * EFECTY: 2392
 * BANCO DE BOGOTA * BALOTO: 959595-2392
 * BANCO DE OCCIDENTE * GRUPO EXITO

IMPORTANTE: pague y obtenga un descuento en el Impuesto Predial -IP- de la vigencia 2022 del 20% hasta el 31 de Marzo, 15% hasta el 29 de abril y del 10% hasta el 30 de junio.

Sistematización	\$ 8.000
Descuento	\$ 3.048.000
TOTAL A PAGAR	\$ 3.159.100

Si paga Toda la Vigencia hasta el 23 Jun 2022 Total a Pagar: \$ 3.159.100	Si paga Toda la Vigencia hasta el 24 Jun 2022 Total a Pagar: \$ 3.161.100
Si paga Toda la Vigencia hasta el 25 Jun 2022 Total a Pagar: \$ 3.161.100	Si paga Toda la Vigencia hasta el 26 Jun 2022 Total a Pagar: \$ 3.161.100

TESORERIA

MUNICIPIO DE LOS PATIOS

Fecha de Emisión: 23/06/2022 Fecha Límite de Pago: 23/06/2022 Paga Desde: 2015 Hasta: 2022 Recibo N°: 588150

INFORMACIÓN DEL SUJETO PASIVO Y BIEN GRAVADO

Código Catastral: 01-00-0038-0006-000 Tipo de Predio: Urbano Area Terreno: 0 Htas 362 Mt2
 Propietario: BASTO * MANUEL-ANTONIO Destino: HABITACIONAL Area Construida: 0 Mt2
 Identificación N°: 000001982797 Estrato: ESTRATO 2 Dirección: A 5 34 59 (A 4 34 59) BR LA SABANA

DATOS DE LIQUIDACIÓN

Avalúo Catastral: 35.340.000 Tarifa Impuesto Predial -IP-: 5 x mil Tarifa Sobretasa Ambiental: 1.5 x mil
 Valor del Último Pago: \$ 606.500 Fecha del Pago: 11/11/2014 Interes de Mora: 28,6 % E.A.

Concepto	Vigencia 2022	Interes 2022	Vigencia 2021	Interes 2021	Otras Vigencias	Interes Otras Vig.	TOTALES
Impuesto Predial	177.000	0	172.000	42.000	2.084.300	2.988.000	5.463.300
Sobretasa Ambiental	53.000	0	51.000	12.000	278.800	327.000	721.800
Prevención de Desastres	0	0	0	0	1.000	0	1.000
Sobretasa Bomberil	5.000	0	3.000	1.000	3.000	1.000	13.000
TOTALES	235.000	0	226.000	55.000	2.367.100	3.316.000	6.199.100

Totales	Sistematización	Descuento	TOTAL A PAGAR
\$ 6.199.100	\$ 8.000	\$ 3.048.000	\$ 3.159.100

BANCO

MUNICIPIO DE LOS PATIOS

Fecha de Emisión: 23/06/2022 Fecha Límite de Pago: 23/06/2022 Paga Desde: 2015 Hasta: 2022 Recibo N°: 588150

INFORMACIÓN DEL SUJETO PASIVO Y BIEN GRAVADO

Código Catastral: 01-00-0038-0006-000 Tipo de Predio: Urbano Area Terreno: 0 Htas 362 Mt2
 Propietario: BASTO * MANUEL-ANTONIO Destino: HABITACIONAL Area Construida: 0 Mt2
 Identificación N°: 000001982797 Estrato: ESTRATO 2 Dirección: A 5 34 59 (A 4 34 59) BR LA SABANA

Si paga Toda la Vigencia hasta el 23 Jun 2022 Total a Pagar: \$ 3.159.100

Si paga Toda la Vigencia hasta el 24 Jun 2022 Total a Pagar: \$ 3.161.100



(415)7709998503113(8020)00588150(3900)0003159100(96)20220623

(415)7709998503113(8020)00588150(3900)0003161100(96)20220624

Si paga Toda la Vigencia hasta el 25 Jun 2022 Total a Pagar: \$ 3.161.100

Si paga Toda la Vigencia hasta el 26 Jun 2022 Total a Pagar: \$ 3.161.100



(415)7709998503113(8020)00588150(3900)0003161100(96)20220625

(415)7709998503113(8020)00588150(3900)0003161100(96)20220626

ALCALDIA MUNICIPAL LOS PATIOS

Cédula Catastral 01-00-0038-0006-001

No. Cuenta: 4620 C.C o Nit 000088197990

PAGOS REALIZADOS : 23/06/2022

Propietario PANQUEVA GOMEZ MANUEL	Destino Económico HABITACIONAL	
Dirección A 5 34 59 (A 4 34 59) BR LA SABANA	Avaluo Actual	1.931.000 ESTRATO 2
Dir. Cobro A 5 34 59 (A 4 34 59) BR LA SABANA	Area Total (Mts2)	Construida 54

FACTURAS

Recibo	Desde	Hasta	Fecha Pago	Banco	Observacion	Valor Pagado	Fecha Apli.
78111	2013	2013	04/02/2013	BANCO BOGOTA PREDIAL		\$ 12.400,00	04/02/2013
313424	2015	2017	28/03/2017	BANCO BOGOTA PREDIAL	313424	\$ 48.400,00	28/03/2017
466334	2020	2020	05/05/2020	BANCO BOGOTA PREDIAL		\$ 19.000,00	08/05/2020
426911	2018	2019	07/11/2019	BANCO BOGOTA PREDIAL	163243	\$ 34.900,00	12/11/2019
174135	2014	2014	11/11/2014	BANCO BOGOTA PREDIAL		\$ 14.700,00	11/11/2014
8441	2012	2012	07/02/2012	BANCO BOGOTA PREDIAL		\$ 11.300,00	07/02/2012
580550	2021	2022	24/03/2022	BANCO BOGOTA PREDIAL		\$ 36.000,00	24/03/2022

Reviso: BRENDA YELEINE MENESES CABALLE

ALCALDIA MUNICIPAL LOS PATIOS

Cédula Catastral 01-00-0408-0045-000

No. Cuenta: 14108 C.C o Nit 000013237815

PAGOS REALIZADOS : 23/06/2022

Propietario VELANDIA LANDINEZ PEDRO

Dirección C 36 4E 76 BR LAS LOMAS

Dir. Cobro C 36 4E 76 BR LAS LOMAS

Destino Económico LOTE URBANIZABLE NO

Avaluo Actual 15.044.000 ESTRATO RURAL

Area Total (Mts2) 280

Construida

FACTURAS

Recibo	Desde	Hasta	Fecha Pago	Banco	Observacion	Valor Pagado	Fecha Apli.
120094	2011	2013	27/06/2013	BANCO BOGOTA PREDIAL		\$ 1.078.500,00	27/06/2013
182578	2015	2015	27/03/2015	BANCO BOGOTA PREDIAL		\$ 231.400,00	27/03/2015
130277	2014	2014	28/01/2014	BANCO BOGOTA PREDIAL		\$ 224.400,00	28/01/2014
221386	2016	2016	16/02/2016	BANCO BOGOTA PREDIAL		\$ 238.400,00	16/02/2016

Reviso: BRENDA YELEINE MENESES CABALLE

ALCALDIA MUNICIPAL LOS PATIOS

Cédula Catastral 01-00-0408-0003-000

No. Cuenta: 14094 C.C o Nit 000088197990

PAGOS REALIZADOS : 23/06/2022

Propietario PANQUEVA GOMEZ MANUEL
Dirección C 37 4E 02 RESERVA BR LAS LOMAS
Dir. Cobro C 37 4E 02 RESERVA BR LAS LOMASDestino Económico LOTE URBANIZADO NO
Avaluo Actual 38.619.000 SIN ESTRATO
Area Total (Mts2) 620 Construida

FACTURAS

Recibo	Desde	Hasta	Fecha Pago	Banco	Observacion	Valor Pagado	Fecha Apli
130275	2014	2014	28/01/2014	BANCO BOGOTA PREDIAL		\$ 1.569.200,00	28/01/2014
220047	2016	2016	16/02/2016	BANCO BOGOTA PREDIAL		\$ 1.665.100,00	16/02/2016
417582	2019	2019	22/05/2019	BANCO BOGOTA PREDIAL	417582	\$ 600.600,00	22/05/2019
490304	2021	2021	16/02/2021	BANCO BOGOTA PREDIAL	490304	\$ 584.000,00	16/02/2021
466335	2020	2020	05/05/2020	BANCO BOGOTA PREDIAL		\$ 597.000,00	08/05/2020
371068	2020	2020	05/05/2020	BANCO BOGOTA PREDIAL		\$ 1.597.200,00	30/10/2020
371068	2017	2018	26/10/2018	BANCO BOGOTA PREDIAL		\$ 1.616.400,00	27/03/2019
182574	2015	2015	27/03/2015	BANCO BOGOTA PREDIAL		\$ 7.664.700,00	27/06/2015
120093	2011	2013	27/06/2013	BANCO BOGOTA PREDIAL		\$ 612.000,00	24/03/2013
580372	2022	2022	24/03/2022	BANCO BOGOTA PREDIAL			

Reviso: BRENDA YELEINE MENESES CABALLE

ALCALDIA MUNICIPAL LOS PATIOSCédula Catastral **01-00-0017-0041-000**

PAGOS REALIZADOS : 23/06/2022

No. Cuenta: **3970** C.C o Nit **000088197990**Propietario **PANQUEVA GOMEZ MANUEL**
Dirección **C 37 4 32 (C 37 3 32) BR LA SABANA**
Dir. Cobro **C 37 4 32 (C 37 3 32) BR LA SABANA**Destino Económico **HABITACIONAL**Avaluo Actual **45.188.000** ESTRATO 2Area Total (Mts2) **166** Construida **131****FACTURAS**

Recibo	Desde	Hasta	Fecha Pago	Banco	Observacion	Valor Pagado	Fecha Apli.
293653	2011	2017	22/02/2017	BANCO BOGOTA PREDIAL	293653	\$ 2.778.900,00	22/02/2017
466331	2020	2020	05/05/2020	BANCO BOGOTA PREDIAL		\$ 255.000,00	08/05/2020
426910	2018	2019	07/11/2019	BANCO BOGOTA PREDIAL	163243	\$ 658.100,00	12/11/2019
580552	2021	2022	24/03/2022	BANCO BOGOTA PREDIAL		\$ 604.000,00	24/03/2022

Reviso: BRENDA YELEINE MENESES CABALLE

LA REPRESENTANTE LEGAL DE REDES DE GAS MP S.A.S.

CERTIFICA:

Que el señor **MANUEL PANQUEVA GOMEZ**, identificado con la C.C. 88.197.990, labora para esta empresa desde el 07 de mayo de 2022 desempeñando el cargo de **DIRECTOR OPERATIVO**, con una asignación mensual de Un millón de pesos m/cte (\$1.000.000) más \$ 600.000 de rodamiento.

Durante el tiempo laborado ha demostrado ser una persona seria, honesta y sobre todo responsable en sus deberes.

Se expide en Los Patios (N.S.) a solicitud del interesado a los 14 días del mes de julio de 2022.

REDES DE GAS MP S.A.S. 

NIT: 900.638.636-8

ANDRY CAPACHO P.

CC 1.093.790.552

ANDRY DAYANA CAPACHO PANQUEVA

C.C. 1.093.790.552.

REDES DE GAS MP S.A.S.

CERTIFICA

Que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación está(n) o ha(n) estado afiliada(s) a EPS Sanitas S.A.:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 88197990
NOMBRES Y APELLIDOS	Panqueva Gomez.Manuel
TIPO DE AFILIADO	Titular
TIPO DE TRABAJADOR	Dependiente
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	01/11/2018
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
REGIMEN	Contributivo

La presente se expide a nombre de Panqueva Gomez,Manuel , a los 29 días del mes de enero del año 2019.

NOTA: Esta certificación no constituye aprobación de traslado, ni es documento válido para solicitar servicios médicos.



Yiseth Johanna Corredor Ospina
Coordinadora de Gestión de la Afiliación.



**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
NIT 800.144.331-3**

CERTIFICA QUE:

El(la) Señor(a) **MANUEL PANQUEVA GOMEZ**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **88,197,990**, se encuentra afiliado(a) al **AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR**

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 10 días del mes de Julio de 2018.

Gerente de Clientes



LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

La empresa
REDES DE GAS MP S.A.S.
Identificada con NT No. 900638636

Se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a través del contrato de Riesgos Laborales número 1060666513103, a partir del 01 de Febrero del año 2020.

La(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación se encuentran en nuestra base de datos de la siguiente manera:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL EMPLEADO	CENTRO DE TRABAJO	CLASE	TASA	FECHA INICIO COBERTURA	FECHA DE RETIRO	TIPO COTIZANTE	ESTADO
CC	88197990	MANUEL PANQUEVA GOMEZ	OPERATIVO 5	5	6.96%	18/04/2020		DEPENDIENTE	ACTIVO

Se expide a solicitud del interesado el 14 de Julio del año 2022.

Firma Representante Legal



PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE
 NIT: 900000000-1
 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CAJALIA FINANCIEROS
 DIRECCIÓN: CALLE 374 DE LA BANANA
 TIPO DE EMPRESA: FINANCIERA
 FORMA DE REPRESENTACIÓN: SOCIO
 APORTANTE ECONÓMICO: PAGO APORTES BALD. RENTA Y COP. PROPIEDAD TURÍSTICA

DATOS GENERALES DEL APORTADO
 NIT: 900000000-1
 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CAJALIA FINANCIEROS
 DIRECCIÓN: CALLE 374 DE LA BANANA
 TIPO DE EMPRESA: FINANCIERA
 FORMA DE REPRESENTACIÓN: SOCIO
 APORTANTE ECONÓMICO: PAGO APORTES BALD. RENTA Y COP. PROPIEDAD TURÍSTICA

DATOS GENERALES DEL APORTADO
 NIT: 900000000-1
 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CAJALIA FINANCIEROS
 DIRECCIÓN: CALLE 374 DE LA BANANA
 TIPO DE EMPRESA: FINANCIERA
 FORMA DE REPRESENTACIÓN: SOCIO
 APORTANTE ECONÓMICO: PAGO APORTES BALD. RENTA Y COP. PROPIEDAD TURÍSTICA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR	CANTIDAD	UNIDAD	MAYORES		MENORES		LÍQUIDOS		SALDO		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR	CANTIDAD	UNIDAD
					IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE							
01	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000	0	0	0	100.000	0	100.000	01	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000
02	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000	0	0	0	100.000	0	100.000	02	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000
03	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000	0	0	0	100.000	0	100.000	03	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000
04	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000	0	0	0	100.000	0	100.000	04	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000
05	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000	0	0	0	100.000	0	100.000	05	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000
06	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000	0	0	0	100.000	0	100.000	06	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000
07	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000	0	0	0	100.000	0	100.000	07	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000
08	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000	0	0	0	100.000	0	100.000	08	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000
09	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000	0	0	0	100.000	0	100.000	09	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000
10	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000	0	0	0	100.000	0	100.000	10	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000
11	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000	0	0	0	100.000	0	100.000	11	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000
12	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000	0	0	0	100.000	0	100.000	12	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000
13	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000	0	0	0	100.000	0	100.000	13	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000
14	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000	0	0	0	100.000	0	100.000	14	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000
15	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000	0	0	0	100.000	0	100.000	15	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000
16	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000	0	0	0	100.000	0	100.000	16	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000
17	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000	0	0	0	100.000	0	100.000	17	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000
18	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000	0	0	0	100.000	0	100.000	18	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000
19	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000	0	0	0	100.000	0	100.000	19	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000
20	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000	0	0	0	100.000	0	100.000	20	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000
21	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000	0	0	0	100.000	0	100.000	21	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000
22	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000	0	0	0	100.000	0	100.000	22	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000
23	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000	0	0	0	100.000	0	100.000	23	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000
24	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000	0	0	0	100.000	0	100.000	24	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000
25	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000	0	0	0	100.000	0	100.000	25	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000
26	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000	0	0	0	100.000	0	100.000	26	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000
27	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000	0	0	0	100.000	0	100.000	27	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000
28	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000	0	0	0	100.000	0	100.000	28	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000
29	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000	0	0	0	100.000	0	100.000	29	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000
30	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000	0	0	0	100.000	0	100.000	30	ALUMINIO	100.000	1	KG	100.000

Certificación Bancaria

cucuta. 18 de Julio de 2022



Señor

A quien pueda Interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que MANUEL PANQUEVA GOMEZ identificado(a) con CC No.88197990 a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	Número Producto	Fecha Apertura (mm/dd/aa)	Estado	Saldo	Valor de la Cuota	Plazo (Meses)	Monto Inicial Desembolsado	Fecha de Pago (mm/dd/aa)
PREAPROBAD LIBRE INVERSION	8340088425	4/16/21	Activo	73.608.114.19	2.023.779.00	60	90.000.000.00	7/16/22

Atentamente,

Claudia María Posada Álvarez
Gerente Transformación de Sucursales

* **Importante:** Esta constancia solo hace referencia al producto mencionado anteriormente.

* Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (575) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14

Grupo Bancolombia

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PROCESO VERBAL D.E.U.M.H. RADICADO No 00159/2020

Reenvió este mensaje el Mar 27/07/2021 8:06 AM.



WOLFMAN calderón collazos <wolfgercal@hotmail.com>

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Los Patios; Jessica Emperatriz Angarita

Ríos; notificacionesgestionlegalse@gmail.com; calderoncollazos1973@gmail.com; alexzabventas@gmail.com; consejospaolita2507@gmail.com; paolita2507@gmail.com; perez.elizabeth1603@gmail.com; soyasesores.abogados@gmail.com



Lun 26/07/2021 10:17 PM

CONTESTACION ZABALA.pdf
8 MB

Doctores

MIGUEL RUBIO VELANDIA

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

Juzgado de Familia de Los Patios

Ciudad

De acuerdo a la información suministrada, al suscrito memorialista, HOY, vía celular, por su subalterna, la doctora JESSICA ANGARITA, desde el Móvil personal e institucional No 3218722162; les solicito comedidamente DIFERIR la Audiencia inicial, fijada para el día martes 27 de Julio de 2021, a las 10:00 A.M., dentro del proceso verbal DEUMH citado en la referencia, incoado por LEIDY PAOLA ROMERO DELGADO, en contra del señor ALEXIS YOBANY ZABALA AYALA, por mi representado judicialmente, en materia, civil, penal y administrativa, CUYA CONTESTACION DE DEMANDA, PODER ESPECIAL Y ANEXOS EN 90 FOLIOS ÚTILES, remito electrónicamente; sustentando mi petición por los siguientes razonamientos de hecho y de derecho:

- 1) La bancada defensiva de la parte demandante, no evidenció dentro del expediente aludido, haber gestionado notificación personal electrónica alguna, dirigida al e-mail reseñado en el acápite de NOTIFICACIONES del libelo introductorio de la demanda primigenia e inicial: alexzab097724@hotmail.com; ni siquiera de manera previa o anticipada, conforme lo prevé el inciso cuarto, del artículo 6o del Decreto Legislativo No 860 del 04 de junio de 2020.
- 2) Pese a haber consignado dicha dirección electrónica del demandado, unilateral, injurídica, anti técnica e inconstitucionalmente, los apoderados judiciales de la parte actora, OPTAN por remitir FISICAMENTE, el traslado de la demanda, a la residencia familiar de mi poderdante, ALEXIS YOBANY ZABALA AYALA, sin que el cotejado de dicha correspondencia, refleje un recibido certero del interesado, o por lo menos la firma de un tercero que así lo avale.
- 3) El demandado en mención, al ser alertado por la doctora ANGARITA vía celular, me confiere poder especial, en la forma y términos de los artículos 5o y 6o del Decreto 806 de 2020 y sobre la hora de la audiencia inicial, agendada a espaldas del accionado, procedo a descorrer el traslado oportunamente, tal como consta en los 90 folios útiles adjuntos, previo mandato a mi otorgado, según pantallazo proveniente del E-MAIL ACTUAL Y CORRECTO DEL SEÑOR ZABALA AYALA: alexzabventas@gmail.com
- 4) La señora ACCIONANTE LEIDY PAOLA ROMERO DELGADO, y sus apoderados principal y suplente, sistemática e injustificadamente han conculcado el numeral 14 del artículo 78 del CGP, al no enviar las múltiples comunicaciones, desplegadas dentro del proceso civil familia en referencia, al correo electrónico del demandado, ni siquiera al que erróneamente señalaron en su escrito de demanda.

Una vez se subsanen las falencias procesales en mención y se actualicen, tanto la información física, como la digital, del extremo pasivo demandado y del suscrito abogado de confianza del mismo, RUEGO SE REPROGRAME la audiencia inicial, altamente nociva para la protección de los derechos fundamentales de mi apadrinado, especialmente el DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN que le asisten al mismo.

Con toda deferencia,

WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS

C.C. No 88.207.864 de Cúcuta

T.P. No 90.062 del CSJ

Apoderado Contractual del Demandado

Responder

Responder a todos

Reenviar



Los Patios, Julio 26 de 2021.

Doctor

MIGUEL ANTONIO RUBIO VELANDIA

Juez de Familia de Los Patios.- DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA (N. DE S.)

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Declaración Existencia D.U.M.H.D. Radicado No 2020-159.

Demandante: LEIDY PAOLA ROMERO DELGADO.

Demandado: ALEXIS YOVANNY ZABALA AYALA.

Respetado Doctor Rubio:

WOLFMAN GERARDO CALDERÓN COLLAZOS, mayor y vecino de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.207.864 expedida en Cúcuta, abogado titulado, inscrito, y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 90.062 del C.S. de la J., obrando como apoderado especial del señor ALEXIS YOVANNY ZABALA AYALA, varón, mayor de edad, y con domicilio en la ciudad de Villa del Rosario.- Norte de Santander, según consta en el poder especial debida y electrónicamente a mi conferido, cuyo pantallazo adjunto, con el mayor comedimiento, a través del presente memorial procedo a dar contestación oportuna a la Demanda Verbal referenciada, regida por el artículo 368 y siguientes del CGP; recorriendo el traslado de la misma de esta manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Al 1º.- No es cierto. Por lo menos como lo insinúa en su redacción la colega de la contraparte; quien plasma literalmente la supuesta iniciación de una relación romántica, entre dicha apoderada STEPHANIE JOHANNA PERALTA MEJÍA y mi poderdante, ALEXIS YOVANNY ZABALA AYALA. Conforme se demostrará fehacientemente, con fecha 01 de agosto de 2004, tuvo su génesis una intermitente relación afectiva, acompañada de aislados encuentros sexuales, en donde siempre se utilizaron métodos de planificación entre tal pareja, sin mencionar la anticoncepción natural masculina, que caracterizaba al demandado, producto de una varicocele bilateral, adquirida por este último, e integrada no con la apoderada aludida, sino con la demandante LEIDY PAOLA ROMERO DELGADO, quienes son las reales partes aquí intervinientes, pero ambos poseían residencias familiares independientes, sin existir COMPROMISO alguno o menos convivencia, bajo el mismo techo, lecho y mesa

Al 2º.- Es cierto Parcialmente. El epílogo mancomunado de la susodicha unión libre, con rasgos de estabilidad, ininterrupción, singular y recíproca o dependiente, se dio el pasado día 9 de diciembre del año 2019; pero verdaderamente con fecha real de inicio, el día primero de mayo del año 2013.

Al 3º.- Es cierto Parcialmente. En efecto, ese fue el domicilio común de dichos ex compañeros permanentes, pero JAMÁS, dentro del lapso de tiempo allí reseñado; por lo tanto esta aseveración posee un contenido alejado de la



realidad del momento, careciéndose de buena fe en este ítem, ya que, nunca se dio la convivencia marital en el tiempo allí consignado, en el presente numeral.

Al 4°.- NO Es cierto. 15 años no duró tal convivencia, de acuerdo a lo anteriormente relatado, cuyo sustento probatorio testimonial, y documental se arrimará a lo largo de todo el presente proceso verbal, de Unión Marital de Hecho, que aceptando en gracia de discusión, su existencia legal; la misma no supera los seis {06} años continuos e ininterrumpidos y eso gracias a los defectuosos métodos de planificación utilizados por dicha pareja,, aunado a la intervención quirúrgica de varicocele bilateral, a la que fue sometido mi cliente, al desencadenar el impensado embarazo de la unigénita procreada en el mal llevado noviazgo, que fue fundamental, en la determinación de compartir techo, lecho y mesa., en el piso tercero de la calle 5 No 8-35 de Villa del rosario

Al 5°.- No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del presente Proceso; sin que sobre resaltar que el inesperado, pero bien recibido embarazo, y posterior nacimiento de la menor "I.S.Z.R.", acaecido el día 17 de febrero del año 2014, ilusionó a las partes, para intentar convivir como pareja, hasta el mes de diciembre de 2019, cuando todo decayó por incompatibilidad de caracteres, que hicieron insostenible e ingobernable la vida familiar normal.

Al 6°.- Es cierto. Dicha descendiente es considerada por mi prohijado como una innegable bendición de DIOS TODOPODEROSO; pero la niña en mención no fue ni planeada, ni mucho menos engendrada dentro de una unión marital de Hecho, que se ciña o asemeje a los parámetros legales tergiversadamente pretendidos en el presente proceso verbal, con el ansia de obtener lucro económico, a como de lugar, incluso modificando los extremos de la convivencia, promoviendo acciones penales fraudulentas e induciendo en error a varios operadores judiciales, sin que esa judicatura familiar sea la excepción.

Al 7°.- Es cierto. La mencionada ruptura fue precedida por una conciliación fallida del ICBF.- Comisaria de Familia sede Villa del Rosario.- Norte de Santander, en donde escasamente se fijó provisionalmente cuota de alimentos.

Al 8°.- NO Es cierto. Esas mismas argumentaciones risibles, circenses y hasta contenidas de un altísimo grado de temeridad y ostensible mala fe, de la parte actora, han sido empleadas sin eco judicial alguno, dentro del escenario penal, que por dizque violencia intrafamiliar agravada, promovió la mal intencionada demandante LEIDY PAOLA ROMERO DELGADO, para coaccionar económicamente al re-victimizado ex compañero permanente, ZABALA AYALA.

Al 9°.- Es cierto en Parte. Es falso y/o desacertado, además de descontextualizado, inferir la existencia de una sociedad patrimonial, nacida antes del 1° de mayo del año 2013, entre demandante y demandado; sin refutar la legalidad o efectos jurídicos, que pueda tener dicha unión marital de hecho, clausurada bilateralmente, el 9 de diciembre del año 2019, ni antes, ni después.

Al 10°.- No es cierto. Dado que aceptándose en gracia de discusión, la unión perseguida judicialmente, acaeció entre mayo 1° de 2013, hasta diciembre 9 de 2014; el patrimonio económico insertado en los literales a) al d), están excluidos legalmente de dicha eventual sociedad, por tratarse de bienes propios o en su defecto, por pertenecer el rodante del literal d), a otra persona.



Al 11°.- No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al 12°.- No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Sin embargo, aportaré elementos materiales probatorios de tipo documental y evidencia física testimonial, legalmente obtenida y asomada, para desvirtuar la absurda aseveración de que mi apadrinado ZABALA AYALA, desconoce la paternidad de su menor hija, a quien como ciudadano Colombo venezolano, debidamente regularizado, reconoció legalmente e incluso alimenta por orden prejudicial, emitida por la Comisaría de Familia de Villa del Rosario, {N. de S.}.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de ellas, y desde ya suplico a ese operador judicial familiar, que tales declaraciones temerarias e infundadas, se declaren imprósperas y se condene en COSTAS, DAÑOS y PERJUICIOS a la parte demandante, para lo cual procedo a formular los siguientes medios exceptivos:

EXCEPCIONES:

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1. Inexistencia o Ausencia de Causa Pretendi.

Por los argumentos anteriormente expuestos, no se avizora derecho alguno de los reclamados por la demandante, a cargo de mi prohijado, en detrimento suyo y el de su propia descendiente, al confundir a esa dependencia, pretendiendo compartir bienes y pasivos, que no le incumben al demandado.

2. Inepta Demanda.

Para declarar la existencia de una unión marital de hecho, debe sujetarse a las disposiciones reguladas en la ley 54 de 1990.

El artículo 2° de la ley en mención, consagra que:

“Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando exista unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio.
- b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o las sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho”.



Y lógicamente deben concurrir algunos requisitos para la viabilidad de esta clase de acción. Entre ellos, podemos señalar:

- 1) Que exista comunidad de vida: Despréndese de esa frase, que debe darse la denominada cohabitación, esto es, que mantengan un sitio fijo de residencia y además tengan relaciones sexuales.
- 2) Que se trate de una pareja de diferente sexo, lo que impide por simple deducción que se declare la existencia de la unión entre dos hombres o dos mujeres.
- 3) Que no exista vínculo matrimonial entre ellos.
- 4) Que esa unión perdure o haya perdurado por un lapso no inferior a los dos (2) años.

Por ello, se aplican las normas vigentes en esta materia, a quienes lleguen o satisfagan en debida forma esos requisitos, denominándoseles compañeros permanentes.

LO IMPORTANTE EN EL CASO MATERIA DE ANALISIS, ES DETERMINAR SI ADEMÁS DE ESA CONVIVENCIA, SE SABE A CIENCIA CIERTA CUANDO INICIÓ LA COHABITACIÓN Y CUANDO SE SEPARÓ LA PAREJA.

Recordemos que de conformidad a los parámetros contemplados en el artículo 8° de la ley 54 de 1990 refiere que dicha acción prescribe en un año, contado a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, cuya prescripción se interrumpe con la presentación de la demanda.

Consagra el artículo 8° de la Ley 54 de 1990 que: "Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescribe en un año a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.

Ahora bien, de una parte, se puede afirmar que hay uniones maritales de hecho que generan sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes y otras que no las generan, pues esto depende del cumplimiento de las condiciones que para tal efecto consagra el artículo 2° de la ley 54 de 1990.

Y, de la otra, que para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, se debe instaurar la acción dentro del año siguiente a la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros, conforme a los parámetros consignados en el artículo 8° de la Ley 54 de 1990, es decir, que la acción para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescribe en un (1) año.

A ESTE RESPECTO, nótese la flagrante ineptitud del libelo introductorio de demanda, que debe rechazarse de plano, por la manifiesta incongruencia y contradicción, entre los HECHOS- PRETENSIONES y FUNDAMENTOS DE DERECHO esbozados por los apoderados judiciales de la parte actora; quienes



al unísono invocan como sustento jurídico de esta ambigua acción verbal de doble instancia, el ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, concerniente a LAS CAUSALES DE DIVORCIO, modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992, que ni siquiera permite una hipotética interpretación analógica, bajo ninguna óptica coherente de la hermenéutica jurídica o las fuentes formales del derecho civil familia, por cuanto no puede citarse tal compendio normativo, insinuando la procedencia de un divorcio, sin preceder un matrimonio, para ahora entrar a pre juzgar o calificar a las partes aquí involucrados, dándole el rotulo de "INOCENTE" a la parte demandante y satanizando gratuita e irresponsablemente al accionado ALEXIS ZABALA AYALA

Al respecto señaló el tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO en su obra INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL COLOMBIANO, TOMO i. Parte General, Quinta Edición, Editorial ABC, Bogotá, Paginas 290 y 291, que:

"...Necesario es, dada la costumbre tan frecuente en nuestro medio de dejar las actuaciones para última hora, que para efectos de precisar cuándo vence el término del mes o del año señalado por la providencia judicial o la ley misma, recordar que el último día del plazo no es el mismo a partir del cual se empezó a contar el mes o el año, sino el día inmediatamente anterior, lo cual debe ser tenido muy en cuenta para efectos de desterrar el equívoco que en ocasiones se da respecto a la forma como se computan los términos para asuntos mercantiles."

3. Falta de causa para demandar.

De conformidad con los argumentos de las anteriores excepciones, no le asiste legitimidad a la demandante para invocar la acción instaurada, menos aún cuando se hace manifiesta su mala fe, al esgrimir fechas inexactas, dependencias económicas improbables utilizadas para procesos de Divorcio y peor aún, cuestionando la paternidad, honra, y buen nombre de mi poderdante

4. Declarables de Oficio.

Ruego al Despacho se sirva declarar de oficio toda excepción que encuentre probada, aunque no hubiese sido propuesta, en la presente contestación de ley

MEDIOS DE PRUEBA:

Ruego se tengan como pruebas, las arrimadas al libelo introductorio de la Demanda y demás piezas procesales que conforman el presente expediente, incluyendo las aquí aunadas, como lo son las expresadas en el acápite de EN CUANTO A LOS HECHOS Y LAS EXCEPCIONES, y que relaciono de esta forma:

DOCUMENTALES.

- Recibos de pago por concepto de cuota alimentaria de la niña I.S.Z.R.
- Soportes de pago de los gastos académicos privados de la niña I.S.Z.R.
- Derecho de petición dirigido por mi cliente, al plantel privado Colsantri.
- Citaciones promovidas por el demandado, ante Comisaría de FAMILIA.
- Solicitud de valoración psicológica de la menor Isabella Zabala Romero.



WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL CUCUTA



- Actas de comisaría de familia de Villa del Rosario, Norte de Santander.
- Memoriales petitorios signados por el demandado Alexis Zabala Ayala.
- Denuncia Penal instaurada por mi mandante, en contra de la parte actora.
- Escritos originarios de la Personería Municipal de Villa del Rosario (N.S.).
- Extractos del caso Penal No 540016001238201901129 Fiscalía II C.A.V.I.F.
- Poder especial, debidamente a mi conferido. {Arts.5° y 6° Dec.806/2020}.

OFICIO. Se oficie a la doctora MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO, Juez Primera Promiscua Municipal de Villa del Rosario.- Norte de Santander, CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO, a efectos de que certifique, la decisión de fondo adoptada dentro de la carpeta penal radicado No 54-87440-89-001-2020-00361-00, adelantado en contra del señor ALEXIS YOBANY ZABALA AYALA, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, en supuesto perjuicio de la allí querellante, señora LEIDY PAOLA ROMERO DELGADO, C.C. # 37.507.534

TESTIMONIALES.

Suplico se recepcionen sendas declaraciones juramentadas a las siguientes personas, mayores en años, vecinas de Villa del Rosario, a quienes les consta la veracidad de los hechos y excepciones propuestas en la presente contestación, y que pueden ser citadas al e-mail, del suscrito profesional del derecho WGCC:

- GERSON ADOLFO ZABALA AYALA.
- OLIVA AYALA GARCÍA.

INTERROGATORIO DE PARTE.- Ruego se cite a la parte actora, señora LEIDY PAOLA ROMERO DELGADO, quien puede ser citada en la carrera 15 B No 25 N-80, Barrio Montevideo II, en Villa del Rosario- Norte de Santander, para que resuelva interrogatorio de parte que verbalmente, en sesión virtual o presencial, de audiencia de juzgamiento, le formularé, así como el reconocimiento de documentos en relación con los hechos de la presente demanda, y lo concerniente a las aclaraciones anteriores y medios exceptivos, cuyo correo electrónico aquí registrado es: soyasesores.abogados@gmail.com

NOTIFICACIONES:

A la actora y su mandatario judicial, en los e-mails insertados en dicha demanda

Mi mandante en la dirección física registrada en el libelo introductorio de demanda, pero en el real correo electrónico actual: alexzabventas@gmail.com

Al suscrito memorialista, en la Avenida 4 E N° 6-49, Oficina 207, Urbanización Sayago, Edificio Centro Jurídico de Cúcuta, y e-mail: wolfgercal@hotmail.com

Cordialmente,

WOLFMAN GERARDO CALDERÓN COLLAZOS

C.C. 88'207.864 de Cúcuta.

T.P. 90.062 del C.S. de la J.

Bandeja de entrada

Filtrar

PODER JUZGADO FAMILIA PATTIOS

2

Zulma Magaly Castro Moller

ACLARACIÓN ENVÍO EXPEDIE... 6:15 PM

Buenas tardes, a las 5:07 p.m., envié el ex...

ENTRETENIMIENTO REAL

> PODER JUZGADO FAMILIA PA... 6:13 PM

Abogado WOLFMAN GERARDO CALDER...

PODER ALEXIS ...

Zulma Magaly Castro Moller

Zulma Magaly Castro Moller co... 6:07 PM

Zulma Magaly Castro Moller compartió u...

Zulma Magaly Castro Moller

Zulma Magaly Castro Moller co... 5:01 PM

Zulma Magaly Castro Moller compartió u...

Amigos Juan Valdez@

¿Has probado un café produci... 5:49 PM

Hoy lanzamos el Nuevo Café Mujeres Caf...

Facol

Conoce nuestras novedades en... 5:07 PM

Renueva tu ropa deportiva con increíbles ...

Alfonso Sanchez Cardozo

ENVÍO ELEMENTOS 3:34 PM

Cordialmente, ALFONSO SANCHEZ CARD...

CamScanner 07...

ER

ENTRETENIMIENTO REAL <alexzabve

ntas@gmail.com >

Lun 26/07/2021 6:13 PM

Para: Usted

PODER ALEXIS ZABALA.p...
102 KB

Abogado

WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS

Ciudad

Ya que usted ha sido mi apoderado de Confianza, le allego mandato en 1 folio, firmado y huellado por el suscrito poderdante, debidamente conferido en la forma y parámetros de derecho, exigidos en el Decreto 806 de 2020 y así pueda defenderme técnica o contractualmente, dentro del proceso verbal de DEUMH Radicado No 2020-00159, cursante en el Juzgado de Familia de Los Patios; cuyas copias físicas de la aludida demanda, recibí debajo de mi puerta de residencia familiar, el pasado fin de semana.

ALEXIS ZABALA AYALA
C.C. No 88.192.519 de VR
DEMANDADO

Responder Reenviar



Doctor

MIGUEL ANTONIO RUBIO VELANDIA

Juez de Familia de Los Patios.- Distrito Judicial de Cúcuta.- NORTE DE SANTANDER

E-mail Institucional: J01prflospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: Proceso Contencioso Declaración Unión Marital Hecho Radicado 00159/2020
Demandante: LEIDY PAOLA ROMERO DELGADO CC # 37.507.534 de Vr
Demandado: ALEXIS YOVANNY ZABALA AYALA C.C. 88.192.519 de vr

Respetado Doctor Miguel:

ALEXIS YOVANNY ZABALA AYALA, varón, mayor de edad, civilmente capaz, vecino de Villa del Rosario, (N. de S.), identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de accionado, con correo electrónico alexzabventas@gmail.com domiciliado en la calle 5 No 8-35 Barrio Centro, piso 3, de aludido Municipio histórico, acorde a las potestades reguladas en los artículos 5° y 6° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del año 2020, a través del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **WOLFMAN GERARDO CALDERÓN COLLAZOS**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, civilmente capaz, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.207.864 expedida en Cúcuta, (N. de S.), abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 90.062 del C.S. de la J., indicando bajo juramento, que el e-mail de dicho togado es wolfgercal@hotmail.com tal como coincide con el Registro Nacional de Abogados Colombianos, para que para que actúe en mi nombre y representación, dentro del proceso verbal declarativo referenciado, incoado en mi contra.

Mi apoderado queda expresamente facultado para notificarse en mi nombre, impetrar nulidades, efectuar incidentes, interponer recursos, recibir, transigir, conciliar, DEMANDAR EN RECONVENCIÓN, renunciar, contrainterrogar, sustituir, reasumir, desistir y demás potestades inherentes al ejercicio del presente poder, según el art. 77 CGP.

Sírvase Señor Juez Familiar Patiense, reconocer personería jurídica al doctor **WOLFMAN GERARDO CALDERÓN COLLAZOS**, en los términos y condiciones aquí insertadas.

Atentamente,

ALEXIS YOBANY ZABALA AYALA

C.C. No 88.192.519 de Villa del Rosario (N. de S.)



Acepto el poder,

WOLFMAN GERARDO CALDERÓN COLLAZOS

C.C. No 88.207.864 expedida en Cúcuta (N. de S.)

T.P. No 90.062 del C.S. de la J.

No. 001 Por \$ 200.000
ABRIL 01 de 2020
Recibi de ALEXIS YOVANNY ZABALA AYALA
C.I. V-13.173.513
la cantidad de DOCIENTOS MIL PESOS MLC.
por CONCEPTO CUOTA ALIMENTARIA MES
DE ABRIL DE 2020 ISABELLA SOPHIA
ZABALA ROMERO
Jedy Paola Romero D.
cc: 37507534

No. 002 Por \$ 200.000
MAYO 05 de 2020
Recibi de ALEXIS YOVANNY ZABALA AYALA
V-13.173.513
la cantidad de DOCIENTOS MIL PESOS MLC.
por CONCEPTO CUOTA ALIMENTARIA DE
ISABELLA SOPHIA ZABALA ROMERO MES
DE MAYO DE 2020
Jedy Paola Romero D.
cc: 37507534

No. 003 Por \$ 200.000
JUNIO 05 de 2020
Recibi de ALEXIS YOVANNY ZABALA AYALA
V-13.173.513
la cantidad de DOCIENTOS MIL PESOS MLC.
por CUOTA ALIMENTARIA DE ISABELLA
SOPHIA ZABALA ROMERO MES DE JUNIO
DE 2020
Jedy Paola Romero D.
cc: 37507534

No. 004 Por \$ 200.000
05 de JUNIO de 2020
Recibi de Alexis Yovanny Zabala Ayala
V-13.173.513
la cantidad de docientos mil pesos
por Cuota alimentaria de Isabella
Sophia Zabala Romero mes de
junio de 2020
Jedy Paola Romero D.
cc: 37507534

No. 005 Por \$ 200.000
05 de Agosto de 2020
Recibi de Alexis Yovanny Zabala Ayala
V-13.173.513
la cantidad de docientos mil pesos
por Cuota alimentaria de Isabella
Sophia Zabala Romero mes de
Agosto de 2020
Jedy Paola Romero D.
cc: 37507534

No. 006 Por \$ 200.000
06 de 09 de 2020
Recibi de Alexis Zabala Ayala con
Cedula 13173513
la cantidad de 200.000 pesos.
por Concepto Cuota Alimentaria de
mi hija Isabella Sophia Zabala
Romero del mes de septiembre del
2020
Jedy Paola Romero
37507534

No. 007 Por \$ 200.000
07 de octubre de 2020
Recibi de Alexis Yovanny Zabala Ayala
con Cedula 13173513
la cantidad de docientos mil pesos
por Cuota alimentaria de Isabella
Sophia Zabala Romero del mes
de Octubre del 2020
Jedy Paola Romero
cc 37507534



Colegio Mixto Santísima Trinidad MANUAL DE PROCESOS DE SOPORTE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA "Formando Jóvenes Integrales en Valores, Ideas y Sociedad"	AF-01-F15
	Versión: 3
RENOVACIÓN DE MÁTRICULA Y COSTOS EDUCATIVOS ANUALES	Fecha: 2019-12-07

TRIDAZA S.A.S, identificada con NIT 900.512.576-2, persona jurídica de carácter privado, propietaria de la Institución Educativa **Colegio Mixto Santísima Trinidad**, aprobado según Licencia de Funcionamiento No.00687 del 15 de Mayo de 2000 y Resolución de aprobación de estudios No. 005211 del 21 de Octubre de 2019, por la Secretaria de Educación del Norte de Santander, para la EDUCACION PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA, debidamente representado por Diego Hernando López Daza, identifica con la C.C. No. 1.010.165.638 de Bogotá, y los señores:

Parentesco	Nombres y apellidos	Identificación	Expedida en:
Padre o Tutor legal	<i>Alexis Giovanni Zabala Cupe</i>	<i>13.173.573</i>	<i>Nemumela</i>
Madre o Tutor legal	<i>Lidy Paola Romero Pulgado</i>	<i>37.507.534</i>	<i>V/Quito</i>

Quienes en adelante se denominarán **ACUDIENTE**, en calidad de **PADRES** y/o **TUTORES** debidamente acreditados del **ESTUDIANTE**, menor de edad, como consta en la hoja de Matrícula con código interno 2017079

Nombres y apellidos	Identificación	Expedida en:
<i>Suzabela Sophia Zabala Romero</i>	<i>1.093.605.791</i>	<i>Cucuta</i>

Celebran y/o renuevan el **CONTRATO MARCO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS (AF-01-F12)** con código interno 2017079, para el año lectivo 2020, para Programa Curricular correspondiente al grado 1º. Las cláusulas afectadas del **CONTRATO MARCO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS (AF-01-F12)** en las siguientes:

Resolución de adopción del régimen y categoría y la tarifa del establecimiento educativo privado	Resolución No. 010617 del 27 de septiembre de 2019
Acta Consejo Directivo del Colegio Mixto Santísima Trinidad	Acta N° 9 de 2019

PRECIO:

Costos Educativos Anuales	\$ 1.856.740
Valor Matrícula	\$ 185.674
Intereses Indemnizatorio Por Mora	25% E.A

Nivel Primaria	Pagos los primeros 5 días del mes	Interés a partir del día 6 del mes
10 CUOTAS	\$ 130.000	1.87% E.M.

OTROS COBROS:

Guías	\$ 138.385
Mantenimiento de equipos, internet y sala de informática	\$ 31.935
carneí estudiantil	\$ 6.387
Total otros cobros	\$ 176.707

VIGENCIA:

Inicio del calendario académico	20 de enero de 2020
Finalización del calendario académico	30 de noviembre de 2020

Leído el anterior documento y estando las partes de Común acuerdo con todas las Cláusulas existentes en el **CONTRATO MARCO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS (AF-01-F12)** y en **Renovación de matrícula y costos educativos anuales (AF-01-F15)**, en señal de aceptación lo firman en dos ejemplares de igual tenor con destino a las partes, en el Municipio de Villa Del Rosario, a los 8 días del mes de Diciembre del año 2020.

EL ACUDIENTE:

* ALEXIS ZABALA
 Firma del Padre y/o Tutor
 C.C. No. 13.173.573
EL COLEGIO:

 Firma de la Madre y/o Tutor
 C.C. No.

Diego Hernando López Daza
 Diego Hernando López Daza
 C.C. No. 1.010.165.638 de Bogotá
 Representante Legal TRIDAZA S.A.S



Colegio Mixto Santísima Trinidad
MANUAL DE PROCESOS DE SOPORTE
GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
"Formando Jóvenes Integrales en Valores, Ideas y Sociedad"

AF-01-F12

Versión: 3

CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Fecha: 2019-12-02

Código Interno: N°

TRIDAZA S.A.S, identificada con NIT 900.512.576-2, persona jurídica de carácter privado, propietaria de la Institución Educativa Colegio Mixto Santísima Trinidad, aprobado según Licencia de Funcionamiento No 00687 del 15 de Mayo de 2000 y Resolución de aprobación de estudios No. 005211 del 21 de Octubre de 2019, por la Secretaría de Educación del Norte de Santander, para la EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, debidamente representado por Diego Hernando López Daza, identifica con la C.C. No. 1.010.165.638 de Bogotá, y los señores:

Parentesco	Nombres y apellidos	identificación	Expedida en:
Padre o Tutor legal	<i>Alfaro Giovanni zabala ayala</i>	<i>13.173.573</i>	<i>Acacigua</i>
Madre o Tutor legal	<i>Leidy Yada Boheno Delfado</i>	<i>37.507.534</i>	<i>Villavicencio</i>

Quienes en adelante se denominarán ACUDIENTE, en calidad de PADRES y/o TUTORES debidamente acreditados del ESTUDIANTE, menor de edad, como consta en la hoja de Matricula, con código interno *2019-079*

Nombres y apellidos	identificación	Expedida en:
<i>Shabela Sophia zabala Boheno</i>	<i>1.093.605.147</i>	<i>Cucuta</i>

celebran el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO, que se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente Contrato es la prestación del servicio de Educación Formal en entre el ACUDIENTE y el COLEGIO, el cual conlleva la reciproca complementacion de esfuerzos entre las partes, ACUDIENTE y COLEGIO para con el ESTUDIANTE en el Programa Curricular aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, durante el año escolar de acuerdo a la Renovación de matrícula y costos educativos anuales (AF-01-F15). SEGUNDO: PRECIO: De acuerdo al Decreto 2253 de diciembre 22 de 1995, el Colegio Mixto Santísima Trinidad se clasifica según la resolución de adopción del régimen y categoría y la tarifa del establecimiento educativo privado Colegio Mixto Santísima Trinidad, vigente en la Renovación de matrícula y costos educativos anuales. Y de acuerdo al Acta Consejo Directivo del COLEGIO vigente en la Renovación de matrícula y costos educativos anuales (AF-01-F15). SEGUNDA: EL PRECIO del presente Contrato asciende a la tarifa establecida como costos educativos anuales vigente en la Renovación de matrícula y costos educativos anuales (AF-01-F15). TERCERA: FORMA DE PAGO: a. valor de Matrícula: El 10% del Costo Educativo Anual será pagado de manera anticipada al momento de la firma de la Renovación de matrícula y costos educativos anuales (AF-01-F15). b. Valor de la Pensión: el 90% de los Costos Educativo Anual, será pagado en 10 cuotas mensuales iguales, cuyo cobro será periódico durante el año vigente en la Renovación de matrícula y costos educativos anuales (AF-01-F15). c. Otros Cobros educativos: los otros cobros educativos se discrimina en la Renovación de matrícula y costos educativos anuales (AF-01-F15). Serán pagado una única vez al momento de la firma de la Renovación de matrícula y costos educativos anuales (AF-01-F15). d. El valor de la Matrícula y los Otros Cobros serán cancelado en el momento en que el ACUDIENTE y el COLEGIO formalicen este contrato en la fecha previamente señalada por el COLEGIO, este acto formaliza la vinculación del ESTUDIANTE a la prestación del servicio educativo e. El valor de la pensión será cancelado los cinco (05) primeros días calendario de cada mes, según el procedimiento establecido por el COLEGIO. f. mora: el retardo a partir del sexto (6) día calendario de cada mes sobre los compromisos económicos adquiridos por EL ACUDIENTE en el cumplimiento de los pagos de las obligaciones económicas a favor del COLEGIO otorga el derecho a exigir y liquidar intereses indemnizatorio por mora equivalentes a la tasa establecida en la Renovación de matrícula y costos educativos anuales (AF-01-F15), esta tasa indemnizatoria por mora no podrá superar el equivalente a la tasa máxima bancaria vigente sin perjuicio del ejercicio de acciones legales pertinentes. g. los intereses indemnizatorio por mora serán liquidados de manera mensual y exigidos de manera anticipada, conforme a lo previsto en el decreto 2253 de diciembre de 1995 y demás normas legales aplicables al presente contrato, según lo previsto en los artículos 883 y 884 del Código de Comercio Y el artículo 191 del Código de Procedimiento Civil. CUARTA- OBLIGACIONES DEL COLEGIO: el COLEGIO se obliga a: a. Impartir la enseñanza contratada de manera regular, acorde con las disposiciones legales y exigencias del Gobierno Nacional a través de sus distintos representantes; b. Poner a disposición del beneficiario del servicio contratado, todas las instalaciones educativas y dotaciones docentes necesarias para el logro del objeto del Contrato; c. Mantener el Cuerpo Docente debidamente actualizado con el fin de permitir al Beneficiario obtener el mayor Rendimiento Académico. d. Cumplir con el Proyecto Educativo Institucional vigente; e. Expedir a la finalización del Periodo Lectivo el correspondiente Boletín de estudios cursados siempre y cuando el ACUDIENTE se encuentren a Paz y Salvo con el COLEGIO. I. el COLEGIO se obliga a dar Certificación de Referencia del ESTUDIANTE y del ACUDIENTE, una vez haya terminado el año escolar. g. así mismo cualquier otro exigido por las leyes colombianas Parágrafo: a. el COLEGIO no se hace responsable por el Bajo Rendimiento Académico del ESTUDIANTE ya que este es producto de la responsabilidad compartida con el ACUDIENTE y el ESTUDIANTE. QUINTA: OBLIGACIONES DEL ACUDIENTE: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Nacional, los Contratantes están obligados a: a. Pagar oportunamente y en la forma prevista el valor de las obligaciones emanadas del presente Contrato; b. Velar por que el ESTUDIANTE asista y cumpla las partes de Promoción Académica establecidas por EL COLEGIO; c. Responder personalmente por cualquier situación académica o disciplinaria que se oponga a los Reglamentos y Políticas del COLEGIO; d. Acatar cualquier recomendación o decisión que el COLEGIO tome sobre el ESTUDIANTE; e. Suministrar oportunamente al ESTUDIANTE, todos los implementos de trabajo para el buen logro del objeto del



Colegio Mixto Santísima Trinidad
MANUAL DE PROCESOS DE SOPORTE
GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
"Formando Jóvenes Integrales en Valores, Ideas y Sociedad"

AF-01-F12

Versión: 3

CONTRATO MARCO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Fecha: 2019-12-02

define en la Ley 1581 de 2012, respeta la privacidad del ACUDIENTE que le suministren sus Datos Personales. EL COLEGIO recibe la mencionada información, la almacena de forma adecuada y segura, y usa, Los datos que el COLEGIO recolecta del ACUDIENTE y del ESTUDIANTE, se procesan y usa de conformidad con las regulaciones actuales de protección de información y privacidad, antes mencionadas. DECIMO SEXTA: Aceptación expresa del Manual de Convivencia y del PEL.- el ACUDIENTE al momento de suscribir el presente contrato se compromete a conocer el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia del COLEGIO, por lo tanto, obliga a que el ESTUDIANTE respete, acate y cumpla con ellos.. DECIMO SEPTIMA: GARANTIA: el ACUDIENTE se obliga a constituir a su cargo y a favor del COLEGIO una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual consistirá en firmar un pagaré conforme a la carta de instrucción autorizada en el artículo 622 del Código de Comercio DECIMO OCTAVA: Autorización Expresa: EL ACUDIENTE declara que la información que ha suministrado al COLEGIO es verídica y dan su consentimiento expreso e irrevocable al COLEGIO para consultar y reportar en cualquier tiempo, en cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudores, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederles el servicio conforme a lo establecido en la Ley 1266 de 2008. DECIMA NOVENA: CERTIFICADOS CONSTANCIAS Y PAZ Y SALVOS. En caso del incumplimiento total o parcial en el pago del presente Contrato, EL COLEGIO, de conformidad con las normas vigentes en materia de Costos Educativos se reserva la facultad de retener las evaluaciones, boletines de periodo, otorgamiento de Grado en cualquier nivel y expedición de Certificados y Constancias del ESTUDIANTE que corresponda a la vigencia de este Contrato y en especial, la de expedir el PAZ Y SALVO, requisito este indispensable para que el ESTUDIANTE, pueda adquirir el derecho de nueva matrícula para el año a cursar. VIGÉSIMA.- ANEXOS AL CONTRATO. Se anexan y hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: 1. Manual de convivencia (Este aparecerá en la página web del Colegio www.colsantri.edu.co), 2. Renovación de matrícula y costos educativos anuales (AF-01-F15), 3. Pagaré N° 2056824, formato minerva 60-01.

Leído el anterior documento y estando las partes de Común acuerdo con todas las Cláusulas, en señal de aceptación lo firman en dos ejemplares de igual tenor con destino a las partes, en el Municipio de Villa Del Rosario, a los 8 días del mes de enero del año 2020

EL ACUDIENTE:

+ ALEXIS ZADDA

Firma del Padre y/o Tutor

C.C. No. 13.173.513

Firma de la Madre y/o Tutor

C.C. No.

EL COLEGIO:

Diego Hernando López Daza

C.C. No. 1.010.165.638 de Bogotá

Representante Legal TRIDAZA S.A.S



Colegio Mixto Santísima Trinidad
MANUAL DE PROCESOS DE SOPORTE
GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
"Formando Jóvenes Integrales en Valores, Ideas y Sociedad"

AF-01-F12

Versión: 3

CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Fecha: 2019-12-02

AUTORIZACIÓN PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO EN PAGARÉ

Actuando en nombre propio, sin coacción alguna, por medio del presente escrito, manifiesto que faculto de manera irrevocable, a **TRIDAZA S.A.S**, identificada con NIT 900.512.576-2, persona jurídica de carácter privado, propietaria de la Institución Educativa **Colegio Mixto Santísima Trinidad**, para que en caso de incumplir con el pago oportuno de alguna de las obligaciones adquiridas en el **CONTRATO MARCO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS (AF-01-F12)**, sin previo aviso, proceda llenar los espacios en blanco del pagaré N° 80156826, suscrito en la fecha señalada a su favor y que hace parte integral del **CONTRATO MARCO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS (AF-01-F12)**, con el fin de convertir el pagaré, en un documento que presta mérito ejecutivo y que está sujeto a las directrices legales del artículo 622 del Código de Comercio.

- 1.- La casilla denominada "VALOR" tanto en números como en letras, se llenará por una suma igual a la que resulte pendiente del pago de todas las obligaciones contraídas con el acreedor, por concepto de capital, intereses, seguros, cobranza extrajudicial, según la contabilidad del acreedor a la fecha en que sea llenado el pagaré.
 - 2.- La casilla denominada "FECHA DE PAGO"; se llenará con la fecha correspondiente al día en que sea llenado el pagaré, fecha que se entiende que es la de su vencimiento.
 - 3.- Las casillas llamadas "PORCENTAJE DE INTERÉS DE PLAZO" y "PORCENTAJE DE INTERÉS DE MORA", se llenarán con el porcentaje más alto, certificado por la Superintendencia Financiera, durante el tiempo transcurrido desde la fecha de creación del pagaré hasta la fecha en que sea llenado para su cobro.
- Atentamente,

El ACUDIENTE:

NIELIS ZABALA

Firma del Padre y/o Tutor
C.C. No. 13.773.513.

Firma de la Madre y/o Tutor
C.C. No.



Señor
Alexis Yobany Zabala Ayala
Ciudad

COLEGIO
MIXTO
SANTÍSIMA
TRINIDAD

Asunto: Respuesta solicitud información 20 de agosto de 2020

Solicitud Respuesta solicitud información 20 de agosto de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COLEGIO MIXTO
SANTÍSIMA TRINIDAD
Telefono: (7) 5701060
Info@colsantri.com
Carre 6 # 5 • 38
Villa del Rosario
COLOMBIA

Tridaza S.A.S.
Nit: 900 512576 - 2
DANE N.354874000830

Solicito muy respetuosamente información sobre las conexiones A clases virtuales de mi hija isabella sophia Zabala Romero; y en cuánto a la solicitud de la madre de no conectarla a clases virtuales; requiero por favor la justificación y soportes requeridos por el colegio a la madre; para autorizar o justificar la no conexión de mi hija a las clases virtuales.

Agradeciendo su gentil colaboración
Atentamente;
Alexis Zabala.

Respuesta:

Reitero la información entregada el 14 de agosto de 2020 sobre el proceso de flexibilización de conexión a clases de la estudiante Isabella Sophia Zabala Romero, matriculada en grado 1 de esta institución:

V. 2. 2020

- Durante la comisión de evaluación de 2 periodo, la docente GINA BONILLA titular del grado 1, manifestó que la estudiante Isabella Sophia Zabala Romero no se estaba conectando regularmente a las clases, la docente se comunicó con la madre LEIDY PAOLA ROMERO DELGADO, quien tiene la custodia temporal de la niña, mientras se define por la comisaria de familia la custodia definitiva de la menor, y esta le manifestó que tenía inconvenientes con el internet y las horas de conexión por el trabajo, además la madre solicito que se le incluyera en el proceso de flexibilización, se acordó citar la señora a rectoría para solucionar la situación con Isabella.

V. 2. 2020



www.colsantri.edu.co

- El 10 de julio la señora LEIDY PAOLA ROMERO DELGADO asistió la entrega de boletines por Rectoría en las instalaciones del colegio, la señora solicitó que la niña se ingresara en el programa de flexibilización académica argumentando que por su jornada laboral le es imposible conectar a la niña, que ella se comprometía a orientar a la niña en la realización de sus actividades académicas, y realizar la entrega de las actividades, rectoría accedió al ingresarla en el programa de flexibilización.
- desde el mes de julio, la estudiante se encuentra en el esquema de flexibilización de "educación en casa" establecido por el Ministerio De Educación dentro de los lineamientos de Alternancia Educativa para la emergencia por el COVID - 19, recibiendo orientaciones de la docente por WhatsApp y trabajando de manera autónoma orientada por la madre.

COLEGIO
MIXTO
SANTÍSIMA
TRINIDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COLEGIO MIXTO
SANTÍSIMA TRINIDAD
Teléfono: (7) 5701060
Info@colsantri.com
Carre 6 # 5 • 38
Villa del Rosario
COLOMBIA

Tridaza S.A.S.
Nit: 900 512576 - 2
DANE N.354874000830

El colegio no exige la presentación de pruebas o soportes para ingresarla en el programa de flexibilización de "educación en casa" establecido por el Ministerio De Educación dentro de los lineamientos de Alternancia Educativa para la emergencia por el COVID - 19, se entiende que la señora LEIDY PAOLA ROMERO DELGADO actúa de Buena Fe en el proceso de formación de su hija y el colegio respeta la decisión de la madre ante la emergencia por el COVID-19.

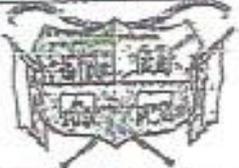
Le recuerdo a las partes interesadas que en los casos de separación o divorcio, La institución no toma partido con ninguna de las partes, que la información es compartida con ambas partes, por los canales establecidos de comunicación institucional, sin importar quien realice el pago de las mensualidades, esto con el fin de proteger los derechos de la menor dentro de estos proceso; la parte interesada que tenga la custodia temporal será el acudiente del menor para la institución educativa, hasta que el juez de familia otorgue la custodia definitiva de la menor.

V. 2. 2020

Atentamente


Diego Hernando López Daza
RECTOR



 UNIDOS POR VILLA DEL ROSARIO	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FGD02-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 01
	COMUNICACIÓN EXTERNA	PAGINA: 1 DE 1

COMISARIA DE FAMILIA

Villa del Rosario, D.C. de 2019

Citación N° _____

Sírvase comparecer ante este Despacho, señor (a):

Lidy Paola Romero Delgado

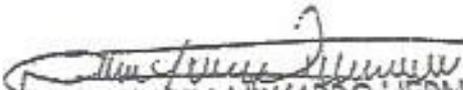
Residente en calles # 8-35 Barrio centro V/R

Para la práctica de AUDIENCIA ADMINISTRATIVA DE:

Custodia, logística de visitas y fijación de cuota de alimentos

El día 09 de diciembre de 2019 a las 09:00 Am.

SU NO PRESENTACIÓN DEBE SER JUSTIFICADA DE LOS CONTRARIO POSTERIOR A TRES DÍAS SERÁ DECLARADA FRACASADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y SE PROCESARA AL TRÁMITE LEGAL CONFORME A LA LEY 640 DE 2001 Y C.P.C TEL 5700317 EXT. 110.


 NIDIS MARIA NAVARRO HERNANDEZ

Comisaria de familia

Recibió la citación _____

Fecha de recibido _____

 VILLAS POR VILLA DEL ROSARIO	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CONTROL: PROC 01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	OFICIO EXTERNO	PAGINA: 1 DE 1

COMISARIA DE FAMILIA

Villa del Rosario, 13 de Diciembre de 2019.

Señor(a) Lady Paola Romero Delgado

Residente en Calle 2da 8-33 Barrio Centro

REQUERIMIENTO :

- Notificación personal ()
- Cumplimiento de acuerdo ()
- Responsabilidad de padres (X)
- Denuncia o queja en su contra ()
- Atención Adulto Mayor ()

El día 19 de diciembre de 2019 a las 3:00 p.m. hora

Observación: Presencia de nueva etapa.

Lo anterior, con el fin evitar proceso en su contra, bien sea ante Fiscalía o ante la justicia ordinaria. Conciliar es la mejor manera de solucionar un conflicto. Usted y su núcleo familiar es nuestros importante, todos los recursos asignados a las intervenciones o conflictos que se han suscrito.


nidis MARIA NAVARRO HERNANDEZ
 Comisaria de Familia

COMISARIA DE FAMILIA - VILLA DEL ROSARIO - CARRERA 5 N. 2-06 CENTRO DE CONVIVENCIA

Lady Paola Romero Delgado
 cc: 37507534
 18 de Diciembre de 2019.



COMISARIA DE FAMILIA

Villa del Rosario 22 de enero de 2020

Citación N° _____

Sirvase comparecer ante este Despacho, señor (a):

Leidy Paola Romero Delgado

Residente en Calle 15B N° 250-89 Montecarlo II

Para la práctica de AUDIENCIA ADMINISTRATIVA DE:

Audiencia de Custa Alimentos - Cuidos - Custodios

El día 02 Mayo de 2020 a las 3:00 pm

SU NO PRESENTACIÓN DEBE SER JUSTIFICADA DE LOS CONTRARIO POSTERIOR A TRES DÍAS SERÁ DECLARADA FRACASADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y SE PROCESARA AL TRÁMITE LEGAL CONFORME A LA LEY 640 DE 2001 Y C.P.C TEL 5700317 EXT. 110.

Martha Viviana García Tellez
MARTHA VIVIANA GARCIA TELLEZ

Técnico Administrativo de la Comisaria de familia

Recibió la citación Leidy Paola Romero Delgado

Fecha de recibido 27 de enero 2020



PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FGM07-02
GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 01
COMUNICACION EXTERNA	PAGINA: 1 DE 1

COMISARIA DE FAMILIA

Villa del Rosario 20 Noviembre de 2019

Citación N° _____

Sírvase comparecer ante este Despacho, señor (a):

Leidy Paola Romero Delgado

Residente en Calle 5 N° 8-35 B / Centro - Tercer piso

Para la práctica de AUDIENCIA ADMINISTRATIVA DE:

Audiencia de Separación y liquidación bienes - Custodia - alimentos
Infantes

El día 29 Noviembre de 2019 a las 10:00 Am

SU NO PRESENTACIÓN DEBE SER JUSTIFICADA DE LOS CONTRARIO POSTERIOR A TRES DÍAS SERÁ DECLARADA FRACASADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y SE PROCESARA AL TRÁMITE LEGAL CONFORME A LA LEY 640 DE 2001 Y C.P.C TEL 5700317 EXT. 110.

Martha Viviana García Tellez
MARTHA VIVIANA GARCIA TELLEZ

Técnico Comisaria de familia

Recibió la citación Leidy Paola Romero Delgado

Fecha de recibido 37507534

20-11-2019

Villa del rosario; diciembre 19 de 2019

Doctora

NIDIS MARIA NAVARRO HERNANDEZ

Comisaria de familia villa del rosario

Cordial saludo;

El presente tiene como finalidad solicitar muy respetuosamente una valoración psicológica a mi hija ISABELLA SOPHIA ZABALA ROMERO; identificada con registro civil de nacimiento # 1093605141; esto debido a unos comportamientos depresivos de ilanto que ha venido presentando mi hija; producto de la separación de los padres; agradezco esta solicitud tenerla en cuenta junto con el radicado de la historia que ya se abrió en esta comisaria de familia.

Agradeciendo su gentil colaboración;

Atentamente;

Mauricio Nava)

19/12/19

04:40 pm

ALEXIS ZABALA.

Alexis Yovanny Zabala Ayala

V - 13.173.513

Se realizó llamada telefónica al padre de la estudiante para notificar citación.

	COLEGIO MIXTO Santísima Trinidad MANUAL DE PROCESOS DE SOPORTE GESTIÓN DE LA COMUNIDAD "Formando Jóvenes Integrales en Valores, Ideas y Sociedad" COMISIÓN DE FAMILIAS Y COMUNIDAD	GC-03-F01
		Versión: 1
		Fecha: 2017-02-17

Señor Padre de Familia solicitamos su presencia en las instalaciones del Colegio	Grado	4°	Nº	2081
--	-------	----	----	------

Padre de Familia	ALBERTO ZEBARIE	Estudiante	Gabriela Romero Isabella
------------------	-----------------	------------	--------------------------

Fecha de Citación	13/02/2020	Hora	9:00am	Nombre del Docente	Psicóloga Luz Luna
-------------------	------------	------	--------	--------------------	--------------------

Esta Citación es de Obligatorio Cumplimiento, según contrato de Prestación de Servicios.
 De no presentarse o hacer caso omiso a la misma, su hijo no podrá ingresar al plantel al día siguiente.

ASUNTO	Seguimiento de la estudiante delimitando fechas de matriculación
--------	---

RECTORÍA		COORDINACIÓN		TITULAR DE GRUPO	
PSICOLOGÍA	<i>Luz Luna</i>	SECRETARÍA		DOCENTE DE ASIGNATURA	

U. Calles - Tel. 302 7728



INFORME PSICOLÓGICO

1. Datos Personales:

Nombres y Apellidos: Zabala Romero Isabella Sophia. Fecha de Nacimiento: 17 de febrero de 2014.

Edad: 6 años.

Estudios: Primer grado, Colegio Mixto Santísima Trinidad.

Nombres y Apellidos de la madre: Leidy Paola Romero Delgado.

Teléfono: 3227608393.

Nombres y Apellidos del padre: Alexis Yovanny Zabala Ayala.

Dirección de residencia: Calle 5 N° 2-35, Barrio Centro, Villa del Rosario Norte de Santander.

2. Motivo de Consulta:

El padre de la estudiante solicita informe psicológico del seguimiento realizado a Isabella durante el año escolar actual.

3. Área Familiar:

Familia conformada por la madre Leidy Paola Romero Delgado (Comerciante) y el padre Alexis Zabala (Administrador de Empresas). Actualmente los padres se encuentran en proceso de separación, la niña sólo convive con la madre y comparte esporádicamente con el padre. La organización jerárquica es: madre e hija la dirigencia familiar la ejerce la madre quien es la que comparte con la niña la mayor parte del tiempo. En cuanto a las características del ejercicio binomio Autoridad-Afecto, se encuentra en desequilibrio ya que, el afecto prima sobre la autoridad, la estudiante refiere que no se le exigen normas o pautas a seguir en casa y que la mayor parte de sus actividades (bañarse, vestir, comer) las realiza con ayuda de la madre.

4. Área Personal:

Estudiante que se percibe con estado de ánimo estable, sonríe, es una niña alegre, motivada por su estudio y disfruta de la compañía de sus amigos.

5. Área Social:

Mantiene buenas relaciones sociales, juega y se comunica con otros niños, disfruta del contacto social con sus pares y con su docente.

6. Área Académica:

La estudiante presenta motivación hacia el estudio e interés por aprender y cumplir con sus actividades. Sigue instrucciones de la docente, acata órdenes. Cuando estaba viviendo el proceso de separación de sus padres se



observaba inquieta, un poco distraída y bajo estado de ánimo. Durante las horas de clase comentaba a sus compañeros acerca de la situación por la que estaba pasando.

7. Recomendaciones:

Se recomienda iniciar proceso Psicológico por proceso de separación de sus padres con el fin de entrenar en el uso de recursos y estrategias psicológicas que permitan una buena adaptación al contexto utilizando herramientas que ayuden a detectar y cambiar comportamientos, pensamientos y emociones que provoquen malestar e interfieren en la vida cotidiana, por otros que favorezcan la adaptación, el bienestar y una buena calidad de salud psicológica/emocional.

Este Informe Psicológico se expide el día lunes 28 de febrero de 2020 en Villa del Rosario, Norte de Santander.

Psicóloga: Luz Malibey Luna Nuncio

TP. 131965 Colpsic



UNIDOS POR VILLA DEL ROSARIO

PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD

GESTIÓN DOCUMENTAL

ACTA

CODIGO: FPC01-04

VERSION: 02

PAGINA: 1 DE 3

COMISARIA DE FAMILIA
NO ACUERDO

ACTA No.	FECHA			HORA	
	DIA	MES	AÑO	INICIA	TERMINA
	02	03	2020	3:00 a.m.	4:00 a.m.

Tema(s) a Tratar:	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO A CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, REGULACION DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS.
Convocada por:	ALEXIS YOVANNY ZABALA AYALA

CONVOCADOS	DEPENDENCIA/SECRETARIA
CONVOCANTE: ALEXIS YOVANNY ZABALA AYALA	
CONVOCADO: LEIDY PAOLA ROMERO DELGADO	
Dra. NIDIS MARIA NAVARRO HERNANDEZ	COMISARIA DE FAMILIA
TEMAS	PRINCIPALES PUNTOS TRATADOS.
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO A CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES. REGULACION DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS.	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO A CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES. REGULACION DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS.

En Villa del Rosario, a los dos (2) días del mes de Marzo del año dos mil veinte (2020), siendo la hora señalada para llevar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO A CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, REGULACION DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** de la niña **ISABELLA SOPHIA ZABALA ROMERO** identificado con registro nacimiento NUIP 1.093.605.141 expedida en Cúcuta.

Comparecen a este despacho la parte convocante, **ALEXIS YOVANNY ZABALA AYALA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 13-173-513 expedida en Venezuela, en calidad de progenitor, residente en calle 5 # 8-35 barrio Centro

La parte convocada, el señora **LEIDY PAOLA ROMERO DELGADO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 37.507.534 expedida en Villa Rosario, residente en la carrera 15b 25n-89 monte video 2

Con representante legal, el señor **WOLFFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 88-207-864 expedida en Cúcuta y con tarjeta profesional No. 90062 expedida en el Consejo Superior de la Judicatura.

Las partes convocadas, relatan lo siguiente.



Se le da el uso de la palabra a la parte convocado, la señora **LEIDY PAOLA ROMERO DELGADO**, quien manifiesta: "Cito a la madre de mi hija con el fin de fijar la cuota de alimentos, regular las visitas y la custodia y los cuidados personales, referente al tema de la cuota de alimentos que sea por el valor de DOSIENTOS MIL (\$ 200.000)

El despacho se manifiesta y le concede la palabra al representante legal de la parte convocada, el señor **WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS**, quien manifiesta: que está de acuerdo que procederán a los estados judiciales para dar plena custodia

Por lo tanto esta Comisaria de Familia expide el siguiente auto de fecha: a los dos (2) días del mes de MARZO del año dos mil veinte (2020).

AUTO

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocimiento de la niña **ISABELLA SOPHIA ZABALA ROMERO** identificado con registro nacimiento NUIP 1.093.605.141 expedida en Cúcuta, se encuentra legalmente reconocida por sus progenitores.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, la niña **ISABELLA SOPHIA ZABALA ROMERO**, se encuentra bajo responsabilidad de la progenitora, la señora **LEIDY PAOLA ROMERO DELGADO**, quien posee la custodia y el cuidado personal; la patria potestad la ejercen los padres conjuntamente

ARTÍCULO TERCERO: CUOTA ALIMENTARIA, el progenitor, el señor **ALEXIS YOVANNY ZABALA AYALA**, suministrara una cuota integral correspondiente a los gastos del niño. Siendo así las cosas el padre deberá cumplir con una cuota alimentaria de DOSIENTOS MIL PESOS (\$200.000), provisional mensuales, que serán entregados los cinco (05) días de cada 30 días del mes; en cualquier caso deberá quedar constancia por escrito del dinero entregado y el concepto por el que se deposita, la mentada constancia deberá contener fecha de la entrega, monto entregado y quien entrega. Como también cabe mencionar que la cuota se aumentara anualmente por el IPC.

ARTÍCULO CUARTO: VISITAS, se fijan las visitas, del niña **ISABELLA SOPHIA ZABALA ROMERO**, se realizaran por el progenitor, el señor **ALEXIS YOVANNY ZABALA AYALA**, serán los días sábados de dos de la tarde (02:00 p.m.) hasta las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), en fechas especiales y periodo de vacaciones los padres se dividirán para compartir con el niño de forma equitativa

ARTICULO QUINTO: Las partes adquieren el compromiso de guardarse el mayor respeto para con su hijo, a fin de no dar lugar a suspensión o terminación de la patria potestad, de acuerdo con lo establecido en el art 310 y 315 del c.c., además acuerdan tratarse con las normas del buen trato y cordialidad, evitando agresiones en sus residencias, lugares de trabajo o sitios en que se encuentren. Conforme a lo explicado en relación a violencia intrafamiliar ley 294 de 1996, ley 575

de 2000 y ley 1257 de 2008.

ARTICULO SEXTO: Quedan las partes enteradas de que lo aquí referenciado es de obligatorio cumplimiento.

Seguidamente la suscrita explica a las partes los efectos de la presente diligencia como es darle aprobación al acuerdo expresado sobre la cuota de alimentos y regulación de visitas y custodia, que es de cumplimiento, hace tránsito a cosa Juzgada y presta Merito Ejecutivo, No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma como aparece, después de leída y aprobada por los que en ella intervinieron libres de coacción alguna

COMPARECIENTES	FIRMA
CONVOCANTE: ALEXIS YOVANNY ZABALA AYALA	<u>ALEXIS ZABALA</u> C.C. N° 13.173.513
CONVOCADO: LEIDY PAOLA ROMERO DELGADO	<u>Leidy Paola Romero Delgado</u> C.C. N° 37507534
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONVOCADO: WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS	<u>[Firma]</u> C.C. N° 88707864 / T.P. No. 90062 C.S.J
NIDIS MARIA NAVARRO HERNANDEZ Comisaria de familia	<u>[Firma]</u>

Doctora

NIDIS MARIA NAVARRO HERNANDEZ

Comisaria de familia villa del rosario

Cordial saludo;

1. El presente tiene como finalidad exponer muy respetuosamente una serie de situaciones negativas respecto a la custodia de mi hija ISABELLA SOPHIA ZABALA ROMERO; identificada con registro civil de nacimiento # 1093605141; y la cual la ejerce en estos momentos la mama; esto debido a que dicha mama; leidy Paola romero delgado; me restringe ver a mi hija y compartir con ella; es un problema hasta para que me comunique telefónicamente con mi hija; porque no lo permite y cuando de casualidad la comunica no la dejan hablar libremente; en vacaciones no la dejo viajar con migo y mi familia; en fechas especiales tampoco la deja compartir conmigo y mi familia; en el colegio donde estudia mi hija; me cito la psicóloga para comunicarme una serie de situaciones negativas respecto a la presentación personal de mi hija; manifestándome que no la llevan a clases y que cuando la llevan; la llevan con el uniforme sucio; sin bañarse; sin peinarse; totalmente desarreglada y hasta resulto con piojos y liendras; también no presenta resueitas las guías que les dejan de tareas en el colegio.

2. En el acta de conciliación administrativa respecto a custodia y cuidados personales; regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria realizada el día 02 de marzo de 2020; en dicho auto en su artículo cuarto; Respecto a las visitas mias a mi hija; quedo fijado que las visitas serían los días sábados de 02:00 pm a 04:00 pm; no teniendo en cuenta que la mama de mi hija me tiene una medida de protección; lo cual no me permite acercarme a visitarla; ese tema lo mencione el día de la diligencia de la conciliación; pero el doctor que nos atendió; el cual desconozco su nombre porque no firmo el acta; muy escaso de tiempo el doctor; nos dijo que eso lo hablabamos y lo acordabamos verbalmente nosotros mismos; y la verdad es; que lo escrito; escrito esta y lo acordado en esta acta no fue nada equitativo; ya que siendo así las cosas yo solamente "compartiría" con mi hija 3 horas al mes; debido a esto no he podido compartir con mi hija y la mama menciona que así está escrito en el acta respecto a las visitas y que así lo sentencio la comisaria de familia; igualmente desde que hubo la separación el día 09 de diciembre de 2019; mi hija no se ha quedado un solo día en mi casa; porque la mama le dice que no se puede quedar; pareciera que yo solo fuera el padre únicamente para pagar la cuota alimentaria \$ 200.000 y la mensualidad del colegio de mi hija \$ 130.000 pesos; ya que la mama no quedo aportando económicamente para el sustento de mi hija y toda la carga económica quedo para mí solamente inequitativamente.

3. En dicha diligencia de conciliación también le comente al doctor que nos atendió que traía un informe psicológico expedido por el colegio santísima trinidad y que igualmente me habían citado el día 13 de febrero de 2020; respecto a algunos comportamientos de mi hija donde se menciona el desequilibrio en cuanto a la autoridad y afecto, manifestando que el afecto prima sobre la autoridad; también menciona que mi hija refiere que no se le exigen normas o pautas a seguir en casa; y que la mayor parte de sus actividades (bañarse; vestirse y comer) las realiza con la ayuda de la madre. En las recomendaciones la psicóloga recomienda iniciar proceso psicológico por proceso de separación de los padres con el fin de entrenar en el uso de recursos y estrategias psicológicas que favorezcan una buena adaptación al entorno de mi hija brindando herramientas que ayuden a detectar y cambiar comportamientos; pensamientos y emociones que provoquen malestar e interfieran en la vida cotidiana por otros que favorezcan la adaptación; el bienestar y una buena calidad de salud psicológica / emocional. Dicho informe no fue observado y también fue encaminado a que acudiera a un juez para que determinara la situación.

4. Me permito informar que mi hija a la fecha ha perdido 4 kilos de peso; Apareció con piojos y liendras; se ha caído y se ha raspado en múltiples oportunidades; le han aparecido varias veces vejigas en la boca y lengua; se ha enfermado y le ha dado mucha fiebre; la he traído al hospital.

5. Me imposibilita la comunicación con mi hija via celular; pone muchos peros y trabas para comunicarme con ella y cuando la pasa al teléfono no la dejan expresarse normal y libremente escuchando y diciéndole lo que tiene que decir.

6. Cuando hay que llevarla al médico o realizarle exámenes nunca puede llevarla; no tiene tiempo; siempre me toca a mí; se enferma y tampoco es capaz de llevarla al médico; ni viendo que este bien grave; también me toca a mí; prácticamente a pesar de que a mí me toca aportar toda la carga económica a parte de todo me toca que realizar actividades que bien las puede realizar la madre; pero nunca puede hacerlas porque argumenta no tener tiempo; para tener que aportar económicamente y ver a mi hija al mismo tiempo; prefiero que este con migo y poder tener en lo posible la custodia de mi hija.

7. El 01 de abril de 2020 le suministre la primera cuota alimentaria para mi hija, pero mi hija me manifiesta que no le han dado en sus comidas ni carnes ni pollo ni pescados; que solo le dan lentejas y arroz; le pregunto a la mama que si ya le compro el mercado y las carnes para mi hija y manifiesta de manera grosera y burlona que deje de joder; que no tiene por qué darme explicaciones y que me aliste más bien para pagar la otra cuota alimentaria; quisiera en lo posible poder suministrarle mejores alimentos o el mercado para mi hija y no darle el dinero a la madre.

8. Igualmente ratifico solicitud de valoración psicológica para mi hija, radicada el 19 de diciembre de 2019; la cual; a la fecha no ha sido pronunciada.

9. Solicito de manera respetuosa una visita de inspección ocular a la casa en donde está viviendo mi hija hoy en día con su mamá en el barrio monte video 2; en la carretera 15B # 25N - 89 parte alta; para que observen los riesgos del barrio; invasión y zona de alto riesgo donde habita mi hija actualmente; en donde existen problemas graves en dicho sector; de delincuencia común y expendido de drogas; y allí es donde se encuentra viviendo hoy en día mi hija y otra visita para que observen y comparen en donde vivía anteriormente con migo en la calle 5 # 8 - 35 barrio centro villa del rosario; para que puedan verificar la afectación y desmejoramiento de la calidad de vida para mi hija; que está viviendo en estos momentos con su mamá y puedan constatar el grave riesgo que genera el entorno y la problemática del sector; para el buen desarrollo e integridad física y mental de mi hija; que vive en estos momentos; por dichos motivos solicito la custodia de mi hija; acudo a ustedes ya que en estos momentos de crisis mundial; no están dadas las condiciones laborales en los juzgados y no cuento con los recursos suficientes para adelantar un proceso en juzgado.

Agradezco esta solicitud tenerla en cuenta junto con el radicado de la historia que ya se abrió en esta comisaría de familia.

Agradeciendo su gentil colaboración;

Atentamente;

ALEXIS ZABALA,
Alexis Yovanny Zabala Ayala
V - 13.173.513

c.c personeria municipal de villa del rosario.

Anexo: (2) folios valoración psicológica colsantri
(1) folio boleta de citación colsantri (psicóloga)
(1) folio solicitud valoración psicológica



Villa del Rosario, Abril 23 de 2020

OFICIO No. PMVR-01-1.1-0365
Al contestar CITAR este número y asunto

Señor:
LEXIS YOBANY ZABALA AYALA
in dirección
correo: alexzab097724@hotmail.com
ciudad

Asunto: Coadyuvancia Derecho de Petición

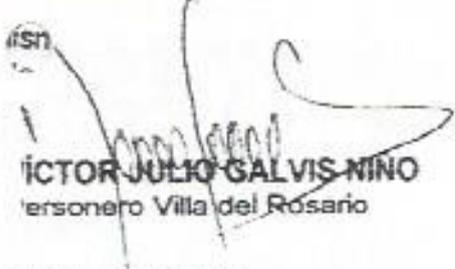
cordial saludo:

Mediante el presente escrito acusamos recibido de su comunicación enviada el día 22 de Abril de 2020 a través del correo lexis.yobany.zabala.ayala@procuraduria.gov.co, la cual será radicada y registrada en el sistema de documentos electrónicos y hacerle seguimiento a su solicitud.

En respecto se le informa que, en el marco de nuestras funciones constitucionales y legales a mi cargo, en especial lo preceptuado en el Numeral 3° del Artículo 95 de la Ley 1096 de 2006 y conforme lo indica el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se requirió a la Comisaría de Familia del Municipio de Villa del Rosario, para que de conformidad a sus competencias estudie la conducencia y pertinencia de asumir los asuntos de sus competencias y se pronuncie respecto a la solicitud en comentó.

De conformidad con lo anterior esta Personería procederá realizando intervención, seguimiento y diligencias de oficio en el presente caso, de acuerdo a las provisiones del Parágrafo del Artículo 95 del Código de Procedimiento Civil y la Adolescencia y continuará realizando las acciones de vigilancia correspondientes, informándole de forma oportuna sobre los resultados que se obtengan con ocasión de estas actuaciones.

Atentamente,


VÍCTOR JULIO GALVIS NIÑO
Personero Villa del Rosario

copiado José Meléndez
envío: Víctor Julio Galvis

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01
	INFORME AREA DE PSICOLOGIA	PÁGINA: 1 DE 4

COMISARIA DE FAMILIA

Fecha de valoración: 24 de junio de 2020
 Fecha de entrega del informe: 25 de junio de 2020

Autoridad administrativa solicitante: **NIDIS MARIA NAVARRO HERNANDEZ**

Profesional que realiza la valoración: **OSCAR MAURICIO NAVAS TOLOSA**

INFORMACIÓN DEL USUARIO

Nombre completo: **ISABELLA SOPHIA ZABALA ROMERO**

Tipo y número de documento de identidad: **NIUP 1093605141**

Edad: **6 Años.**

Escolaridad: **Primero – Instituto Santísima Trinidad**

Sexo: **Femenino**

Seguridad social: **S.D.**

Idioma /dialecto: **español**

Motivo de valoración

Se comisiona al área de psicología extraprocesal para la realización de valoración psicológica a la niña **ISABELLA SOPHIA ZABALA ROMERO** de 6 años, con el fin de determinar el estado emocional de la niña, relación con el entorno y grado de afectación, esto por solicitud del progenitor **ALEXIS YOVANNY ZABALA**.

Técnicas utilizadas

Entrevista semiestructurada. Discusión familiar con preguntas reflexivas de confrontación y análisis.

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01
	INFORME AREA DE PSICOLOGIA	PÁGINA: 2 DE 4

COMISARIA DE FAMILIA

Observación natural. Observación directa para estudiar conducta humana en su contexto natural.

DINÁMICA FAMILIAR

Familia de tipología reconstruida extensa por línea materna, conformada por Leidy Paola Romero Delgado, Ricardo Velásquez, Nelly Delgado y Isabella Sophia Zabala, en el hogar se proyecta una dinámica familiar positiva, se identifican buenos canales de comunicación, relaciones filiales y comunicación asertiva, siendo la figura de autoridad y ejercido de normas ejercidos por la señora Leidy Paola Romero Delgado en calidad de progenitora y quien lo desempeña de manera positiva.

En la cotidianidad de las partes, los gastos y necesidades de la menor son asumidos en partes iguales por los progenitores.

DESCRIPCION DE LA SITUACIÓN

Atendiendo a la solicitud se procede a realizar la entrevista semiestructurada a ISABELLA SOPHIA ZABALA ROMERO de 6 años quien expresa:

PREGUNTADO. Háblame de la relación con tu mamá, como te llevas con ella. RESPONDIDO. Muy bien. Me gusta estar con ella. PREGUNTADO. Comparten tiempo juntas. RESPONDIDO. Sí. PREGUNTADO. Qué tipo de actividades hacen cuando están juntas. RESPONDIDO. Muchas, jugamos siempre o yo la peino, vamos donde mi tía, cuando se podía salir salíamos a pasear. PREGUNTADO. Como te llevas con la nona Nelly. RESPONDIDO. Muy bien; me consiente mucho. PREGUNTADO. Como te llevas con Ricardo. RESPONDIDO. Bien con don Ricardo me llevo bien. PREGUNTADO. Que haces normalmente donde vives. RESPONDIDO. Estoy en la casa o juego con mis primos tengo muchos primos y siempre estamos jugando. PREGUNTADO. Juegan en la calle. RESPONDIDO. No, en la casa de mis tíos. PREGUNTADO. Tus tíos viven cerca. RESPONDIDO. Sí en la misma calle. PREGUNTADO. Tienes mucha familia cerca a tu casa. RESPONDIDO. Si, están mis tíos, mis tías, mi nona, mis primos. PREGUNTADO. Compartes mucho tiempo con ellos. RESPONDIDO. Si mucho, todos los días nos vemos. PREGUNTADO. Cuéntame de dónde vives, Te gusta. PREGUNTADO. Si me gusta por qué están mis primos, la casa es bonita. PREGUNTADO. En algún momento has visto alguna situación peligrosa en el lugar donde vives. RESPONDIDO. No he visto. PREGUNTADO. Cómo te sientes donde vives (se le

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01
	INFORME AREA DE PSICOLOGIA	PÁGINA: 3 DE 4

COMISARIA DE FAMILIA

indica que señale si feliz o triste) RESPONDIDO. Feliz. PREGUNTADO. Háblame de la relación con tu papá, como se llevan. RESPONDIDO. Muy bien. PREGUNTADO. Cuando lo ves que hacen juntos. RESPONDIDO. Jugamos, estamos con mi nona Oliva. PREGUNTADO. Disfrutas cuando estas con tu papá. RESPONDIDO. Si. PREGUNTADO. Y como es la relación de tus papás. RESPONDIDO. Mal, ellos se la pasan peleando. PREGUNTADO. Esas peleas han sido delante de ti. RESPONDIDO. Si. PREGUNTADO. Porque pelean. RESPONDIDO. No sé, algunas veces mi papá dice cosas. PREGUNTADO. Que cosas dice tu papá. RESPONDIDO. Algunas veces dice que mi mamá no me compra cosas, que no me compra juguetes y peleaban bastante. PREGUNTADO. Y tu como te sentías cuando los veías pelear. RESPONDIDO. Me ponía triste y brava y mi nona oliva me dijo que mi mamá no me quiere y no es cierto mi mamá si me quiere. PREGUNTADO. Te gusta vivir con tu mamá. RESPONDIDO. Si me gusta vivir con mi mamá.

VERIFICACIÓN DE DERECHOS

Se establece garantía de derechos por parte de la progenitora a favor de la niña ISABELLA SOPHIA ZABALA ROMERO, quien al momento de esta valoración, cuenta con documentos de identidad, afiliación a entidad prestadora de salud – EPS, se encuentra matriculada en una institución educativa y demás derechos tipificados en la Ley 1098 de 2006 CODIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

CONCEPTO PSICOLOGIA

Teniendo en cuenta la valoración realizada a la niña ISABELLA SOPHIA ZABALA ROMERO de 6 años, no se evidencia ningún tipo de alteración que genere vulneración de derechos a la menor, esto en base a lo expresado por el progenitor el señor ALEXIS ZABALA, quien ponía en conocimiento la afectación emocional que venía presentando la menor, por esto, una vez realizada la valoración, el área de psicología no evidencia situaciones que puedan representar un riesgo para la integridad de la menor o alteración a su calidad de vida.

La menor, a nivel emocional se proyecta de manera positiva, no presenta ningún tipo de afectación emocional y se ubicada en las tres esferas: persona, tiempo y espacio, se establece que la menor ha tenido un proceso de adaptación positivo al entorno al entorno familiar de la progenitora en Montevideo II, ha establecido

CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA CARRERA 6 # 6 -35 BARRIO CENTRO

ALCALDIA DE VILLA DEL ROSARIO – CARRERA 7 N. 4-71 PALACIO MUNICIPAL

TELEFONOS 5784951 – 5784962 alcaldia@villarosario.gov.co

	PLANEACION ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01
	INFORME AREA DE PSICOLOGIA	PÁGINA: 4 DE 4

COMISARIA DE FAMILIA

lazos afectivos asertivos con familia extensa y quienes son la red de apoyo de la progenitora.

Según lo indagado en la entrevista, se verifica que el conflicto se debe a la mala relación existente entre los progenitores y demás familia, situación que afecta el ejercicio de crianza en la menor, pues al existir nula comunicación entre los padres se puede presentar a futuro problemas relacionados con la conducta, ya que el fomento en la niña de pautas de crianza se ve alterado al no ser el mismo en los dos entornos (materno y paterno) frecuentados por la menor, por lo que esta área le sugiere a los padres un manejo adecuado de la comunicación por el bienestar del desarrollo integral de la menor.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Comisaria de Familia cerrar el caso desde el área de psicología, esto, al no encontrarse situaciones que presenten riesgo o vulneración a la integridad de la menor.
- Se recomienda a la los progenitores establecer canales de comunicación adecuados para fomentar en la menor pautas de crianza adecuadas.
- Desde esta área se les recomienda a los padres de manera individual asistir a atención terapéutica por la entidad de salud EPS competente, con el fin de trabajar en las situaciones pasadas no resultas.


 OSCAR MAURICIO NAVAS TOLOSA
 T.P. No 180717
 Profesional Universitario- Psicólogo.
 Contratista adscrito a Comisaria de Familia.

Villa del rosario; junio 30 de 2020

COMISARIA DE FAMILIA
DE VILLA DEL ROSARIO

Rad. _____
Fecha: 01 Julio 2020
Hora: 8:38 am.
Folios: 3
Func. Rec: Declaración Oña.
Carren: _____
Tel. _____

Personeria Municipal
Villa del Rosario
Fecha: 01/07/2020
Hora: 8:57 AM
Folios: 3 + ACD
Firma: [Signature]

Doctor

VICTOR JULIO GALVIS NIÑO
Personero villa del rosario
E S D

ART 23 CN DP

Cordial saludo;

Me permito manifestar mi total desacuerdo a las decisiones y respuestas dadas por la comisaria de familia a mis peticiones; mediante acta recibida el día 17 de junio de 2020; y solicito muy respetuosamente a la personeria municipal; revisión y rectificación de las mismas; por tal motivo argumento y respondo punto por punto cada una de las respuestas dadas para que las pueda verificar la personeria municipal de villa del rosario y los entes de control.

No veo que se haya realizado un análisis serio comparativo y responsable por parte de la comisaria de familia y las trabajadoras sociales; respecto a la disminución o aumento de las condiciones y la calidad de vida actual de mi hija y situación de vulnerabilidad en la que se encuentra expuesta; antes y después de la separación; como para haber podido concluir que no hay afectación a la calidad de vida de mi hija actualmente; solo se enfocaron en el tema de la pandemia e irónicamente mi hija convive y comparte actualmente con una familia extensa de más de 12 personas. Esto ha sido excusa para no realizar un análisis serio de las condiciones actuales; disminución; aumento o riesgo de la calidad de vida e integridad física de mi hija; Por tal motivo solicito un análisis serio y comparativo con argumentos sólidos y soportes sobre la disminución o aumento de la calidad de vida y situación de vulnerabilidad que sufre mi hija actualmente; en cuanto a todas sus condiciones de vida que tenía y que actualmente tiene; no solamente emitir presunciones sin argumentos ni pruebas de fondo; pareciera que para la comisaria de familia solo la pandemia fuere el único riesgo que tienen los niños en este municipio; ignorando toda la problemática del sector de Montevideo 2; e igualmente ignorando que tiene un papa que le puede brindar un mejor futuro y una mejor calidad de vida como la que llevaba y así no dejando expuesta la integridad física de mi hija; viviendo en este sector. Por tal motivo responsabilizo a las trabajadoras sociales y a la comisaria de familia por no realizar un trabajo serio y con responsabilidad; al dejar expuesta y en condición de vulnerabilidad la integridad física, psicológica y social de mi hija; en este sector de Montevideo 2.

Debido a lo anteriormente expuesto anexo los siguientes datos comparativos de disminución o aumento de la calidad de vida de mi hija en donde residía anteriormente y donde reside actualmente; los cuales; pueden verificar:

Definición de calidad de vida:

Es un concepto que se refiere al conjunto de condiciones que contribuyen al bienestar de los individuos y a la realización de sus potencialidades en la vida social; entre los factores subjetivos se encuentra la percepción de cada individuo de su bienestar a nivel físico; psicológico y social.

En donde residía mi hija:

1. Vivía en un apartamento en el centro de villa del rosario; tenía su propia habitación y dormía con aire acondicionado y ventilador.
2. El colegio le queda a dos cuadras y media de distancia.
3. En el tema de seguridad estamos a una cuadra de la estación de policía; alcaldía y hospital; actualmente no hay un índice de expendido de drogas y delincuencia común en este sector
4. Las vías de acceso están en perfecto estado; la vivienda no está ubicada en una zona de invasión y alto riesgo.

En donde reside mi hija actualmente:

1. Está viviendo en el barrio Montevideo 2 en una zona de invasión; la casa está construida en una zona de alto riesgo; en la parte de atrás de la vivienda existe un barranco; el uso de suelo no es apto para vivienda habitacional; la vivienda presenta daños estructurales; agrietamientos en el piso; paredes; en su interior y exterior debido a deslizamientos del terreno.
2. El colegio le queda a más de 4 kms de distancia; al igual que el hospital y la estación de policía; así mismo donde ella recibe los servicios de salud.
3. Las vías de acceso a la vivienda están en pésimas condiciones; es una calle destapada en tierra; que cuando llueve no puede ir a estudiar; porque el barro no le permite caminar.
4. La vivienda está ubicada en una zona de invasión; en terrenos de Humberto ovalles y construida en una zona de alto riesgo según su uso de suelo.

6. Existen problemas agudos de drogadicción; expedido de drogas y delincuencia común en el sector.

1. Referente a la respuesta dada por la comisaria de familia a la petición número uno (1) de la petición realizada y recibida en el celular de su despacho, el día 21 de abril via whatsapp; me permito manifestar que verbalmente en su despacho el día 18 de mayo de 2020 le deje constancia y claridad de la falsa denuncia que interpuso la señora Leydi romero delgado en su despacho en contra mía; donde manifesté que yo no le quería entregar a mi hija y lo que realmente sucedió fue que ella exigía que la entregara a mi hija en un sitio donde normalmente no la recibo ni la dejo; cuando la deja ver, yo no quise llevarla allá por los riesgos del sector; por tal motivo ella no quiso recibirla como excusa y yo por obvias razones no podía dejar a mi hija botada en la calle; pero esto promeditadamente fue excusa para interponer falsas denuncias en la comisaria de familia y la estación de policía; argumentando falsamente que yo estaba reteniendo a mi hija y que no quería entregársela: esa aclaración la hice verbalmente en su despacho y delante de las trabajadoras sociales y demás funcionarios de la comisaria de familia el día 18 de mayo de 2020; veo con mucha extrañeza su respuesta donde habla de la denuncia en contra mía; pero no menciona la aclaración; haciéndome ver como culpable de un delito que no he cometido y que fue aclarado en su despacho; cuando requiera los chats de whatsapp se los facilito; por tal motivo dejo constancia y manifiesto no estar satisfecho con su respuesta a la petición número 1, ya que no me soluciono el tema nombrado y lo que hizo realmente fue agudizar la situación argumentando la pandemia y manifestando usted y las trabajadoras sociales que llevar una mala custodia referente al descuido y malos tratos con los hijos es algo muy normal para la comisaria de familia de villa del rosario.

2. En cuanto a la respuesta a la petición número 2; usted manifiesta que se estipulo de esa manera debido a los hechos de violencia intrafamiliar ejercidos por mi; supuestamente hacia la señora leidy; no se doctora usted de dónde saca eso; esta señora lo único que ha hecho es interponer falsas denuncias en contra mía; sin argumentos ni pruebas y así mismo inventar y hablar más de la cuenta sobre la relación que llevábamos y usted sabe que nadie es culpable hasta que no se le demuestre lo contrario doctora; por lo tanto esto no tiene piso jurídico; y referente a la cuota de alimentos usted dice haber sido equitativa con el fin de no desmejorar la calidad de vida de la infante y en cuanto educación y salud dice ser compartida por ambos padres? Le pregunto doctora que cantidad de dinero le correspondió aportar a la mama en esta acta? En donde esta lo equitativo? Si yo aporfo \$ 200.000 de cuota alimentaria y \$ 130.000 de mensualidad del colegio; porque usted dice que es compartida? En cuanto a lo que usted dice que yo estuve de acuerdo; me permito recordarle doctora que el funcionario que nos atendió ese día y del cual desconozco su nombre y el cargo que desempeña en la comisaria de familia; tampoco hasta hoy se ha misterio de parte de ustedes;

Escucho mis peticiones y reclamos respecto a la custodia ejercida por la madre y todo lo encamino al juzgado; estuve de acuerdo en el momento porque no hubo otra solución de parte de la comisaria referente a las situaciones negativas respecto a la custodia de mi hija; igualmente todo lo resuelto en esa acta fue solidariamente a favor de la madre y en contra mía; porque me dejaron todos los gastos a mí. Le pedí el nombre y el cargo al funcionario que nos atendió y no los quiso facilitar; se los pedí a usted misma doctora y tampoco me supo dar la información completa, por tal motivo requiero los nombres y apellidos del funcionario de la comisaria que nos atendió ese día y cargo que desempeña allí mismo; ya que no firmó el acta de conciliación.

3. Me permito decirle doctora con todo el respeto que usted se merece; que la respuesta que usted emite en la petición número 3; es totalmente falsa; porque en ningún momento usted nos ha citado explícitamente a los padres a dialogar o a concertar concretamente sobre el tema del informe psicológico que emitió el colegio santísima trinidad y que puse en conocimiento en su despacho el día de la diligencia de conciliación referente a la presentación personal; comportamientos o conductas negativas de mi hija en cuanto a la responsabilidad de la madre; y que fue ignorado totalmente por el funcionario que nos atendió; por tal motivo la invito doctora a que me regale copia de las citaciones que usted supuestamente nos hizo para instruirnos y orientarnos para tratar el tema familiar disfuncional del informe psicológico del colegio.
4. Referente a la petición número 4; me permito explicarle doctora que yo le estoy informando esta serie de situaciones negativas para hacerle ver; que algo no está funcionando bien respecto a la custodia de la niña; ya que están sucediendo una serie de situaciones negativas que no tendrían por qué suceder si existiera una buena custodia; respecto a la atención y cuidados por parte de la madre; quien ejerce la custodia actualmente. Es muy triste y lamentable escuchar de parte de la comisaria de familia y las trabajadoras sociales; decir, que estas situaciones negativas informadas son totalmente normales y que no pasa nada. Manifiestan solo poder intervenir si hay abuso sexual, maltrato infantil; abandono o explotación sexual.
5. Respecto a la petición número 5; vuelvo y le repito doctora estos temas se los expuse al doctor que nos atendió en la diligencia de conciliación y que no le sé el nombre; porque no firmo el acta; pero también fue ignorado y encaminado hacia el juzgado; usted no lo sabe doctora porque solamente firmo el acta; usted no estuvo ahí presente el día de la conciliación.
6. En cuanto a la petición número 6; doctora; no sé, con todo el respeto; cual fue el espacio que nos brindó para manifestar estas situaciones? entiendo perfectamente que como padres debemos prestar la atención a este derecho y deber; pero usted también lo ve muy normal que la mamá quien lleva la custodia y quien está "viendo" de la niña diariamente y sabe su estado de salud; negligentemente vea a

Manifiesta que está enferma; pues no me entero y se agravaría; esto no le parece irresponsable doctora de parte de la madre que ejerce la custodia:

7. Respecto a la visita realizada por la trabajadora social KAREN YURANNI JAIMES BLANCO; me permito realizar las siguientes observaciones; que dejó pasar por alto; la trabajadora social:

En la composición familiar:

Le faltó incluir y nombrar al padrastro al señor Ricardo Velásquez: padre de un concejal electo del municipio de villa del rosario; y conyugue de la mama; quien vive con ellas, igualmente le faltó decir en la composición familiar los nombres y el número de integrantes que conforman la familia extensa con la cual vive hoy en día mi hija y que superan las 12 personas; las cuales están en contacto permanente con la niña en estos momentos de pandemia y eso si no le pareció riesgoso a la trabajadora social.

Respecto a la descripción de la situación:

Donde dice que yo no le deje sacar la cama a la niña eso es una gran mentira de parte de ella; pues tengo evidencia de todo lo que se llevó; incluyendo una de las camas de mi hija; ya que tenía 2 camas; una cama sencilla que se llevó y una cama doble que deje aquí para cuando ella pueda venir y quedarse; aquí esta en su habitación; requiero foto de la habitación donde duerme mi hija.

Respecto al punto numero 5; condiciones habitacionales y aspectos socio económicos:

Respecto a la zona de invasión:

Manifiesta la trabajadora social que donde está ubicada la casa donde habita actualmente mi hija; no es zona de invasión y que es propia; me permito contradecirle a la trabajadora social; que es de público conocimiento que estos terrenos donde están construidas las casas del barrio Montevideo 2 fueron "invadidos" al señor Humberto ovalles; por tal motivo es una invasión; estas casas no cuentan con escritura publica o propiedad de terreno; y esta casa no es la excepción; solo poseen una compra y venta de mejora autenticada; esta vivienda si se encuentra ubicada en zona de invasión ya que estos terrenos pertenecen al señor Humberto ovalles; y además está ubicada en zona de alto riesgo.

En cuanto a la descripción de la vivienda y riesgos estructurales:

La trabajadora social afirma que no presenta dificultad de acceso al transporte; pero no tomo fotografías de las vías de acceso a la vivienda ni mucho menos de su entorno; no menciona en su informe que

Social el barranco de la parte posterior de la vivienda que representa un riesgo para la integridad física de mi hija; tampoco observo que la casa presenta agrietamientos en sus paredes; pisos; interior y exterior por problemas estructurales de la construcción de la vivienda y el terreno que está cediendo por tratarse de terrenos arcillosos no aptos para construir viviendas habitacionales ya que están ubicados en zona de alto riesgo y lo pueden verificar; por tal motivo requiero a la trabajadora social anexar a este informe; un video de la casa; vías de acceso y entornos de la misma; parte posterior de la casa donde existe un barranco; así mismo solicito al personero municipal verificar con una inspección ocular; lo dicho por mí en este escrito.

En cuanto al concepto social que emite en el numeral 6 la trabajadora social:

Me permito manifestar con mucho respeto; que irresponsablemente la trabajadora social; realizó un trabajo demasiado superficial; sin investigar ni tomar en cuenta la situación de ilegalidad en que se encuentra ubicada esta vivienda donde habita mi hija actualmente en el barrio Montevideo 2; no realizó un trabajo serio donde se observen las debilidades; oportunidades; fortalezas y amenazas respecto a las condiciones; disminución de la calidad de vida y estado de vulnerabilidad que está viviendo mi hija actualmente en este sector y a su vez haber podido asegurar con conocimiento de causa; haber podido demostrar con un análisis serio y comparativo; que no hay afectación a la calidad de vida y vulnerabilidad de mi hija; solo emitieron respuesta respecto al covid 19.

Así mismo debió averiguar a las fuentes idóneas; para poder decir que la vivienda no se encuentra ubicada en una zona de invasión y de alto riesgo; donde además debió dirigirse a planeación municipal e informarse y soportarse; allí es donde realmente pueden certificar y dar fe de este concepto; con soportes y argumentos; sobre la percepción que ella está emitiendo sin haber investigado la problemática del sector; e igualmente debió dirigirse a la estación de policía de villa del rosario y preguntar qué problemas de delincuencia común y expendido de drogas padece actualmente el barrio Montevideo 2 y su entorno; ellos sí pueden certificar los riesgos; además; tomo solamente 2 fotos de la casa a conveniencia; pareciera que esta casa estuviera según las fotos ubicada en una urbanización y no tomo más fotografías; como por ejemplo al mercado que encontró al momento de realizar la visita; a la habitación y a la cama donde duerme actualmente mi hija; al entorno y vías de acceso a la vivienda y parte posterior de la misma que es un barranco que se está deslizando y por eso se está partiendo la casa y ella está asegurando irresponsablemente en su informe; que no existe ningún riesgo que atente contra la integridad física de la niña.

En el punto 5; en cuanto a la composición familiar actual: me permito manifestar que yo no estoy casado y que hubo un error en lo que se refiere a mi estado civil en el informe.

Mi hija no es única nieta de mi mamá; si es mi única hija.

En el punto 7 condiciones habitacionales y aspectos socio económicos:

En cuanto a la tenencia de la vivienda: es la vivienda de mis padres.

En cuanto a la apropiación de recursos económicos ingreso y distribución:

Me permito aclarar que la actividad comercial que realiza mi madre es muy independiente a la mía; y cada cual económica e independientemente se sostiene; la cuota alimentaria la pago yo.

En cuanto a las observaciones adicionales:

Donde menciona la trabajadora social que el apartamento esta ubicado en el tercer piso de un establecimiento hotelero; y manifiesta que constantemente se alojan en el lugar familias migrantes; donde puede ocasionar problemas de salud debido a la pandemia mundial esto debido al gran flujo de personas que transitan por la zona; me permito aclarar que el apartamento del tercer piso en donde habitamos es totalmente independiente del hotel y no está ubicado dentro de un establecimiento comercial como lo asegura la trabajadora social en su informe; al igual que los negocios del primer piso; también son totalmente independientes; y ese punto se lo deje muy claro a la trabajadora social; no entiendo porque se tomaron fotos de la fachada del edificio de la parte comercial del 1ro y 2do piso y no se tomó fotos de la fachada del tercer piso que es donde realmente habitamos? El tercer piso posee entrada independiente al igual que el 2do y locales del 1er piso; sin preguntar; no tomaron fotos de la entrada al apartamento del tercer piso; no entiendo cuál sería el riesgo x la pandemia si aquí se iría a relacionar solamente con 3 personas que son mi núcleo familiar; mientras que donde está viviendo se está relacionando con la familia extensa de más de 12 personas diariamente y ahí si no le vieron riesgo de pandemia las trabajadoras sociales; los migrantes hoy en día los encontramos residenciados y por las calles de todo el municipio; no solamente se hospedan en hoteles; si fuera este el caso; que no lo es; repito; ya que el apartamento del 3er piso donde habito es totalmente independiente del 2do y 1er piso; dejo claridad respecto al tema y lo pueden verificar. Si fuera por los inmigrantes tocaría sacar a todos los niños del municipio.

Agradeciendo su gentil colaboración;

Atentamente;

ALEXIS ZABALA
Alexis Yovanny Zabala Ayala
V - 13.173.513

Anexo: cd; video; de entrada y alguna parte de entorno a vivienda donde
Vive Mi hija actualmente

Foto apartamento y entrada a 3er piso

c.c comisaria de familia de villa del rosario
Procuraduría provincial de Cúcuta

Notificación: calle 5 # 8 - 35 barrio centro v/ rosario; 3er piso



Ministerio Público
PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

FORMATO EXTERNO

CÓDIGO: 01-751	VERSIÓN: 1	FECHA: 30/05/2017	Página 1 de 1
----------------	------------	-------------------	---------------

Villa del Rosario, Julio 01 de 2020

OFICIO No. PMVR-01-1.1-0693
Al contestar CITAR este número y asunto

Señor
ALEXIS YOBANY ZABALA AYALA
Calle 5 N° 8-35 Tercer Piso
Barrio el Centro
Correo: alexizab09774@hotmail.com
Villa del Rosario - Norte de Santander

ASUNTO: Coadyuvancia Derecho de Petición

Cordial saludo

Mediante el presente escrito nos permitimos comunicarle que su petición de queja, ha sido recibida en esta Personería radicándose bajo el consecutivo N° 07-2020, radicado a través del cual podrá hacerle seguimiento a su solicitud.

Al respecto se le informa que, en el marco de nuestras funciones constitucionales y legales a mi cargo, en especial lo preceptuado en el Numeral 3° del Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006 y conforme lo indica el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se requirió a la Comisaria de Familia del Municipio de Villa del Rosario, para que de conformidad a sus competencias estudie la conducencia y pertinencia de asumir los asuntos de sus competencias y se pronuncie respecto a la petición en comento.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


VÍCTOR JULIO GALVIS NIÑO
Personero Villa del Rosario

Revisó: Víctor Julio Galvis



Ministerio Público
PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

FORMATO EXTERNO

CÓDIGO: 01-F51

VERSIÓN: 1

FECHA: 30/05/2017

Página 1 de 2

Villa del Rosario, Julio 15 de 2020

OFICIO No. PMVR-01-1.1-0802
Al contestar CITAR este número y asunto

Señor
ALEXIS YOBANY ZABALA AYALA
Calle 5 N°8-35 Tercer Piso
Barrio Centro
Correo: alexizyobany2014@hotmail.com
Villa del Rosario- Norte de Santander

ASUNTO Vigilancia Administrativa

Cordial saludo

En atención a su comunicación enviada a este despacho el día 07 de Julio de 2020 y radicada con el consecutivo 07-2020. Al respecto se le informo que, en el marco de nuestras funciones constitucionales y legales a mi cargo, en especial lo preceptuado en el Numeral 3° del Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006 y conforme lo indica el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se requirió a la Comisaria de Familia del Municipio de Villa del Rosario, para que de conformidad a sus competencias estudie la conduencia y pertinencia de asumir los asuntos de sus competencias y se pronuncie respecto a la petición en comento.

De conformidad con lo anterior según la intervención de vigilancia realizado por la Personería, la Comisaria de Familia el día 14-07-2020 allega al despacho vía correo electrónico la valoración psicológica de la menor ISABEL SOPHIA ZABALA ROMERO (adjunto); así mismo según la intervención del Ministerio Público la comisaria de familia informa que:

1. *Este despacho ya le rindió un informe detallado del proceso llevado a cabo por esta entidad en el cual el señor Alexis Zabala argumenta que según lo manifestado está en desacuerdo con las decisiones y respuestas dadas por este despacho, en donde las actuaciones se hicieron en base al interés superior de los niños, niñas y adolescentes como lo indica el artículo 8 de la ley 1098 de 2006*

ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES.

Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

2. *Se puede establecer que el señor Alexis Yobanny Zabala Ayala quiere hacer ver una presunta vulneración de derechos de la niña ISABELLA SOPHIA ZABALA ROMERO. Argumentando por el lugar donde reside (sector de Montevideo) y además aduce que la niña está en vulneración en cuanto a la integridad física, psicológica y social.*
3. *Y para culminar con esta respuesta se puede establecer que existe una mala comunicación de los padres y demás familiares que afecte el ejercicio de crianza de la menor, como se puede evidenciar en la valoración psicológica realizada a la menor ISABELLA SOPHIA ZABALA ROMERO el día 24 de junio del 2020 por el Psicólogo Dr Oscar Mauricio Navas Tolosa.*

Carrera 6 # 6-35 Centro de Convivencia, Teléfono 5784962 Ext. 218, 219
Correo electrónico: personeriavilladelrosario@hotmail.com



Ministerio Público
PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

FORMATO EXTERNO

CÓDIGO: 01151

VERSIÓN: 1

FECHA: 30/05/2017

Página 2 de 2

profesional Adscrito a la comisana y donde en el concepto de psicología emite lo siguiente: teniendo en cuenta la valoración realizada a la niña ISABELLA SOPHIA ZABALA ROMERO de 6 años de edad, no se evidencia ningún tipo de alteración que genere vulneración de derechos a la menor, esto en base a lo expresado por el progenitor el señor ALEXIS ZABALA, quien ponía en conocimiento la afectación emocional que venía presentando la menor, por esto, una vez realizada la valoración, el área de psicología no evidencia situaciones que puedan representar un riesgo para la integridad de la menor o alteración a su calidad de vida.

La menor a nivel emocional se proyecta de manera positiva, no presenta ningún tipo de afectación emocional y se ubica en las tres esferas: persona, tiempo y espacio, se establece que la menor ha tenido un proceso de adaptación positivo al entorno familiar de la progenitora en Montevideo II, ha establecido lazos afectivos asertivos con familia extensa y quienes son la red de apoyo de la progenitora.

Según lo indagado en la entrevista, se verifica que el conflicto se debe a la mala relación existente entre los progenitores y demás familia, situación que afecta el ejercicio de crianza en la menor, pues al existir nula comunicación entre los padres se puede presentar a futuro problemas relacionados con la conducta, ya que el fomento en la niña de pautas de crianza se ve alterado al no ser el mismo en los dos entornos (materno y paterno) frecuentados por la menor, por lo que esta área le sugiere a los padres un manejo adecuado de la comunicación por el bienestar del desarrollo integral de la menor."

Por parte de la comisana se le da cierre ya que no se observa ninguna amenaza ni vulnerabilidad de derechos que de trámite a continuar con el proceso.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Por último, es preciso señalar que la jurisprudencia constitucional ha sentado que una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requisitos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario.

Sin otro particular.

Atentamente,


VÍCTOR JULIO GALVIS NIÑO
Personero Villa del Rosario

Anexo: lo enunciado en cuatro (4) folios.

Haces: Víctor Julio Galvis

 DEJANDO HUELLA	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-03
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 03
	ACTA	PÁGINA: 5 DE 3

COMISARIA DE FAMILIA

Villa del rosario 01 de junio del 2020

Señor
ALEXIS YOVANNY ZABALA AYALA

Ref.: Respuesta al Derecho de Petición enviado a través de correo electrónico

Cordial Saludo

Por medio del presente me permito respetuosamente informarle lo siguiente referente al Derecho de Petición:

1. Al primer punto ya se le dio respuesta de manera presencial cuando fue requerido por este despacho a mediados de mayo cuando la señora leidy romero lo solicito porque usted no quería entregarle la niña después de ella dejarla ir a su vivienda para que compartiera con usted y donde este despacho les dejo claro que en tiempos de pandemia las visitas son con el debido protocolo de bioseguridad o a través de video llamadas ya que los niños y los adultos deben permanecer en cuarentena por decreto presidencial.
2. En cuanto al punto dos las visitas fijadas fuero en provisionalidad y se estipulo de esa manera debido a los hechos de violencia intrafamiliar ejercidos por usted hacia la señora leidy. en cuanto a la cuota de alimentos se fijó una cuota equitativa con el fin de no desmejorar la calidad de vida de la infante y en cuanto a educación y salud es compartida por ambos padres, audiencia administrativa que usted estuvo de acuerdo.
3. En cuanto al informe psicológico al que usted se refiere si fue tenido en cuenta y ya ustedes se les ha requerido por el despacho en más de una

 DEJANDO HUELLA	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-03
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 03
	ACTA	PÁGINA: 6 DE 3

COMISARIA DE FAMILIA

oportunidad, donde se les ha instruido y orientado con referencia a la dinámica familiar disfuncional que existe entre ustedes los padres .

4. Con referente a este numeral se solicita a la entidad de salud de la niña para el seguimiento en su estado de salud físico y nutricional ya que ante esto nosotros no somos los profesionales idóneos para establecer el estado de salud actual dela niña.
5. En cuanto a la comunicación se hizo requerimiento a ustedes las partes donde quedo clara la situación estando usted de acuerdo.
6. En el tema del traslado de su menor hija a la entidad de salud cabe mencionar que se le brindo el espacio para manifestar todas estas situaciones donde es claro que dentro de los derechos y deberes de los niños esta es una obligación de ustedes como padres el cual cualquiera de los dos debe asumir esta atención.
7. En cuanto a este numeral en la visita por trabajo social realizada el día 15 de mayo se verifica que la madre cumple y satisface todas las necesidades básicas de su hija; estableciéndose vivienda digna, ambiente sano, alimentos para la preparación de acuerdo a su edad cronológica y calidad de vida, no observándose ningún riesgo a sus derechos fundamentales en la responsabilidad que ejerce la progenitora.
8. En cuanto a la solicitud radicada a esa fecha se había terminado el contrato del área de psicología por lo cual se programó para el día 24 de junio, esto debido al alto índice de atenciones que se tiene desde esta área.
9. Se realizó visita el día 15 de mayo por el área de trabajo social donde no existe ningún riesgo que afecte la integridad de la niña, pese a que es un sector vulnerable no quiere decir que sea motivo para que la niña no pernote en dicha vivienda, siendo la familia extensa y la madre garantes de derechos, no se observó desmejoramientos en la calidad de vida ya que las condiciones habitacionales son satisfactorias para su desarrollo integral.

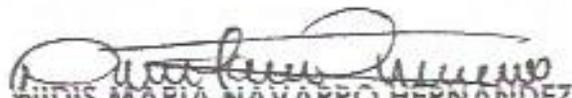
 DEJANDO HUELLA	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-03
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 03
	ACTA	PÁGINA: 7 DE 3

COMISARIA DE FAMILIA

Así mismo se realizó visita a su lugar de residencia donde se establece las comodidades necesarias al igual que la residencia de la progenitora, es importante resaltar que en su lugar de residencia forma parte de un establecimiento comercial hotelero el cual se evidencia que hay tránsito de población flotante diariamente donde ante la emergencia sanitaria si estaría en riesgo el estado de salubridad de la niña.

Este despacho continúa con la medida de custodia bajo la responsabilidad de la progenitora y que se cumpla lo establecido en el acta de conciliación de fecha 02 de marzo del 2020 donde usted estuvo de acuerdo.

Se anexa: copia de los informes de visita psicosocial en (9) folios.


NIDIS MARÍA NAVARRO HERNÁNDEZ
Comisaria de familia

Con copia: a personería

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01
	COMUNICACIÓN INTERNA	PÁGINA: 33 DE 51

COMISARIA DE FAMILIA

1. INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de la visita: 28 de Mayo del 2020

Fecha elaboración del informe: 01 de junio de 2020

Autoridad administrativa solicitante: Personería municipal

Datos del Trabajador Social que realiza la visita: Luz Mery Delgado Gómez

2. DATOS BÁSICOS DEL NNA SUJETO DE PROTECCIÓN

Nombre completo: Isabella Sophia Zabala Romero

Edad: 6 años

3. DATOS DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA

Nombres y apellidos: Alexis Yovanny Zabala Ayala

Tipo y número de documento de identidad: C.V.-13.173.513

Fecha de Nacimiento: 24 de septiembre de 2020

Edad: 41 años

Dirección de residencia: calle 5 # 8-35

Barrio: centro, villa del rosario

Teléfono: 3114814467

4. OBJETIVO:

Verificar las condiciones socioeconómicas de la vivienda del señor Alexis Yovanny Zabala Ayala quien es el padre de la niña Isabella Sophia Zabala Romero quien desea tener la custodia de la niña.

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01
	COMUNICACIÓN INTERNA	PÁGINA: 34 DE 51

COMISARIA DE FAMILIA

5. COMPOSICIÓN FAMILIAR ACTUAL

Nombres y Apellidos	Parentesco	Edad	Escolaridad	Estado Civil	Actividad	Ocupación
Oliva Ayala García	Mamá	61	Secundaria completa	casada	Trabajando	Comerciante
Julio Adolfo Zabala	Papá	74	Secundaria completa	Casado	Pensionado	
Alexis Yovanny Zabala Ayala	Peticionario	41	Secundaria completa	Casado	Trabajando	Comerciante

6. DESARROLLO

Se realiza el desplazamiento a la dirección de la referencia, ubicando una casa de tres pisos fachada color gris, siendo atendido por una señora quien responde al nombre de Oliva Ayala y manifiesta ser la abuela, del NNA. Una vez identificado la funcionaria y dado a conocer el objetivo de la visita, la mencionada señora permite el acceso al inmueble y autoriza la recolección de información, así como la toma de evidencias fotografías.

Se deja claro a la señora la cual es la abuela y al padre de la niña sobre el motivo de la visita la cual es verificar las condiciones socioeconómicas del hogar.

Posteriormente se toman datos personales de las personas que viven con el señor Alexis Yovanny Zabala Ayala quienes son sus padres, en este encuentro la señora madre de Alexis Zabala y su hijo explican y dan un breve recorrido por el apartamento donde actualmente residen, continuamente se realiza la toma de las evidencias fotográficas, los temas tratados durante la visita fueron las relaciones que mantenían con la niña Isabella Zabala donde explican que son muy apegados a la niña por ser su única nieta y su única hija respectivamente, seguidamente el padre de la menor explica varios motivos por los cuales se siente preocupado de la situación de la niña (todos los mencionados en los anexos) y el otro tema tratado e indagado fue que en caso de que el señor Alexis Zabala padre de la niña saliera a realizar sus obligaciones quien estaría pendiente de la menor donde plantea "mi madre está todo el tiempo en el hogar cuando yo salga a trabajar mi mamá se queda con mi hija, bajo su cuidado" durante la visita se pudo percibir que la familia está dispuesta a colaborar en todas las solicitudes pertinentes siempre buscando el beneficio de la niña, la hora en la que se realizó 8:00 am del día 28 de mayo del 2020.

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE I A CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01
	COMUNICACIÓN INTERNA	PÁGINA: 35 DE 51

COMISARIA DE FAMILIA

7. CONDICIONES HABITACIONALES Y ASPECTOS SOCIO ECONOMICOS

Tenencia de la vivienda	Propia X	Familiar	Arrendada	Otra. ¿Cuál?
Zona de invasión	Si	No X	Estrato 3	
Ubicación	Urbana X	Rural	Tiempo de permanencia en la vivienda: 30 años	
Equipamiento de Servicios públicos	Acueducto y alcantarillado X	Energía X	Manejo de basuras x	
			Gas domiciliario X	
Distribución de Espacios	Número de habitaciones 4	Número de residentes en el mismo techo: 3	Otros espacios: Sala	
Descripción de la vivienda y Riesgos estructurales	Vivienda en buenas condiciones, buena iluminación, aseada, ordenada y limpia. Ubicada en la zona céntrica del municipio.			
Apropiación de recursos económicos: Ingreso y distribución.	Los ingresos son generados por el señor Alexis Yovanny Zabala Ayala y su señora madre así mismo se encarga de su alimentación y la de su núcleo familiar, también se hacen cargo de los gastos de los servicios públicos y de la cuota de alimentos para su hija.			
Observaciones Adicionales	El apartamento está ubicado en el tercer piso de un establecimiento hotelero, donde constantemente frecuentan y se alojan en el lugar familias migrantes, donde puede ocasionar problemas de salud debido a la pandemia mundial esto originado al gran flujo de personas que transitan por la zona.			

8. CONCEPTO

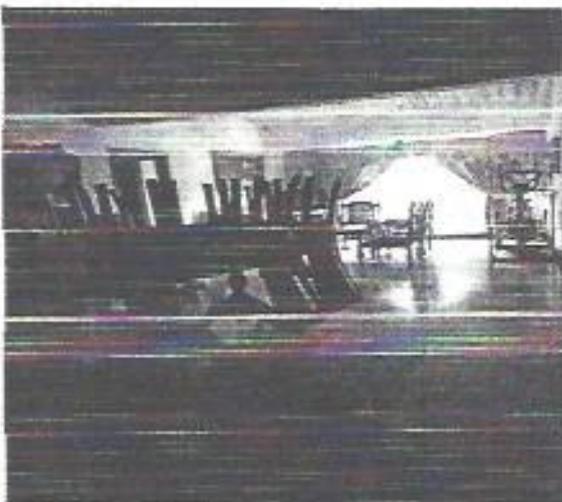
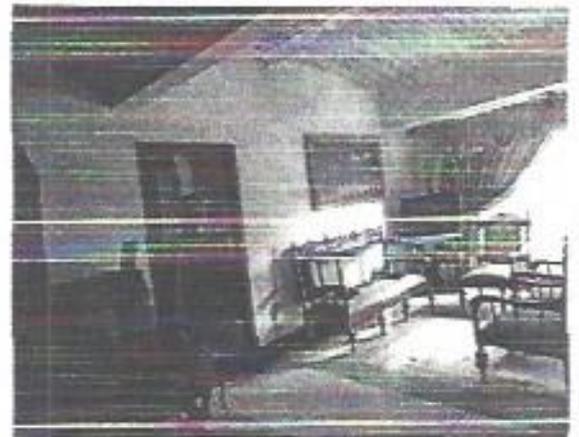
Durante la visita realizada a la vivienda del señor Alexis Yovanny Zabala Ayala se puede establecer que viven con las comodidades necesarias y estables de una familia funcional la vivienda se encuentra en buenas condiciones y ubicada en el centro del municipio de villa del rosario, ya que el objetivo de esta entrevista es verificar e indagar las condiciones socioeconómicas de la vivienda para poder concluir cual es el entorno propicio para poder estar o vivir la niña Isabella Sophia Zabala Romero quien actualmente se encuentra viviendo con su señora madre la señora Leidy Paola Romero Delgado, también es válido aclarar que el apartamento del señor Alexis Zabala y sus señores padres está ubicado

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01
	COMUNICACIÓN INTERNA	PÁGINA: 36 DE 51

COMISARIA DE FAMILIA

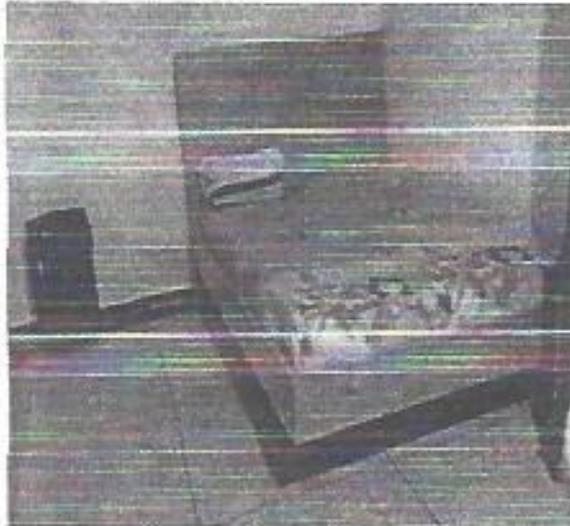
dentro de un establecimiento comercial el cual es frecuentado por personas fluctuantes. A manera de cierre en este concepto se recomienda a los padres mejorar su comunicación en beneficio de crear ambientes propicios para poder garantizarle una mejor calidad de vida de la niña y así los dos padres poder compartir espacios propicios y adecuados todo por el bien de la menor.

9. EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DE LA VISITA



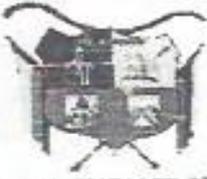
 DEJANDO HUELLA	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01
	COMUNICACIÓN INTERNA	PÁGINA: 37 DE 51

COMISARIA DE FAMILIA



10. FIRMA DEL INFORME

MERY DELGADO.
 Luz Mery Delgado Gómez
 Trabajadora Social
 C.C. 1092359424
 T.P. 403911035

 UNIDOS POR VILLA DEL ROSARIO	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO DE INFORME DE VISITA DOMICILIARIA	PAGINA: 1 DE 2

1. INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de la visita: 15 de mayo del 2020

Fecha elaboración del informe: 20 de mayo del 2020

Autoridad administrativa solicitante: NIDIS MARIA NAVARRO HERNANDEZ

Datos del Trabajador Social que realiza la visita: KAREN YURANNI JAIMES BLANCO

2. DATOS BÁSICOS DEL NNA O PETICIONARIO

Nombre completo: ISABELLA SOPHIA ZABALA ROMERO

Documento de Identidad: 1093805141

Dirección de residencia: carrera 15 b No. 25n-89 del Barrio Montevideo 2

3. DATOS DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA

Nombres y apellidos: LEIDY PAOLA ROMERO DELGADO

Tipo y número de documento de identidad: C.C. No. 37507534

Dirección de residencia: carrera 15 b No. 25n-89 del Barrio Montevideo 2

4. OBJETIVO:

Verificar condiciones habitacionales, socioeconómicas y familiares que rodean la niña

COMPOSICION FAMILIAR:

Familia de tipología extensa por línea materna conformada por tíos, abuela, madre e hija, donde se observan relaciones intrafamiliares armoniosas, prevalece el dialogo existiendo vínculos afectivos fuertes entre los miembros para con la niña. En el momento de la visita se observa a la niña que interactúa de manera adecuada y en confianza con su familia extensa, entre los miembros se observa apoyo en todo los aspectos que requiere la niña.

	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO DE INFORME DE VISITA DOMICILIARIA	PAGINA: 1 DE 2

económicos: Ingreso y distribución.	La señora refiere que trabaja de manera independiente y actualmente se fijó una cuota de alimentos por parte del padre.
Observaciones Adicionales	NINGUNA

6. CONCEPTO SOCIAL

Teniendo en cuenta la verificación realizada desde el área de Trabajo social al lugar de residencia de la niña se puede evidenciar que no existe ningún riesgo que atente contra la integridad de la niña, cuentan con las condiciones habitacionales cómodas para continuar su desarrollo integral acorde a sus costumbres y rutinas diarias, se observa un entorno sano y le brindan calidad de vida a la niña así mismo cuenta con red de apoyo familiar el cual existen canales de comunicación, pautas de crianza y normas establecidas.

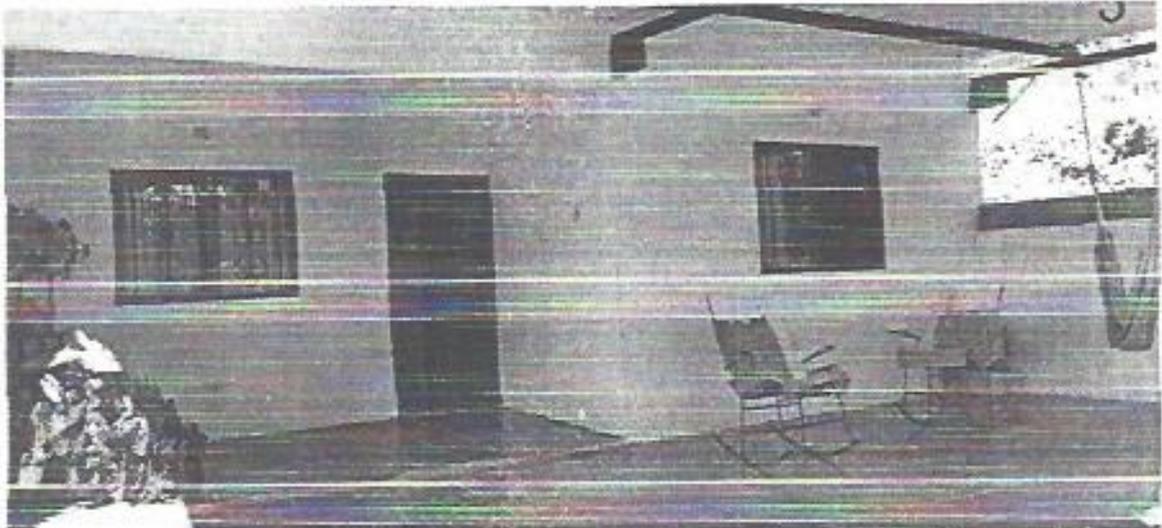
En cuanto al lugar de residencia pese a que es un sector residencial vulnerable no se observan riesgos externos que hagan que la niña y la madre no puedan residir por lo cual no es un factor para determinar que la niña no pueda continuar bajo cuidado y responsabilidad de la madre.

Se recomienda a los padres mantener una relación armoniosa y brindarle a la niña un ambiente sano y de calidad ya que los conflictos de pareja no deben porque interferir en la relación de padres.


 KAREN YURANNI JAIMES BLANCO

Trabajadora Social

 <p>UNIDOS POR VILLA DEL ROSARIO</p>	<p>PLANEACIÓN ESTRATEGICA DE LA CALIDAD</p>	<p>CODIGO: FPC01-01</p>
	<p>GESTIÓN DOCUMENTAL</p>	<p>VERSION: 04</p>
	<p>PROCESO PROTECCIÓN FORMATO DE INFORME DE VISITA DOMICILIARIA</p>	<p>PAGINA: 1 DE 2</p>



CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA CARRERA 6 # 6 -35 BARRIO CENTRO TELF: 5700995- 5709391
EXT. 111-112 alcaldia@villarosario.gov.co, centrodeconvivencia@villarosario.gov.co,
comisariadefamilia@villarosario.gov.co

Villa del rosario; agosto 17 de 2020

Doctor

VICTOR JULIO GALVIS NIÑO

Personero villa del rosario

E S D

ART 23 CN DP

Personería Municipal Villa del Rosario
Fecha: 17 -08 -20.
Hora: 11:25 am.
Folios: 2.
Firma: Johana G.

Cordial saludo;

1. Me permito manifestar con gran asombro la manera en que la comisaria de familia de villa del rosario pretende evadir de manera cínica todas las peticiones realizadas por mi; mediante derecho de petición radicado en su despacho el día 01 de julio de 2020 referente a procedimientos mal realizados por parte de funcionarios de la comisaria de familia; por tal motivo ratifico nuevamente solicitud de revisión; rectificación y corrección a todas las actuaciones realizadas por las trabajadoras sociales y comisaria de familia; emitidas mediante respuesta dada el 17 de junio de 2020.
2. Con todo el respeto doctor; le ruego por favor leer muy bien el derecho de petición que le radique a la personería y me responda si la comisaria de familia respondió puntualmente mis peticiones y así mismo ver si realizó las correcciones a las falsas y erradas respuestas emitidas mediante acta del 17 de junio de 2020 y que aun así la comisaria de familia pretende a un; que yo le acepte sus inexactitudes y las de las trabajadoras sociales y su equipo de trabajo.
3. Esto debido a que la comisaria de familia ahora está emitiendo respuesta en base a una valoración psicológica realizada a mi hija y concluye basándose en las respuestas dadas x mi hija; que no existe afectación a la calidad de vida de mi hija; ni existe peligro o vulnerabilidad a la integridad física de mi hija; porque mi hija respondió a una pregunta supuestamente en dicha valoración psicológica; que ella no veía que corriera peligro en dicho sector; por favor; mi hija no está en edad; ni en capacidad; ni es la persona idónea para determinar los riesgos y vulnerabilidad del sector donde ella vive actualmente; ella esta y va a donde la lleve su mama a quien le dieron la custodia total de mi hija; así mismo no es quien; para saber a su corta edad si le aumento o le disminuyo su calidad de vida o si está en riesgo su integridad física; psicológica y social en dicho barrio de Montevideo 2; eso lo puede determinar la comisaria de familia; yendo a ver lo que no vieron las trabajadoras sociales; con argumentos y pruebas sólidas; por tal motivo lo que mi hija haya respondido en la valoración psicológica no resuelve lo que la comisaria de familia está pretendiendo concluir con dicho informe.

responden absolutamente nada de lo pedido; a su vez está insultando mi inteligencia y posiblemente la suya también doctor; al tratar de evadir

de esta manera tan folklórica el derecho de petición radicado en su despacho y re dirigido a la comisaría de familia; donde ellos mismos se ratifican y se aprueban sus propios errores y sus malos procedimientos; viciados desde un comienzo; carentes de argumentos sólidos; pruebas y soportes de las entidades competentes para emitir los conceptos y decisiones que ellos mismos están pretendiendo emitir; solo con sus falsas presunciones y malos procedimientos; carentes de pruebas verdaderas; falsos testimonios y falsos conceptos que emitieron el equipo de trabajo, las trabajadoras sociales y la comisaría de familia en sus informes; llenos de errores y mentiras a favor de Ieydi Paola Romero delgado. Quien es cuñada de un concejal electo de villa del rosario y su padrastro es el papa de dicho concejal; quien vive con ellas; por eso es que ninguna petición que se haga será respondida y a favor mío ni mucho menos a favor del bienestar de mi hija; y todo va a ser fabricado como hasta el momento ha sido. Por tal motivo denuncié lo sucedido y no acepto las decisiones viciadas tomadas por la comisaría de familia; influenciadas por un concejal; ni mucho menos el mal procedimiento realizado por las trabajadoras sociales y plasmado mediante acta de respuesta emitida el día 17 de junio de 2020; por todos los motivos expresados en el derecho de petición radicado en la personería el día 01 de julio de 2020 y que nuevamente la comisaría de familia responde mal; con la supervisión de la personería municipal.

1. Solicito nuevamente a la personería municipal requerir a la comisaría de familia los nombres y apellidos del funcionario de la comisaría que nos atendió ese día de conciliación en el despacho de la comisaría de familia y el cargo que desempeña allí mismo; ya que no firmó el acta de conciliación y si la firmo la comisaría de familia que no estuvo presente en dicha conciliación y que dicha información ha sido negada por el mismo funcionario y por la comisaría de familia reiteradamente.

6. Que peligroso y antiético es que un cargo tan importante y de tanta responsabilidad como lo es ser comisario de familia; donde se tiene el poder de decidir el destino de una vida humana; se esté manejando con fines políticos y se ponga en riesgo la vida; el destino y el futuro de los niños de villa del rosario; como si fueran mascotas.

Agradeciendo su gentil colaboración;

Atentamente:

ALEXIS ZABALA
Alexis Yovanny Zabala Ayala
V - 13.173.513



Villa del Rosario, Agosto 18 de 2020

OFICIO No. PMVR-01-1.1-0976
Al contestar CITAR este número y asunto.

Señor:
ALEXIS YOBANY ZABALA AYALA
Calle 5 N° 8-35 Tercer Piso
Barrio el Centro
Correo: alexzab087744@hotmail.com
Villa del Rosario - Norte de Santander

ASUNTO: Vigilancia Administrativa

Cordial saludo

Mediante el presente escrito acusamos recibido de su comunicación a este despacho el día 18 de Agosto de 2020 a través del correo alexzab087744@hotmail.com la cual será radicada y registrada en el sistema de documentos electrónicos y hacerle seguimiento a su solicitud.

Al respecto se le informa que, en el marco de nuestras funciones preventivas, se requirió a la Comisaria de Familia del Municipio de Villa del Rosario, para que de conformidad a sus competencias estudie la conducencia y pertinencia de asumir los asuntos de sus competencias e informe a este despacho respecto a la solicitud en comento.

De conformidad con lo anterior esta Personería continuara realizando las acciones correspondientes informándole de forma oportuna sobre los resultados que se obtengan con ocasión de estas actuaciones.

Atentamente,


VÍCTOR JULIO GALVIS NIÑO
Personero Villa del Rosario

Revisó: Víctor Julio Galvis



Ministerio Público
PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

FORMATO EXTERNO

CÓDIGO: 01-F51

VERSIÓN: 1

FECHA: 30/05/2017

Página 1 de 3

Villa del Rosario, Septiembre 09 de 2020

OFICIO No. PMVR-01-1.1-1093
Al contestar CITAR este número y asunto

Señor:
ALEXIS YOBANY ZABALA AYALA
Calle 5 N° 8-35 Tercer Piso
Barrio el Centro
Correo: alexrab097724@hotmail.com
Villa del Rosario - Norte de Santander

ASUNTO: Diligencia verificación

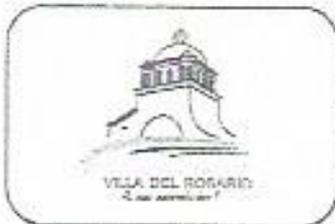
Cordial saludo:

En atención a su comunicación enviada a este despacho el día 18 de Agosto de 2020 a través del correo personeriavilladelrosario@hotmail.com. Al respecto se le informo que, en el marco de nuestras funciones preventivas, se requirió a la Comisaria de Familia del Municipio de Villa del Rosario, para que de conformidad a sus competencias estudie la conducencia y pertinencia de asumir los asuntos de sus competencias e informe a este despacho respecto a la solicitud en comentó. Así mismo por parte del personero se requirió a la Comisaria de Familia con su equipo interdisciplinario para realizar visita de inspección ocular a la residencia de la menor ISABELLA SOPHIA ZABALA ROMERO, con el fin que realice una valoración de derechos de la menor tipificados en la Ley 1098 de 2006; diligencia que se desarrollaría el día miércoles 02 de septiembre de 2020 a las 10:00 am, el punto de encuentro fue en las instalaciones de la oficina de la Personería en el Centro de Convivencia.

De conformidad con lo anterior según la intervención realizada en el ejercicio de las funciones constitucionales y legales a mi cargo, en especial lo preceptuado en el Numeral 3° del Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, me permito comunicarle que el Personero en compañía de la Comisaria de Familia de y la Trabajadora social de la Comisaria de Familia de Villa del Rosario siendo las 10:00 am del día Miércoles 02 de septiembre de 2020 se procedió a realice visita de inspección ocular a la vivienda ubicada en carrera 15B # 25n-89 del barrio Montevideo II, donde residencia de la menor ISABELLA SOPHIA ZABALA ROMERO, con el fin de verificar los derechos de la menor tipificados en la Ley 1098 de 2006.

Por parte del personero se pudo verificar que la señora LEYDY PAOLA RAMOS DELGADO habita en esta dirección con su hija ISABELA SOFIA ZABALA ROMERO, se le pregunta al propietario de la casa cuantas personas viven en este inmueble a lo que responde que cuatro (4) personas RICARDO su esposa, LEYDI e ISABELA. Leydi trabaja en el barrio Montevideo II, la niña tiene transporte escolar para acudir a sus clases cuando sea necesario vecina del frente del inmueble quien responde al nombre de ORTENCIA ACEVEDO quien da fe de que habitan cuatro personas en el predio señalado. Esta visita se realizó en compañía de la Comisaria de Familia la cual en su informe enviado al despacho manifiesta que "se procede a realizar el desplazamiento hasta la residencia en el lugar anteriormente mencionado a las 10:00 am del día indicado en compañía de la personería municipal y la trabajadora social de la comisara

Carrera 6 # 6-35 Centro de Convivencia, Teléfono 5784962 Ext. 218 - 219
Correo electrónico: personeriavilladelrosario@hotmail.com



FORMATO EXTERNO

CÓDIGO: 01-F51

VERSIÓN: 1

FECHA: 30/05/2017

Página 2 de 3

de familia hasta la zona indicada donde se pudo verificar que la vivienda cuenta con las comodidades necesarias y estables de una familia funcional, se encuentra en buenas condiciones para poder habitarla y donde la Niña reside con su progenitora, abuela y el compañero sentimental de la abuela, donde no se evidencia ni presenta ningún riesgo que atente contra la integridad de la Niña para la permanencia en la residencia y por el contrario le brinda una buena calidad de vida y donde se evidencia de la misma manera que no presenta ninguna vulneración de derechos que pueda atentar contra la integridad de la menor, se da por terminada la diligencia a las 10: 40 am de este mismo día"

(se anexa evidencias fotográficas de la visita realizada)





Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Por último, es preciso señalar que la jurisprudencia constitucional ha sentado que una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requisitos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario.

Sin otro particular.

Atentamente,


VÍCTOR JULIO GALVIS NIÑO
Personero Villa del Rosario

Anexo: ocho (8) fotografías

Villa del rosario; octubre 20 de 2020

Doctor

VICTOR JULIO GALVIS NIÑO

Personero villa del rosario

E S D

ART 23 CN DP

Personero Municipal	
Villa del Rosario	
Fecha:	20/10/2020
Hora:	9:15 AM
Firma:	
Impresión:	

Cordial saludo;

Solicito nuevamente por cuarta (4) vez a la personería municipal requerir a la comisaria de familia los nombres y apellidos del supuesto funcionario de la comisaria de familia que nos atendió el día 02 de marzo de 2020 en audiencia de conciliación administrativa en el despacho de la comisaria de familia y así mismo solicito detallar el cargo que desempeña allí mismo en la comisaria de familia; ya que dicho funcionario no firmó el acta de conciliación y si firmo el acta sin número de cedula la comisaria de familia que no estuvo presente en dicha conciliación y que dicha información ha sido negada rotundamente por el mismo supuesto funcionario y por la comisaria de familia; reiteradamente.

Agradeciendo su gentil colaboración;

Atentamente;

ALEXIS ZABALA
Alexis Yovanny Zabala Ayala
V - 13.173.513

c.c Procuraduría provincial de Cúcuta

Notificación: calle 5 # 8 - 35 barrio centro v/ rosario; 3er piso

Doctor

VICTOR JULIO GALVIS NIÑO

Personero villa del rosario

E S U

ART 23 CN DP

Personería Municipal
Villa del Rosario
Fecha: 20/10/2020
Tiempo: 9:15 AM.
Folios: 2
Firma: 

Cordial saludo;

1. En atención a respuesta dada a derecho de petición radicado el día 19 de agosto de 2020 en su despacho mediante oficio N° PMVR - 01 - 1.1-1093; me permito manifestar con todo el respeto doctor que la visita que ustedes realizaron a la vivienda donde vive actualmente mi hija con su mamá; en el cual ustedes concluyen nuevamente que no hay afectación a la calidad de vida de mi hija; porque ella vive en una casa donde tiene todas las condiciones necesarias según lo que ustedes observaron nuevamente; pero veo con mucha extrañeza que para para determinar la afectación de la calidad de vida de mi hija; se requiere realizar una visita más a la residencia donde vivía mi hija anteriormente conmigo; ya que no han comparado las condiciones donde vivía anteriormente mi hija con las condiciones que vive actualmente, para así haber podido determinar lo que ustedes concluyeron; realizando solo una visita de inspección ocular a la vivienda donde vive actualmente mi hija; esto lo he requerido en múltiples oportunidades en los diferentes derechos de petición radicados en su despacho anteriormente; pero no ha sido posible por parte de la comisaria de familia realizar dicha comparación de calidad de vida que lleva mi hija actualmente; solo se ha limitado a ver las condiciones básicas que tiene mi hija en la actualidad; pero no ha querido observar la disminución en la calidad de vida que sufre mi hija en estos momentos.

2. por tal motivo solicito a la personería y la comisaria de familia realizar visita de inspección ocular en la calle 5 # 8 - 35 barrio centro de villa del rosario donde residía mi hija anteriormente conmigo e igualmente solicito emitir conceptos referente a la disminución o aumento de la calidad de vida de mi hija teniendo en cuenta el concepto y la definición de lo que significa la calidad de vida; en cuanto se refiere al conjunto de condiciones que contribuyen al bienestar de los individuos y a la realización de sus potencialidades en la vida social; entre los factores subjetivos se encuentra la percepción de cada individuo de su bienestar a nivel físico; psicológico y social; teniendo en cuenta que Mi hija es una niña y no está en edad de percibir o decidir cuál es su mejor bienestar; ustedes si y lo pueden realizar haciendo las diferentes comparaciones de calidad y nivel de vida anterior y actual de mi hija;

3. De igual manera solicito analizar los 2 entornos socio económicos de los sectores y las problemáticas de inseguridad y expendio de drogas que padece cada sector; y los problemas de legalidad; orden público e inseguridad de los 2 sectores; monte video 2 y el barrio centro de villa del rosario; así mismo analizar que sector le favorece más a mi hija académicamente en cuanto a cercanía a su colegio. Por tal motivo los invito a que realicen la segunda visita de inspección ocular a la casa donde vivía mi hija aquí conmigo y luego si con conocimiento de causa analicen si hubo afectación o no; a la calidad de vida de mi hija; y así mismo comparen en cual de los 2 lugares podría estar viviendo mejor mi hija y forjar un mejor futuro con calidad de vida.

Agradeciendo su gentil colaboración;

Atentamente;

ALEXIS ZABALA
Alexis Yovanny Zabala Ayala
V - 13.173.513

c.c Procuraduría provincial de Cúcuta

Notificación: calle 5 # 8 - 35 barrio centro v/ rosario; 3er piso



Villa del Rosario, Octubre 20 de 2020

OFICIO No. PMVR-01-1.1-1302
Al contestar CITAR este número y asunto

Señor:
ALEXIS YOVANNY ZABALA AYALA
Calle 5 N° 8-35 tercer piso
Barrio el Centro
Correo: alexzab097724@hotmail.com
Villa del Rosario - Norte de Santander

ASUNTO: 1432-2020

Cordial saludo:

Mediante el presente escrito nos permitimos comunicarle que su oficio, ha sido recibido por esta Personería radicándose bajo el consecutivo N° 1432-2020, radicado a través del cual podrá hacerle seguimiento a su solicitud.

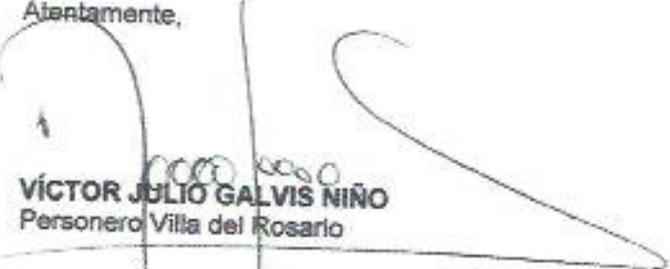
Al respecto se le informa que, en el marco de nuestras funciones preventivas y atendiendo a lo establecido en el Art 21 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA, modificado por la ley 1755 de 2015) y demás normas concordantes del ordenamiento jurídico estatal vigente, se dio traslado por competencia, de la comunicación enviada por usted a este despacho, a la comisaria de familia de Villa del Rosario, con el fin de que se estudie la conducencia y pertinencia de asumir los asuntos de sus competencias y se pronuncia respeto de la solicitud en comento.

Así mismo le informo que se procederá por parte del despacho en compañía de la Comisaria de familia y la Policía Nacional a realizar visita de inspección ocular a la dirección calle 5 N° 8-35 Barrio Santander del Municipio de Villa del Rosario, con el fin de dar respuesta a su solicitud por parte del Personero.

De conformidad con lo anterior esta Personería continuara realizando las acciones correspondientes, informándole de forma oportuna sobre los resultados que se obtengan con ocasión de estas actuaciones.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


VÍCTOR JULIO GALVIS NIÑO
Personero Villa del Rosario

Revisó: Víctor Julio Galvis

Cúcuta, Noviembre 3 de 2020.



VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA NORTE SANTANDER



NS-MCGIT - No. 20209870330242
 Fecha Radicado: 2020-11-03 09:42:03
 Anexos: 58.

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN [Reparto]

PISO I BUNKER SECCIONAL CÚCUTA ÁREA CORRESPONDENCIA

Ciudad.

Referencia: DENUNCIA JUDICIAL PENAL POR FRAUDE PROCESAL, FALSO TESTIMONIO Y FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONAS DETERMINADAS U OTROS DELITOS.
 Implicados: LEIDY PAOLA ROMERO DELGADO. C.C No 37.507.534 y OTROS.
 Denunciantes: ALEXIS YOBANY ZABALA AYALA Y/U OLIVA AYALA GARCÍA.
 Víctimas: ALEXIS ZABALA AYALA, OLIVA AYALA GARCÍA Y LA MENOR I.S.Z.R.
 LA RECTA EFICAZ Y TRANSPARENTE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Respetado (a) Doctor (a):

OLIVA AYALA GARCÍA y ALEXIS YOBANI ZABALA AYALA, mayores en años, madre e hijo entre sí, vecinos de Villa del Rosario.- Norte de Santander, identificados como aparecemos al pie de nuestras correspondientes rúbricas, actuando en nuestro propio nombre y también en calidad de abuela paterna y progenitor de la revictimizada niña de 5 años de edad, cuyas iniciales se plasman como I.S.Z.R., por protección a la intimidad de dicha infante, por medio del presente escrito, DENUNCIAMOS PENALMENTE a la señora LEIDY PAOLA ROMERO DELGADO, madre de la menor de edad en mención y ex suegra y ex compañera permanente de los suscritos signatarios, por el concurso de delitos enunciado, sin perjuicio de los manifiestos PREVARICATOS POR ACCIÓN U OMISIÓN y ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTOS ARBITRARIOS E INJUSTOS, desplegados por algunos servidores públicos, operadores judiciales penales, tal como podrán evidenciar, conforme a las siguientes fundamentaciones.

HECHOS:

1. Tiene su génesis el presente asunto, la temeraria denuncia penal, incoada por LEIDY PAOLA ROMERO DELGADO, con fecha diciembre 5 de 2019, en contra de la suscrita anciana y mi hijo ALEXIS YOBANY, como coautores del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, en presunto perjuicio suyo, involucrando a nuestra menor pariente, cuya radicación es la No 540016001238201901129, instruida por la Fiscalía 20 CAVIF
2. En la susodicha querrela, la aquí denunciada, relata la supuesta ocurrencia de unos hechos anómalos, acaecidos en el Municipio Histórico de Villa del Rosario, {N. de S.}, la noche del 2 de diciembre de 2019, donde residía en esa época junto con nosotros, como un aparente normal núcleo familiar, tergiversando desde el principio información valiosa, tal como las fechas reales de convivencia y más grave aún, expresando bajo juramento, que nosotros como suegra y marido, la atacamos verbalmente, ocasionándole severos daños psicológicos, además de asegurar que ALEXIS YOVANY ZABALA AYALA, consumía alcohol y alucinógenos y portaba un arma de fuego, definiéndolo casi como un psicópata, que en alianza con su madre la agredíamos constantemente mediante el lanzamiento injustificado de IMPROPERIOS

3. Tal fue la capacidad mitómana y malintencionada de la querellada ROMERO DELGADO, que obtuvo dentro de dicha carpeta penal, dictamen psicológico por la supuesta violencia verbal, catalogada como de "RIESGO ARROJADO: MODERADO", dentro de los cuales se vislumbran gigantes contradicciones en sus versiones, ya que algunas veces asegura que ALEXIS ZABALA es beodo y drogadicto y luego lo desmiente ella misma, además de atacar fuertemente a la suscrita adulto mayor, como ex suegra, a quien contrario lo que afirma, es ella quien siempre NOS OFENDIÓ
4. Dentro de ese plenario judicial penal, que desde el mismo inicio iba acompañado de afirmaciones tendenciosas, calumniosas, injuriosas y recargadas de ostensible MALA FE, ocultó dicha infractora, importante elementos materiales probatorios y evidencia física legalmente obtenida, que desvirtuaba tajantemente nuestro perfil de acosadores; y muy por el contrario, mostraba su verdadera cara, como madre ineficiente, compañera libertina y nuera agresiva, conforme se pudo establecer ante la Comisaría de Familia ICBF de Villa del Rosario.- Norte de Santander y en varios audios entregados a la Fiscalía 20 CAVIF por medio de la funcionaria del CTI asignada
5. Destacamos entre otras irregularidades que motivan esta denuncia penal, que para el día 12 de febrero de 2020, casi dos meses después de haberse separado de hecho de ALEXIS ZABALA y abandonar groseramente, el seno del hogar que con mucho cariño, esfuerzo e incondicionalidad le brindó OLIVA AYALA GARCÍA, como suegra y abuela paterna de su unigénita niña, la mismísima desequilibrada madre de la revictimizada menor de escasos 5 años de edad, emitió un acta de consentimiento ineficaz e incompleta, para que FUERA PRACTICADA ENTREVISTA JUDICIAL PENAL A LA INOCENTE NIÑITA I.S.Z.R., cuyo contenido abrumba y eriza a cualquier lector, con o sin conocimiento en asuntos jurídicos, ya que allí, la funcionaria del CTI comisionada, doctora GLORIA INES MILLÁN FRANCO, no solamente hace firmar y estampar la huella de su dedo índice derecho, sino peor aún plasma un relato a todas luces INVEROSIMIL, redactado con terminología propia de una persona adulta, registrando su ESTADO CIVIL: "SOLTERA", y el irrisorio grado de escolaridad, sin contar con la presencia de DEFENSOR DE FAMILIA, PSICOLOGO CLÍNICO IDONEO y SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU SEÑOR PADRE, que comparte la custodia con la mamá, con el único perverso fin, de enlodar el buen nombre de la abuela y del papá.
6. Sobre tal adefesio o exabrupto jurídico, y hecho inhumano fomentado por la propia madre de la creatura, Y OTRAS IRREGULARIDADES MÁS, EN DETRIMENTO DE NOSOTROS, DE LA BEBÉ Y DE LA RECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, nos enteramos el día 24 de agosto de 2020, cuando la FISCAL 20 CAVIF, lleva a cabo AUDIENCIA DE TRASLADO DE ESCRITO DE ACUSACIÓN, únicamente en contra de mi hijo ALEXIS YOBANY ZABALA RODRIGUEZ, PERO SIN PRECLUIR EL PROCESO a mi favor, ya que OLIVA AYALA también fui denunciada, indiciada, vinculada y AFECTADA
7. En el escenario competente por reparto, ante la garantista, objetiva y pulcra Juez Primera Promiscua Municipal de Villa del Rosario.- Norte de Santander, doctora MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO, y mediante DIOS, por medio de nuestro abogado de confianza, el doctor WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS, se ventilarán las gravísimas e irreparables anomalías objeto de esta denuncia penal, que servirán no solamente para probar la inocencia de ALEXIS ZABALA AYALA, mediante el mecanismo procesal del SISTEMA PENAL ACUSATORIO ABREVIADO, cuya

instalación de etapa de juzgamiento, se llevará a cabo mañana miércoles 4 de noviembre HOGAÑO, a partir de las 9 am, en el juzgado 1º promiscuo villarosariense.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Sirven como fundamento normativo para esta denuncia penal, los artículos 67, 68, 70, 71, 72, 73 y 74 del C.P.P., en armonía con la Ley 890 de 2004, Artículo 416 y siguientes del Código Penal Colombiano: la Ley 906 del mismo año; así como las demás conductas punibles, que ese Despacho ahora estimen convenientes tipificar, de resorte especializado.

NOTIFICACIONES:

La indiciada LEIDY PAOLA ROMERO DELGADO, las recibe en la carrera 15 B No 25N- 89 Asentamiento Urbano, SECTOR Montevideo II, en Villa del Rosario.- Norte de Santander, teléfono Móvil No 3227608393, o al E- MAIL personal: consejospaolita2507@gmail.com

Nosotros nos notificamos en la calle 5 No 8-35 Centro de Villa del Rosario {Norte de Santander}, Teléfonos Nos 5701014, 3108289762, E- mail alexzab097724@hotmail.com

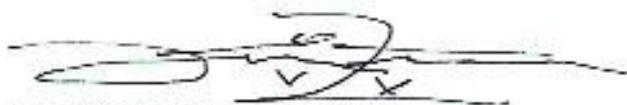
La Fiscalía 20 CAVIF, a cargo actualmente de la doctora EVELYN MORENO CÁRDENAS, y su subalterna GLORIA INÉS MILLÁN FRANCO, las recibe en el primer piso, Bloque A, del Palacio de Justicia, Teléfono fijo No 5755577 Extensión 155, e- mail: Evelyn.moreno@fiscalia.gov.co

Cordialmente,



OLIVA AYALA GARCÍA

C.C. No 27.891.642 Expedida en Villa del Rosario [Norte de Santander].



ALEXIS YOBANY ZABALA AYALA

C.C. No 88.192.519 de Villa del Rosario {N. de S.}.



PROCESO PENAL
CARÁTULA DEL CASO

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NOTICIA CRIMINAL No.

5 4 0 0 1 6 0 0 1 2 3 8 2 0 1 9 0 1 1 2 9

FECHA HECHOS 02 12 2019
DD MM AAAA

FECHA DENUNCIA 05 12 2019
DD MM AAAA

FECHA PRIMERA ASIGNACIÓN 06 12 2019
DD MM AAAA

FISCALÍA : DIRECCIÓN SECCIONAL DE NORTE DE SANTANDER - CAMI - CUCUTA - FISCALIA 20

CONTRA : ALEXIS YORANY ZABALA AYALA Y OTROS

DENUCIANTE (s) : LEIDY PAOLA ROMERO DELGADO

VÍCTIMA (s) : ISABELLA SOPHIA ZABALA ROMERO Y OTROS

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL REFORZADA Si CUÁL ?
NO

DELITO (s) : VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.

FECHA FORMULACIÓN IMPUTACIÓN
DD MM AAAA

Handwritten notes on the left margin:
5
10
11

Handwritten notes in the main body:
Investigado
S. en el momento de la denuncia
- copia de los antecedentes
- el informe de recepción
- informe de la defensa

FISCALÍA

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
IDENTIFICACIÓN CUADERNO No. _____
IDENTIFICACIÓN CAJA No. _____
RADICADO 540016001238201901129
ORIGINAL COPIA No. _____
ANEXO No. _____ ELEMENTOS No. _____

85

11

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 05/DIC/2019
 Hora: 15:22:00
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Municipio: CÚCUTA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 540016001238201901129
 Departamento: 54 - NORTE DE SANTANDER
 Municipio: 001 - CÚCUTA
 Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 Unidad Receptora: 01238 - CAVIF - CUCUTA
 Año: 2019
 Consecutivo: 01129

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
 Delito Referente: 323 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.
 Modo de operación del delito:
 Grado del delito: NINGUNO
 Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: LEIDY
 Segundo Nombre: PAOLA
 Primer Apellido: ROMERO
 Segundo Apellido: DELGADO
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N° Documento: 37507534
 Edad: 34
 Género: MUJER
 Fecha de Nacimiento: 24/JUL/1985
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Municipio: CÚCUTA
 Profesión: TECNICO PROFESIONAL EN MERCADEO Y VENTAS
 Oficio: ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL HOGAR
 Nivel Educativo: TECNICO O TECNOLOGO
 Dirección correspondencia: COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO -
 CALLE 5 8 35 CENTRO
 Teléfono Móvil: 3227506383
 Correo electrónico otros: CONSEJOSPAOLITA2507@GMAIL.COM
 Estimación de los daños y perjuicios
 (en delitos contra el patrimonio)

**DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Primer Nombre: LEIDY
 Segundo Nombre: PAOLA
 Primer Apellido: ROMERO
 Segundo Apellido: DELGADO
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N° Documento: 37507534
 Edad: 34

Género: MUJER
 Fecha de Nacimiento: 24/JUL/1985
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Municipio: CÚCUTA
 Profesión: TECNICO PROFESIONAL EN MERCADEO Y VENTAS
 Oficio: ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL HOGAR
 Nivel Educativo: TÉCNICO O TECNÓLOGO
 Dirección correspondencia: COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO - CALLE 5 8 35 CENTRO
 Teléfono Móvil: 3227608393
 Correo electrónico otros: CONSEJOSPAOLTA2507@GMAIL.COM
 Datos de Personas Relacionadas con la Víctima:
 Parentesco: HIJO(A)
 Nombres: ALEXIS YOBANY
 Apellidos: ZABALA AYALA
 Dirección: COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO - CALLE 5 8 35 CENTRO
 Parentesco: SUEGROS
 Nombres: OLIVA
 Apellidos: AYALA GARCIA
 Dirección: COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO - CALLE 5 8 35 CENTRO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 126 y 127 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DE LA VÍCTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: ISABELLA
 Segundo Nombre: SOPHIA
 Primer Apellido: ZABALA
 Segundo Apellido: ROMERO
 Documento de Identidad - clase: NUIP
 N° Documento: 1093605141
 De: CÚCUTA
 Edad: 5
 Género: MUJER
 Fecha de Nacimiento: 18/FEB/2014
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Municipio: CÚCUTA
 Dirección correspondencia: COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO - CALLE 5 8 35 CENTRO
 Datos de Personas Relacionadas con la Víctima:
 Parentesco: HIJO(A)
 Nombres: ALEXIS YOBANY
 Apellidos: ZABALA AYALA
 Dirección: COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO - CALLE 5 8 35 CENTRO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 126 y 127 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: ALEXIS
 Segundo Nombre: YOBANY
 Primer Apellido: ZABALA
 Segundo Apellido: AYALA
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N° Documento: 88192519
 De: VILLA DEL ROSARIO
 Edad: 42
 Género: HOMBRE
 Fecha de Nacimiento: 23/SEP/1977
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Municipio: VILLA DEL ROSARIO

Dirección correspondencia: COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO -
 CALLE 5 8 35 CENTRO
 Teléfono Móvil: 3114814467
 Datos Relacionados con Padres y Familiares:
 Parentesco: SUEGROS
 Nombres: LEIDY PAOLA
 Apellidos: ROMERO DELGADO
 Dirección: COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO -
 CALLE 5 8 35 CENTRO
 Datos Relacionados con Padres y Familiares:
 Parentesco: HIJO(A)
 Nombres: ISABELLA SOPHIA
 Apellidos: ZABALA ROMERO
 Dirección: COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO -
 CALLE 5 8 35 CENTRO

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: OLIVA
 Primer Apellido: AYALA
 Segundo Apellido: GARCIA
 Documento de Identidad -clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N° Documento: 27891642
 De: VILLA DEL ROSARIO
 Edad: 65
 Género: MUJER
 Fecha de Nacimiento: 30/ABR/1954
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: SANTANDER
 Municipio: ENCINO
 Dirección correspondencia: COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO -
 CALLE 5 8 35 CENTRO
 Datos Relacionados con Padres y Familiares:
 Parentesco: SUEGROS
 Nombres: LEIDY PAOLA
 Apellidos: ROMERO DELGADO
 Dirección: COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO -
 CALLE 5 8 35 CENTRO

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que al denunciante ha sido afectado sobre la obligación legal que todo hijo menor mayor de 18 años de deber denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deben investigar de oficio, de la exoneración del deber de denunciar contra el mismo, contra su cónyuge o conviviente permanente, pariente en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad profesional por el secreto profesional, que le presente denuncia se vea bajo la gravedad de juramento y cuenta de los señalamientos penales imputados a quien denuncia en estos términos. Artículos 27 - 30 del C.P.P y 430 - 436 C.P.S.

Fecha de comisión de los hechos: 02/DIC/2019
 Hora: 14:00:00
 Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 02/DIC/2019
 Hora: 14:00:00
 Lugar de comisión de los hechos:
 Municipio: 874 - VILLA DEL ROSARIO
 Departamento: 54 - NORTE DE SANTANDER
 Dirección: 54874 CALLE 5 8 35, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE
 SANTANDER, COL
 Información Adicional al Sitio de los
 Hechos: CALLE 5 8 35 CENTRO
 Latitud: 7.841193
 Longitud: -72.47167
 Uso de armas?: NO
 Uso de sustancias tóxicas?: NO

Relato de los hechos:

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?
 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

¿CÓMO LE PASÓ?

EN EL DÍA DE HOY 05 DE DICIEMBRE DE 2019, SE PRESENTA LA SEÑORA LEIDY PAOLA ROMERO DELGADO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.37507534 RESIDENTE EN CALLE 5 8 35 CENTRO, VILLA DEL ROSARIO, CON EL FIN DE INSTAURAR DENUNCIO PENAL EN CONTRA DEL SEÑOR ALEXIS YOVANY ZABALA AYALA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.88192519 YA LA SEÑORA OLIVA AYALA GARCIA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.27891642 CON BASE EN LOS SIGUIENTES HECHOS

REFIERE LA SEÑORA LEIDY PAOLA ROMERO DELGADO, VENGO A DENUNCIAR A MI COMPAÑERO PERMANENTE ALEXIS YOVANY SABALA AYALA CON QUIEN TENGO 15 AÑOS DE CONVIVIR Y A LA SEÑORA OLIVA AYALA GARCIA QUIEN ES MI SUEGRA, NOSOTROS VIVIMOS EN LA CASA DE MI SUEGRA, MI PAREJA EL SEÑOR ALEXIS YOVANY SABALA AYALA SIEMPRE ME HA TRATADO MAL, ME DICE PERRA, VAGABUNDA, PUTA, MORTECINO, QUE YO NO SOY NADIE EN ESTE MUNDO, Y MUCHAS COSAS MÁS, EL ULTIMO HECHO FUE EL DÍA 02 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 7 DE LA NOCHE, DESPUÉS QUE FUIMOS A LLEVAR A LA NUESTRA HIJA ISABELLA SOPHIA ZABALA ROMERO DE 5 AÑOS DE EDAD A TERAPIA PORQUE ELLA NO HA DESARROLLADO LA MOTRICIDAD FINA, PRECISAMENTE PORQUE CASI NUNCA SE SACA A COMPARTIR, NI HACER DEPORTE, CUANDO IBAMOS LLEGANDO A NUESTRA CASA NOS QUEDAMOS EN EL PARQUE QUE ESTÁ CERCA DE LA CASA, LUEGO NOS FUIMOS DROGUERÍA QUE ESTÁ CERCA PARA MONTARLA EN UN CARRO ELÉCTRICO PERO ESTABA CERRADO, EN ESE MOMENTO PASO MI PAREJA EL SEÑOR ALEXIS YOVANY SABALA AYALA POR EL FRENTE Y COMENZÓ A GRITARME ESTABA CON EL MOZO PERRA, ÉL IBA EN SU CAMIONETA, CUANDO LLEGAMOS A LA CASA, ALEXIS YOVANY SABALA AYALA LE EMPEZÓ A DECIR A LA NIÑA SOPHIA USTED NO DEBE DEJARSE MANIPULAR DE SU MAMA, PORQUE ELLA SE VA CON LOS MOZOS, A MÍ ME DIJO QUE ME HABÍA IDO CON EL MOZO, QUE YO ME TO LA NIÑA EN UN APARTAMENTO DONDE ME ACUESTO CON EL MOZO, QUE COMPRE VASELINA PARA QUE ME ECHE PORQUE ME VAN DAR POR TODOS LOS LADOS, ES DEMASIADO EL MALTRATO QUE EL SEÑOR ALEXIS YOVANY SABALA AYALA HA EJERCIDO SOBRE MÍ, NO ME DEJABA SALIR, NI TENER VIDA SOCIAL CON NADIE, SI SALUDABA A ALGUIEN ESA PERSONA ERA EL MOZO MIO, A DONDE MI FAMILIA, DONDE MI MAMA ME LLEVABA CADA TRES MESES Y ME DEJABA UNA HORA PERO ÉL SE TENÍA QUE QUEDAR CONMIGO, LA SEÑORA OLIVA AYALA TAMBIÉN ME AGREDIÓ EL MISMO DÍA, ELLA REPETÍA TODO LO QUE EL HIJO DECÍA, TRATÁNDOME DE PERRA, ZORRA, YO ESTOY MUY AFECTADA, MI HIJA TAMBIÉN, YO YA NO QUIERO VIVIR MÁS CON EL, ALEXIS YOVANY SABALA AYALA TRABAJA VENDIENDO AUTOPARTES.

LUGAR DE LOS HECHOS CALLE 5 8 35 CENTRO, VILLA DEL ROSARIO.

LUGAR DE RESIDENCIA DE LA SEÑORA LEIDY PAOLA ROMERO DELGADO CALLE 5 8 35 CENTRO, VILLA DEL ROSARIO, TELEFONO 3227608393

¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A SU DENUNCIA?

EL SEÑOR ALEXIS YOBANY TIENE UN ARMA EN LA CASA, EL ME OBLIGABA A TENER RELACIONES CUANDO YO NO QUERÍA.

ABC SUP

2	Ademas de usted ¿Sabe si hay mas victimas?	Sí
3	¿Cuántas personas fueron victimas del delito?	1
4	¿De cuántas de estas victimas tiene información para aportar?	1
5	¿Tiene información sobre el o los posible(S) indiciado(S)?	Sí
6	¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?	2
7	¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?	2

Firma del Denunciante

Firma de Quien Recibe la Denuncia

GERMAN HUMBERTO VALENCIA
TORRES
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de Quien Registra Denuncia

Número Único de Noticia Criminal																																	
													5	4	0	0	1	6	0	0	1	2	3	8	2	0	1	9	0	1	1	2	9
Entidad	Radicado Interno		Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora		Año		Consecutivo																							
INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11																																	
Este informe será rendido por la Policía Judicial																																	
Departamento	Norte de Santander			Municipio	CÚCUTA		Fecha	2020 03 09		Hora	1 1 18																						

1. DESTINO DEL INFORME

Seccional: DIRECCIÓN SECCIONAL DE NORTE DE SANTANDER
 Unidad: CAVIF - CUCUTA
 Despacho: FISCALIA 20
 Dirección: CALLE 15, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER
 Fiscal: EVELYN YENITZE MORENO CARDENAS
 Nombre: GLORIA INES MILLAN FRANCO
 Entidad: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 Departamento: Norte de Santander
 Municipio: CUCUTA
 Dirección: PALACIO DE JUSTICIA
 O.T. No.: 2862 asignada el 2020-01-21
 OPJ o Solicitud No.: 5117008 de fecha 2020-01-21

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Objetivo de la Orden de policía judicial: EFECTUAR INTERROGATORIO AL SEÑOR ALEXIS YOBANY ZABALA AYALA, QUIEN PUEDE SER UBICADO EN CALLE 5 N° 8-35 BARRIO CENTRO MUNICIPIO VILLA, A FIN DE QUE INDIQUE LO QUE LE CONSTE EN RELACION A LOS HECHOS OBJETO DE INDAGACIÓN; DILIGENCIA QUE DEBERÁ EFECTUARSE EN PRESENCIA DE ABOGADO DEFENSOR. Objetivo de la Orden de policía judicial: UBICAR Y REALIZAR AMPLIACION DE ENTREVISTA EN COMPAÑIA DE SU REPRESENTANTE A ISABELLA SOPHIA ZABALA ROMERO, RESIDENCIADA EN LA CALLE 5 N° 8-35 BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, TELEFONO 322-7608393, A FIN DE QUE INDIQUE QUE CIRCUNSTANCIA PASARON DESPUES DE LAS AGRESIONES; SI ES LA PRIMERA VEZ QUE RECIBE AGRESIONES FISICAS O VERBALES POR PARTE DE LOS INDICIADOS; INDIQUE QUE CONSECUENCIAS LE PRODUJERON LAS AGRESIONES; MENCIONE SI LOS INDICIADOS LE HA MANIPULADO, HUMILLADO, AISLADO O CUALQUIER OTRA CONDUCTA QUE HAYA IMPLICADO PERJUICIO EN SU SALUD PSICOLOGICA; EXPRESAR SI CONOCE EL ALCANCE DEL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. SI FUE ATENDIDA POR CENTRO ASISTENCIA O MEDICINA LEGAL INDIQUE SI HAN IDO A TRATAMIENTO PSICOLÓGICO EL GRUPO FAMILIAR DESPUES DE LOS HECHOS REDIRECCIONAR A LA VICTIMA AL DESPACHO. CON EL PROPOSITO DE QUE SEA REMITIDA A LA EPS O ARS CORRESPONDIENTE PARA PSICOLOGIA Y A SU NÚCLEO FAMILIAR. Y LAS DEMAS QUE CONSIDERE PERTINENTE EL INVESTIGADOR. Objetivo de la Orden de policía judicial: EFECTUAR INTERROGATORIO A LA SEÑORA OLIVIA AYALA GARCIA, QUIEN PUEDE SER UBICADO EN LA CALLE 5 N° 8-35 BARRIO CENTRO, MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, A FIN DE QUE INDIQUE LO QUE LE CONSTE EN RELACION A LOS HECHOS OBJETO DE INDAGACIÓN; DILIGENCIA QUE DEBERÁ EFECTUARSE EN PRESENCIA DE ABOGADO DEFENSOR. Objetivo de la Orden de policía judicial: UBICAR Y REALIZAR AMPLIACION DE ENTREVISTA A LA SEÑORA LEIDY PAOLA ROMERO DELGADO, RESIDENCIADA EN LA CALLE 5 N° 8-35 BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, TELEFONO 322-7608393, A FIN DE QUE INDIQUE QUE CIRCUNSTANCIA PASARON DESPUES DE LAS AGRESIONES; SI ES LA PRIMERA VEZ QUE RECIBE AGRESIONES FISICAS O VERBALES POR PARTE DE LOS INDICIADOS; INDIQUE QUE CONSECUENCIAS LE PRODUJERON LAS AGRESIONES; MENCIONE



SI LOS INDICIADOS LE HA MANIPULADO, HUMILLADO, AISLADO O CUALQUIER OTRA CONDUCTA QUE HAYA IMPLICADO PERJUICIO EN SU SALUD PSICOLÓGICA; EXPRESAR SI CONOCE EL ALCANCE DEL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. SI FUE ATENDIDA POR CENTRO ASISTENCIA O MEDICINA LEGAL INDIQUE SI HAN IDO A TRATAMIENTO PSICOLÓGICO EL GRUPO FAMILIAR DESPUES DE LOS HECHOS REDIRECCIONAR A LA VICTIMA AL DESPACHO, CON EL PROPOSITO DE QUE SEA REMITIDA A LA EPS O ARS CORRESPONDIENTE PARA PSICOLOGIA Y A SU NÚCLEO FAMILIAR. Y LAS DEMAS QUE CONSIDERE PERTINENTE EL INVESTIGADOR.

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

3.1 Interrogatorio al indiciado

Zona Urbana <input checked="" type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/>	Nombre o número de comuna / localidad: COMUNA 2 - CENTRO ORIENTAL
Barrio / Vereda: LA RIVIERA	Otro:
Dirección: Calle La Gran Colombia 14	
Características: LUGAR DE TRABAJO	

3.2 Entrevista

Zona Urbana <input checked="" type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/>	Nombre o número de comuna / localidad: COMUNA 2 - CENTRO ORIENTAL
Barrio / Vereda: LA RIVIERA	Otro:
Dirección: Calle La Gran Colombia 14	
Características: LUGAR DE TRABAJO	

3.3 Interrogatorio al indiciado

Zona Urbana <input checked="" type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/>	Nombre o número de comuna / localidad: COMUNA 2 - CENTRO ORIENTAL
Barrio / Vereda: LA RIVIERA	Otro:
Dirección: Calle La Gran Colombia 14	
Características: LUGAR DE TRABAJO	

3.4 Entrevista

Zona Urbana <input checked="" type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/>	Nombre o número de comuna / localidad: COMUNA 2 - CENTRO ORIENTAL
Barrio / Vereda: LA RIVIERA	Otro:
Dirección: Calle La Gran Colombia 14	
Características: LUGAR DE TRABAJO	

4. ACTUACIONES REALIZADAS

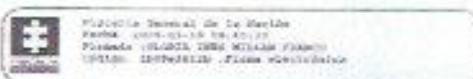
4.1 Interrogatorio al indiciado	2020-01-21
4.2 Entrevista	2020-01-21
4.3 Interrogatorio al indiciado	2020-01-21
4.4 Entrevista	2020-01-21

5. TOMA DE MUESTRAS

NO HAY INFORMACIÓN RELACIONADA

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Procedimientos Técnicos



- No Aplica

Instrumentos

- No Aplica

Estado: NO APLICA

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA

7.1. INTERROGATORIO AL INDICIADO.

Efectuar interrogatorio al señor Alexis Yobany Zabala Ayala.

El 18 de febrero/20 se envía citación al indiciado por correo 4-72 (1 folio), el 02 de marzo de 2020 siendo las 08:20 horas se hace presente en las oficinas del Cavif el señor Alexis Yobany Zabala Ayala en compañía de su abogado Wolfman Gerardo Calderon Collazos, a quien se escucha en interrogatorio (3 folios, anexa 3 folios mas de documentos de prueba) el 04 de marzo /20 con su abogado allega 1 CD que contienen audios y videos.

7.2. ENTREVISTA.

Ubicar y realizar ampliación de entrevista a la menor Isabella Sophia Zabala Romero.

El 12 de febrero/20 siendo las 14:55 horas se hizo presente en las oficinas del Cavif la menor en compañía de su señora madre a quien se escucha en entrevista (2 folios), previa autorización de la madre (1 folio).

7.3. INTERROGATORIO AL INDICIADO

Efectuar interrogatorio a la señora Oliva Ayala Garcia.

El 18 de febrero/20 se envía citación al indiciado por correo 4-72 (1 folio), el 02 de marzo de 2020 siendo las 09:50 horas se hace presente en las oficinas del Cavif la señora Oliva Ayala Garcia en compañía de su abogado Wolfman Gerardo Calderon Collazos, a quien se escucha en interrogatorio (2 folios).

7.4. ENTREVISTA

Ubicar y realizar ampliación de entrevista a la señora Leidy Paola Romero Delgado.

El 12 de febrero/20 siendo las 15:20 horas se hace presente en las oficinas del Cavif la denunciante a quien se escucha en entrevista (3 folios), anexa un CD como prueba.

En este punto indique el destino de los EMP y EF si los hubiere.

8. ANEXOS

- Citación al indiciado febrero 15/20 (1 folio).
- Interrogatorio marzo 02/20 (3 folios).
- Documentos anexos (3 folios).
- Un CD
- Acta de consentimiento febrero 12/20 (1 folio).
- Entrevista a menor febrero 12/20 (2 folios).
- Citación a la indiciada febrero 18/20 (1 folio).
- Interrogatorio febrero 18/20 (3 folios y 1 CD.)

9. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

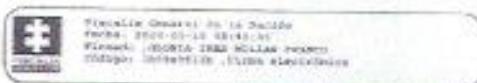
Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
GLORIA INES MILLAN FRANCO	B0305522	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Cargo	Teléfono/Celular	Correo Electrónico

Versión: 01

Aprobación: 2018-09-06 CNP

Publicación: 2018-12-27

Página 3 de 4



TECNICO INVESTIGADOR II	[DESCONOCIDO]	gloria.milan@fiscalia.gov.co
Firma		
	DOCUMENTO GENERADO CON FIRMA ELECTRONICA POR GLORIA NES MILLAN FRANCO	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

FIN DEL INFORME

Radicado Interno										5	4	0	0	1	6	0	0	1	2	3	8	2	0	1	9	0	1	1	2	9
										Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo															

CITACIÓN - FPJ - 35
Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento Norte de Santander Municipio San José de Cúcuta Fecha 2020 02 10 Hora

Señor (a)	ALEXIS YOBANY ZABALA AYALA
Dirección	CALLE 5 8-35 CENTRO
Correo	
Ciudad	VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER

Se solicita comparecer el próximo **MARZO 02 DE 2020** a las **08:00 DE LA MAÑANA** en las oficinas del **CAVIF**, ubicada en el Palacio de Justicia oficina 103 A primer piso para diligencia de **INTERROGATORIO**, dentro del proceso de la referencia

Debe asistir con abogado: SI NO

Su comparecencia está enmarcada en la Constitución y la ley procesal penal.

1. OBSERVACIONES
OT. 2882
En caso de no contar con abogado defensor debe acercarse con 3 días de anticipación a la diligencia a la Oficina de la Defensoría del Pueblo ubicada en la calle 16 con avenida 3 esquina, para que le sea asignado uno para el día de la diligencia.

2. PERSONA QUE REALIZA LA CITACIÓN

Nombres y Apellidos	Entidad	Grupo
GLORIA INES MILLAN FRANCO	C.T.I.	Policia Judicial Cavif
Correo Electrónico	Firma	
gloria.millan@fiscalia.gov.co celular 3133157257	<i>Gloria Ines Millan F.</i>	

3. PERSONA QUE RECIBE LA CITACIÓN

Nombres y Apellidos		Identificación
Dirección	Teléfono	Firma
Fecha que recibe la citación	Hora que recibe la citación	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

										Número Único de Noticia Criminal																				
										5	4	0	0	1	6	0	0	1	2	3	8	2	0	1	9	0	1	1	2	9
Entidad					Radicado Interno					Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora			Año		Consecutivo									



INTERROGATORIO DE INDICIADO - FPJ- 27

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 2 0 2 0 M 0 3 A 0 2 Hora 0 8 2 0 Lugar: Palacio Justicia oficina CAVIF

Previamente a la diligencia, conforme a lo establecido el C.P.P., se da a conocer a la persona citada para interrogatorio el artículo 262: "... que tiene derecho a guardar silencio y que no está obligado a declarar contra si mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad."

Se le pregunta al Indiciado si entiende su Derecho SI NO

Hay presencia de Ministerio Público? SI NO

1. DATOS DEL INTERROGADO

Primer Nombre ALEXIS Segundo Nombre YOBANY

Primer Apellido ZABALA Segundo Apellido AYALA

Documento de Identidad C.C. otra No. 88.192.519 de VILLA DEL ROSARIO

Alias, seudónimo o apodo _____

Edad 4 2 años Género: M X F Fecha de nacimiento: D 2 4 M 0 9 A 1 9 7 7

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento NORTE DE SANTANDER Municipio VILLA DEL ROSARIO

Profesión ADMINISTRADOR FINANCIERO Oficio COMERCIANTE

Estado civil SOLTERO Nivel educativo UNIVERSITARIO

Dirección residencia: CALLE 5 8-35 BARRIO CENTRO V.ROSARIO Teléfono 5701014

Dirección sitio de trabajo: RESIDENCIA Teléfono _____

Dirección notificación RESIDENCIA Teléfono 3114814467

País COLOMBIA Departamento NORTE DE SANTANDER Municipio VILLA DEL ROSARIO

Correo electrónico - Redes sociales _____

Relación con la víctima PADRE

Usa anteojos? SI NO Usa audífonos SI NO

Se le pregunta al Indiciado si conocidos sus derechos desea rendir la presente diligencia SI NO

2. PREGUNTADO

A la fecha y hora señaladas se hace presente el señor ALEXIS YOBANY ZABALA AYALA en compañía del señor WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS abogado, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 88.207.864, tarjeta profesional 90062 CSJ dirección de notificación AVENIA 4E 6-49 EDIFICIO CENTRO JURIDICO OFICINA 207, Cúcuta número de celular 3103072610 correo electrónico wolfgercal@hotmail.com

PREGUNTADO: Sirvase mencionar a esta unidad de policia judicial en que labora actualmente y desde hace cuanto. CONTESTADO: Yo laboro como comerciante, desde hace 3 años.

PREGUNTADO: Indique si usted conoce a señor Leidy Paola Romero Delgado. CONTESTO: si, la conozca, porque fue mi compañera sentimental por 5 años.

PREGUNTADO: Cómo está constituido su núcleo familiar actualmente. CONTESTO: yo vivo con mis padres Julio Adolfo Zabala Barajas, Oliva Ayala Garcia y yo.

PREGUNTADO: Se le informa al señor ALEXIS YOBANY ZABALA AYALA que en su contra se adelanta un proceso por el delito de violencia intrafamiliar, siendo el denunciante la señora Leidy Paola Romero Delgado, hechos sucedidos el 02 de diciembre de 2019, que tiene que decir al respecto. CONTESTO: lo que en realidad sucedió fue lo siguiente: veníamos de unas terapias con mi hija, en el carro y durante el transcurso del camino Leidy Paola estuvo chateando y hablando por celular en voz baja, llegando ya a la casa le dice a la niña diga, diga rápido, en ese momento voltee a mirar y mi hija dice papa me quiero quedar en el parque, entonces paro la camioneta y la mama abre la puerta y se baja con la niña al parque, salen al centro del parque, yo doy la vuelta en el carro y observo que del centro del parque toman otro rumbo, salieron como a una cuadra del parque y observo a la mama afanadamente mirando para todos lados, buscando algo, paso las observo y mientras doy la vuelta a la manzana nuevamente ya no estaban allí, la llame al celular no contesto, se demoraron mas o menos 40 minutos, o una hora, en ese transcurso de tiempo no contesto el celular, cuando llego llego con la niña con un juguete y comiendo helado, cuando llego a la casa, le hice el reclamo de que si ella no iba con la niña para el parque, porque se fue para otro lado y no contesto el celular, empezó a insultar y obviamente en la discusión le dije que porque hacia eso y mas utilizando a la niña para ella salir no se a donde, siempre utilizaba la niña como pretexto para llevarla al parque y lo que hacia era hablar por celular todo el tiempo. En alguna ocasión llegue a la casa, la encontré hablando con la mama y le decía a su mama, Isabella me dijo que si le ibamos a decir a mi papa que nos encontramos con el amigo, en ese momento le pregunte que cual amigo, ella me dice un amigo o es que no puedo tener amigos, yo puedo salir a la hora que quiera y cuando quiera, teniendo mis sospechas, busque una foto de un hermanastro de ella un hijo del padrastro de ella, la busque en facebook y se la mostre a mi hija y le pregunte que si conocia esa persona, ella me dice que es el amigo de mi mama, le pregunto que a donde se han visto con el y en donde y me dice mi hija que se vieron en una cita medica, las acompaño y caminaron hasta el parque con él igualmente en el hospital también las acompaño y que cuando fueron al éxito en la buseta, se encontraron con él en la buseta, debido a estas casualidades y a las multiples veces que ella estando conmigo se iba y se perdía por 4 o 6 horas, con el achaque de decir que ella era libre y que no tenia que pedirme permiso a mi, y llegaba normalmente como si nada. Asi mismo se iba para donde la mama, se iba a las 2 de la tarde con la niña, llegaba a las 10 u 11 de la noche y mi hija me decía que no le gustaba ya ir para alla porque la ponían a jugar con las primas y que no la dejaban descansar, en alguna ocasión mi hija no quiso ir con ella donde la mama y ella se fue sola dejandome cuidando la niña regreso como a las 6 horas. Era extremadamente ofensiva, grosera, contestataria. Me manifestaba constantemente que era mejor ser la moza que la esposa. La niña la deja actualmente la deja al cuidado del hermano, de la hermana o de la cuñada, y la mama también, y manifiesta que tiene que ir a hacer vueltas, me preocupa porque esa es una zona de invasión donde hay multiples problemas de droga, inclusive la mama y la hermana Sandra tuvieron problemas con un expendedor porque golpearon a una supuesta expendedora de droga, el caso se encuentra en la Fiscalia de Villa del Rosario.

MANIFIESTE COMO ERA SU TRATO CON ELLA AL LLEGAR A LA CASA. mi trato con ella era normal, en algunos momentos me daba rabia y posiblemente hubo palabras salidas de tono.

MANIFIESTE EN CUANTAS OCASIONES HUBO SEPARACIÓN ENTRE USTEDES. Y POR QUE MOTIVO. Como unas tres veces antes de nacer la niña, en el noviazgo, porque ella se iba y me decía que se iba porque no me quería.

MANIFIESTE PORQUE MOTIVO NO DEJO USTED SACAR LAS COSAS DE ELLA NI LA NIÑA. Esa afirmación es totalmente falsa, ella se llevo la cama de mi hija, las pertenencias personales de ellas, el dia 09 de diciembre/19.

QUE PROBLEMAS PRESENTABA LEIDY CON SU MAMA. El comportamiento con mi mama, siempre se la llevaron bien, como unos 6 meses antes de su partida, ella cambio su comportamiento hacia mi mama y hacia mi, se la pasaba chateando todo el dia y parte de la noche, compraba paquetes de minutos y no queria que le dijera nada ni con quien estaba hablando y eso le molestaba. Cuando mi mama se dio cuenta de todos estos comportamientos extraños, ella en algún momento le hizo el reclamo de porque utilizaba a la niña, dañándole de esa manera la mente que ella era una niña muy pequeña para estar presenciando salidas o encuentros con amigos. Mi hija manifestó en multiples ocasiones que siempre que salían llegaba con juguetes, los cuales decía

que la mama se los daba por guardarle los secreticos a ella. **INDIQUE QUE HA SUCEDIDO DESPUES DE ESTA DENUNCIA.** Desde que ella se fue de la casa, la niña ha estado bajo su custodia, en estos días el 28 de febrero/20 del colegio mixto Santísima Trinidad donde estudia mi hija, me hicieron llegar un informe sicologico de la niña (2 folios), me dijeron que la niña la llevaban sin peinar, faltaba a clases, muy desarreglada con el uniforme sucio y que la veían en su estado de ánimo afectada y distraída por la separación, que mencionaba constantemente con los compañeros que los papas se había separado por las peleas. Otra situación es que desde el mes de octubre/19 yo presente en la comisaria de familia de Villa del Rosario una solicitud de audiencia para establecer la cuota de alimentos, visitas y custodia y separación de nosotros, nos han citado en tres oportunidades, resultando fallidas porque ella no esta de acuerdo con las decisiones que allí se toman, la última solicitud se hizo el 22 de enero/20, quedando para hoy 02 de marzo de 2020 la audiencia administrativa (1 folio). **DESEA AGREGAR ALGO MAS A LA PRESENTE DILIGENCIA.** Que mi preocupación es la integridad física y bienestar de mi hija. Ya que en este entorno donde vive ahora existen muchos problemas y carencias, dejo constancia de que ella manipula a su conveniencia a mi hija.

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

¿Utilizó medios técnicos para el registro del interrogatorio? Si NO ¿Cuál? _____

Firmas:

ALEXIS ZABALA

GLORIA INES MILLAN FRANCO
Servidor de Policía Judicial y cargo

Firma Interrogado

[Firma]
Policia Judicial

WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS
Nombre de Abogado

Indice derecho
interrogado

[Firma]
Entidad

[Firma]

Firma Abogado

Nombre de Fiscal si estuvo presente

88 207 854
Cédula de Abogado

Firma de Fiscal

90062
Tarjeta Profesional de Abogado

Despacho No

Nombre de Ministerio Público si estuvo presente

Firma de Ministerio Público

Cedula de Ministerio Público

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.



WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL CUCUTA



50
1

Cúcuta, Marzo 4 de 2020

Doctora
GLORIA INÉS MILLAN CASTRO
Funcionaria CTI UNIDAD CAVIF
Palacio de Justicia Oficina 103 A gloria.millan@fiscalia.gov.co
E. S. D.

Referencia: Investigación Penal Preliminar Radicado No 540016001238201901129
Encartados: ALEXIS YOBANY ZABALA AYALA y OLIVA AYALA GARCIA.
ENTREGA EVIDENCIA FISICA MATERIAL VIDEOGRAFICO Y DE AUDIO.

Respetada Doctora Gloria:

A través del presente escrito, procedo a COMPLEMENTAR la información suministrada, el pasado día lunes 2 de marzo del año que avanza, mediante las diligencias de interrogatorios de indiciados, evacuadas dentro del caso penal referenciado, en donde soy defensor técnico contractual de ambos querellados, abuela paterna y progenitor de la supuesta víctima, la niña menor de 5 años de edad (I.S.Z.R.); a efectos de que hagan parte de su informe final de investigación de campo, ante la Unidad CAVIF COMITENTE, entregando CD contentivo del mencionado material probatorio legalmente obtenido.

NOTIFICACIONES:

Estaré atento a recibirías en la avenida 4E #6-49 Urbanización Sayago, del Edificio Centro Jurídico, oficina 207, de Cúcuta, Teléfono 3103072610, wolfgercal@hotmail.com

Atentamente,

WOLFMAN GERARDO CALDERÓN COLLAZOS
C.C. No 88.207.864 en Cúcuta (N. de S.)
T.P. No 90.062 del C.S. de la J.

*Recibido
Por 4/20
17:10:10*

ANEXO: CD CONTENTIVO DE AUDIOS Y VIDEOS DE LA FALSA DENUNCIANTE PENAL.

No. Expediente CAD: 5 4 0 0 1 6 0 0 1 2 3 8 2 0 1 9 0 1 1 2 9



ENTREVISTA -FPJ-14-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 1 2 M 0 2 A 2 0 2 0 Hora 1 4 5 5 Lugar: OFICINAS CAVIF

Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO.

Primer Nombre ISABELLA Segundo Nombre SOPHIA

Primer Apellido ZABALA Segundo Apellido ROMERO

Documento de Identidad C.C. otra NUIP No 1093605141 de CUCUTA

Alias

Edad 0 5 Años Género M F X Fecha de nacimiento D 1 7 M 0 2 A 2 0 1 4

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento NORTE DE SANTANDER Municipio CUCUTA

Profesión N/A Oficio ESTUDIANTE PRIMARIA

Estado civil SOLTERA Nivel educativo 1 GRADO

Dirección residencia: CARRERA 15B 25N-89 MONTEVIDEO II Teléfono

Dirección sitio de trabajo: Teléfono

Dirección notificación: CARRERA 15B 25N-89 MONTEVIDEO II Teléfono

País COLOMBIA NORTES DE SANTANDER Municipio VILLA DEL ROSARIO

Relación con la víctima HIJA

Relación con el victimario HIJA

Usa anteojos SI NO X Usa audífonos SI NO X

II. RELATO.

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

Se hace saber al entrevistado sobre el contenido del Art. 58 del CPP y Art. 33 CN de la obligación que tiene toda persona mayor de 18 años, de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deben investigar, así como de la exoneración del deber de denunciar o declarar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil o hechos que haya conocido en el ejercicio de actividad amparada por el secreto profesional y acerca de las sanciones penales impuestas a quien presente un falso testimonio.

Se dialoga con el progenitor del menor de edad a entrevistar, señora LEIDY PAOLA ROMERO DELGADO quien se identificó con CC N° 37507534 de Villa del Rosario, a quien, se le dio a conocer los objetivos de la diligencia, el motivo por el cual se realiza y se le explicó el procedimiento a realizar. Por lo tanto, autorizó la diligencia, tal como se refiere en constancia (Ver anexos, Constancia).

SIRVASE MENCIONAR A ESTA UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL, CUAL ES SU NOMBRE COMPLETO Y CUANTOS AÑOS TIENE. CONTESTO: ME LLAMO ISABELLA SOPHIA ZABALA ROMERO, TENGO 05 AÑOS DE EDAD. PREGUNTADO: INDIQUE COMO SE LLAMAN SUS PADRES Y EN EL MOMENTO CON QUIEN ESTA VIVIENDO. CONTESTO: MI PAPA SE LLAMA ALEXIS YOVANNY ZABALA ROMERO Y MI MAMA SE LLAMA LEIDY PAOLA

ROMERO DELGADO. PREGUNTADO: MANIFIESTE QUE GRADO ESTA CURSANDO Y EN QUE INSTITUCION CONTESTO. ESTOY CURSANDO 1 GRADO EN EL COLEGIO SANTISIMA TRINIDAD DE VILLA DEL ROSARIO. HAGA UN RELATO DE LOS HECHOS QUE RECUERDE DEL DIA 02 DE DICIEMBRE/19. ESE DIA YO ESTABA CON MI MAMA Y QUERIA MONTARME EN LOS CARRITOS QUE HAY EN LA PAPELERIA, ESTABA CERRADO Y NOS FUIMOS PARA LA IGLESIA, MI PAPA PASO EN LA CAMIONETA Y YO LO VI, EL GRITO ALGO PERO NO ME ACUERDO. NOS FUIMOS PARA LA CASA Y CUANDO LLEGAMOS EMPEZO LA PELEA CON MI NONA OLIVA Y MI PAPA, LE DECIAN GROSERIAS A MI MAMA, LE DECIAN QUE SI ESTABA CON EL MOZO, YO LES DIJE LA VERDAD PERO ELLOS NO ME CREYERON Y ENTONCES EMPECE A LLORAR. INDIQUE SI DESPUES DE ESTA DENUNCIA HA CONTINUADO CON LAS PELEAS. EN DONDE VIVIMOS AHORA MI PAPA NO HA IDO A MOLESTAR. DIGA SI SU PAPA HA AGREDIDO A SU MAMA CON GOLPES. NO COMO ES EL COMPORTAMIENTO DE SU PAPA CON USTED. CONMIGO SE PORTA BIEN

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal).

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista SI NO Cual? _____

Firmas:

ISABELLA SOPHIA ZABALA ROMERO
Firma entrevistado

ISABELLA SOPHIA ZABALA ROMERO
Nombre:
1093505141 DE CUCUTA
Cédula de Ciudadanía



Indice derecho del entrevistado

Gloria Ines Millan Franco
Firma Policía Judicial
GLORIA INES MILLAN FRANCO

Nombre:
TECNICO INVESTIGADOR II
Cargo
CTI-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Entidad

Número Único de Noticia Criminal

Radicado Interno				5	4	0	0	1	6	0	0	1	2	3	8	2	0	1	9	0	1	1	2	9
				Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año				Consecutivo												

CITACIÓN - FPJ - 35
 Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento Norte de Santander Municipio San José de Cúcuta Fecha 2020 02 18 Hora

Señor (a)	OLVIA AYALA GARCIA
Dirección	CALLE 5 8-35 CENTRO
Correo	
Ciudad	VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER

Se solicita comparecer el próximo **MARZO 02 DE 2020** a las **10:00 DE LA MAÑANA** en las oficinas del CAVIF, ubicada en el Palacio de Justicia oficina 103 A primer piso para diligencia de **INTERROGATORIO**, dentro del proceso de la referencia.

Debe asistir con abogado	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
--------------------------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

Su comparecencia está enmarcada en la Constitución y la ley procesal penal.

1. OBSERVACIONES
OT. 2862
En caso de no contar con abogado defensor debe acercarse con 3 días de anticipación a la diligencia a la Oficina de la Defensoría del Pueblo ubicada en la calle 16 con avenida 3 esquina, para que le sea asignado uno para el día de la diligencia.

2. PERSONA QUE REALIZA LA CITACIÓN	
Nombres y Apellidos	Entidad Grupo
GLORIA INES MILLAN FRANCO	C.T.I. Policía Judicial Cavif
Correo Electrónico	Firma
gloria.millan@fiscalia.gov.co celular 3133157257	<i>Gloria Ines Millan Franco</i>

3. PERSONA QUE RECIBE LA CITACIÓN			
Nombres y Apellidos		Identificación	
Dirección	Teléfono	Firma	
Fecha que recibe la citación	Hora que recibe la citación		

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

										Número Único de Noticia Criminal																				
										5	4	0	0	1	8	0	0	1	2	3	8	2	0	1	9	0	1	1	2	9
Entid					Radicado Interno					Dpto.		Municipio		Entida		Unidad		Año		Consecutivo										



INTERROGATORIO DE INDICIADO – FPJ- 27
Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 2 0 2 0 M 0 3 A 0 2 Hora 0 9 5 0 Lugar Palacio Justicia oficina CAVIF

Previamente a la diligencia, conforme a lo establecido el C.P.P., se da a conocer a la persona citada para interrogatorio el artículo 282: "... que tiene derecho a guardar silencio y que no está obligado a declarar contra sí mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad..."

Se le pregunta al Indiciado si entiende su Derecho Si NO

Hay presencia de Ministerio Público? Si NO

1. DATOS DEL INTERROGADO

Primer Nombre OLIVA Segundo Nombre

Primer Apellido AYALA Segundo Apellido GARCIA

Documento de Identidad C.C. otra No 27.891.642 de VILLA DEL ROSARIO

Alias, seudónimo o apodo

Edad 6 5 años Género M F Fecha de nacimiento D 0 1 M 0 5 A 1 9 5 4

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento SANTANDER Municipio ENCISO

Profesión N/A Oficio COMERCIANTE-INDEPENDIENTE

Estado civil CASADA Nivel educativo SECUNDARIA

Dirección residencia CALLE 5 B-35 CENTRO VILLA ROSARIO Teléfono 5701014

Dirección sitio de trabajo RESIDENCIA Teléfono

Dirección notificación RESIDENCIA Teléfono 3108289762

País COLOMBIA Departamento NORTE DE SANTANDER Municipio VILLA DEL ROSARIO

Correo electrónico – Redes sociales

Relación con la víctima ABUELA PATERNA

Usa anteojos? Si NO Usa audifonos Si NO

Se le pregunta al Indiciado si conocidos sus derechos desea rendir la presente diligencia Si NO

2. PREGUNTADO

A la fecha y hora señaladas se hace presente la señora OLIVIA AYALA GARCIA en compañía del señor WOLFGANG GERARDO CALDERON COLLAZOS abogado, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 88 207 864, tarjeta profesional 90062 CSJ dirección de notificación AVENIA 4E 6-49 EDIFICIO CENTRO JURÍDICO OFICINA 207. Cédula número de celular 3103072610 correo electrónico wolfgangcal@hotmail.com

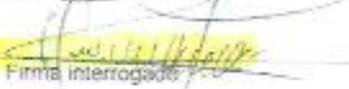
PREGUNTADO: Sírvase mencionar a esta unidad de policía judicial en que labora actualmente y desde hace cuanto.
 CONTESTADO: laboro como comerciante independiente desde hace como 40 años. PREGUNTADO: Indique si usted conoce a la señora Leidy Paola Romero Delgado. CONTESTO: si, la conozco, por vivió con mi hijo en mi casa por 5 años aproximadamente. PREGUNTADO: Cómo está constituido su núcleo familiar actualmente. CONTESTO: vivo con mi hijo Alexis Yobany Zabala Ayala, mi marido Julio Adolfo Zabala Barajas y yo. PREGUNTADO: Se le informa a la señora OLIVIA AYALA GARCIA que en su contra se adelanta un proceso por el delito de violencia intrafamiliar, siendo denunciante la señora la señora Leidy Paola Romero Delgado, hechos sucedidos el 02 de diciembre de 2019, que tiene que decir al respecto. CONTESTO: yo nunca oí a mi hijo tratándola mal, ni pegarle, no le toco jamas un pelo, no es porque sea mi hijo pero él es muy decente, nunca le escuche ese vocabulario, esa fecha no la recuerdo muy bien, pero si se fueron los tres a terapias, ese día cuando llegaron a la casa, yo subi en ese momento y oí cuando mi hijo le estaba reclamando, que porque se había quedado en el parque, y que ella le decía a la niña dígame a su papa que usted se quiere quedar aquí en el parque, ellas se bajaron en el parque, mi hijo le pregunto que para donde iban que él las llevaba y ella le respondió que no, que ella podía irse sola. Me cuenta mi hijo que cuando ellas se bajaron en el parque se fueron para una papelería, pero estaba cerrada, mi hijo dio la vuelta y vio cuando Leidy estaba mirando de lado a lado y él se le acerco y le pregunto que a quien estaba esperando, pero no como ella dice. Cuando llegaron a la casa, yo escuche todo lo que estaba sucediendo, ella le estaba diciendo a Alexis que si era que ella no podía tener amigos, él le dijo que le presentara los amigos, ella llamo a un tal Ito, le contesto una hija de Ito, preguntándole que usted es la hija de Ito?. Cuando ella me nombró a mi, yo le dije que porque se metía conmigo, que yo con usted no he tenido ningún inconveniente ni con su familia, empezó a gritar y estaba grabando todo, yo le dije que ella la estaban avalando mal, por su familia, y que la aconsejan mal. Yo le dije que no se metiera mas con mi hijo que yo lo que he hecho es ayudarla, a darle trabajo. Ese día la niña me dijo que la mama le iba a comprar un juguete en la papelería pero que estaba cerrado y yo le dije a la niña que lo que la mama estaba haciendo, estaba muy mal, porque ella no tiene por qué verse con los amigos estando con ella. En una ocasión cuando veníamos los 3 para Cúcuta en el carro, la niña le comento al papa que ella estaba muy aburrída, cuando llegamos a la casa yo le pregunte a la niña que porque estaba aburrída, entonces me dijo que ella estaba cansada de ir con la mama y el amigo porque la llevaban a un lugar donde no había niños, que ella se aburría por eso. La niña me manifiesta también que la mama la deja con la esposa de un hermano de ella, que la deja con la tia y ella sale y se va. **INDIQUE SI CONOCE CUANTO TIEMPO DURO LA RELACION DE ELLOS.** Ellos eran novios y se organizaron hace como 5 años y todo ese tiempo estuvieron viviendo en mi casa. **INDIQUE SI USTED HA OBSERVADO CON ANTERIORIDAD HECHOS DE VIOLENCIA ENTRE ELLOS.** La verdad nunca ni vi, ni oí lo que ella dice que mi hijo le decía, si problemas de pareja pero no con esos tratos. **ALGUNA VEZ USTED TUVO PROBLEMAS CON LEIDY.** Nosotras nos llevábamos bien, hasta ese día que oí lo que estaba sucediendo, hubo cruce de palabras entre nosotras. Yo me encuentro asombrada del cambio que sufrió Leidy, porque ella era una mujer muy calmada, tranquila y hace como 5 meses ella se volvió agresiva, grosera, habla cosas de mi, barbaridades de mi, dice que yo soy una vagabunda, que me hago la señora pero que soy una vagabunda que las propiedades que yo tengo no son mias porque yo se las quite a mi marido. **MANIFIESTE QUE HA SUCEDIDO DESPUES DE LOS HECHOS DE ESTA DENUNCIA.** El 09 de diciembre /19 ellas se fueron de la casa, se fueron para donde la mama en una invasión, le desmejoro la calidad de vida de la niña, en ese sitio hay problemas de droga. **DESEA AGREGAR ALGO MAS A LA PRESENTE DILIGENCIA.** Me preocupa la situación actual de mi nieta, pues se encuentran viviendo en una zona peligrosa, donde hay muchos problemas de droga, yo veo a la niña muy delgada, descuidada.

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

¿Utilizó medios técnicos para el registro del interrogatorio?

SI NO ¿Cual?

Firma:



Firma interrogado

GLORIA INÉS MILLAN FRANCO
 Servidor de Policía Judicial y cargo

Firma Policía Judicial



WOLFMAN GERARDO CALDERÓN COLLAZOS

Nombre de Abogado

Índice
 derecho
 interrogado

Entidad

Firma Abogado

Nombre de Fiscal si estuvo presente

88 207 864

Cédula de Abogado

Firma de Fiscal

90062

Tarjeta Profesional de Abogado

Despacho No

Nombre de Ministerio Público si estuvo presente

Firma de Ministerio Público

Cédula de Ministerio Público

Versión: 02
 Aprobación: 2018-09-06 CPJ
 Publicación: 2018-12-27



JESÚS PARADA URIBE

ABOGADO, ESPECIALIZADO, MAESTRO Y DOCENTE UNIVERSITARIO
DEFENSOR PÚBLICO

Avenida 8AN #6-70, edificio Condado del Este, torre II, apto 807, celular 3202738551
correo jesusparadauribe@gmail.com

Doctor

MIGUEL RUBIO VELANDIA

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LOS PATIOS

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.com

Los Patios, Norte de Santander, Colombia.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Radicado: 2021-00748-00

Demandante: NUBIA MARYURI PATARROYO (progenitora de la niña D.S.D.P.)

Demandado: ALEXANDER DUARTE MANDÓN

Actuación: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

JESÚS PARADA URIBE, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad y residente en ella, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.470.451 expedida en la ciudad de Cúcuta, con celular 320 2738551, con dirección electrónica jesusparadauribe@gmail.com, abogado titulado, inscrito y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 115.771 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Norte de Santander, actuando conforme al poder a mi otorgado por la demandante usuaria NUBIA MARYURI PATARROYO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.390.328, con domicilio en el municipio Los Patios, Norte de Santander, residente en la avenida 9 #16ª-26 Villa Celina, con celular número 320 4418112, con dirección electrónica nubiapatarroyo11@gmail.com, obrando en representación legal de su menor hija DANNA SOFIA DUARTE PATARROYO con NUIP 1094225589 según registro civil de nacimiento que se anexa, con domicilio en la misma ciudad de Cúcuta y dirección de su progenitora; por medio del presente libelo presento LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO dentro del proceso de la referencia, PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS contra ALEXANDER DUARTE MANDÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.093.740.009, con domicilio en el municipio de Cúcuta, Norte de Santander, residente en la calle 5 #5-59 apartamento 102 La Victoria-Atalaya, con dirección electrónica infraestructurabr30@gmail.com según información dada por la usuaria; con el fin de cobrarle judicialmente los reajustes de las cuotas alimentarias y las cuotas alimentarias en mora; liquidación que realizo de la siguiente manera:

CAPITAL

Capital por concepto de los incrementos anuales de las cuotas alimentarias ordinarias desde abril de 2017 hasta mayo de 2021, según demanda y mandamiento de pago.	\$1.026.091
--	-------------



JESÚS PARADA URIBE

ABOGADO, ESPECIALIZADO, MAESTRO Y DOCENTE UNIVERSITARIO
DEFENSOR PÚBLICO

Avenida SAN #6-70, edificio Condado del Este, torre II, apto 807, celular 3202738551
correo jesusparadauribe@gmail.com

Capital por las cuotas ordinarias de alimentos de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, según demanda y mandamiento de pago, razón de \$339.827 según mandamiento de pago	\$2.378.789
Capital por concepto de la cuota alimentaria de enero de 2022 causada en el curso del proceso, incrementada en el 5.62% del IPC del año anterior	\$358.925
Capital por concepto de la cuota alimentaria de febrero de 2022 causada en el curso del proceso, incrementada en el 5.62% del IPC del año anterior	\$358.925
Capital por concepto de la cuota alimentaria de marzo de 2022 causada en el curso del proceso, incrementada en el 5.62% del IPC del año anterior	\$358.925
Capital por concepto de la cuota alimentaria de abril de 2022 causada en el curso del proceso, incrementada en el 5.62% del IPC del año anterior	\$358.925
Capital por concepto de la cuota alimentaria de mayo de 2022 causada en el curso del proceso, incrementada en el 5.62% del IPC del año anterior	\$358.925
Capital por concepto de la cuota alimentaria de junio de 2022 causada en el curso del proceso, incrementada en el 5.62% del IPC del año anterior	\$358.925
Capital por concepto de la cuota alimentaria de julio de 2022 causada en el curso del proceso, incrementada en el 5.62% del IPC del año anterior	\$358.925
Capital por concepto de la cuota alimentaria de agosto de 2022 causada en el curso del proceso, incrementada en el 5.62% del IPC del año anterior	\$358.925
Capital por concepto de la cuota alimentaria de septiembre de 2022 causada en el curso del proceso, incrementada en el 5.62% del IPC del año anterior	\$358.925
Capital por concepto de la cuota alimentaria de octubre de 2022 causada en el curso del proceso, incrementada en el 5.62% del IPC del año anterior	\$358.925
Capital por concepto de la cuota alimentaria de noviembre de 2022 causada en el curso del proceso, incrementada en el 5.62% del IPC del año anterior	\$358.925



JESÚS PARADA URIBE

ABOGADO, ESPECIALIZADO, MAGÍSTER Y DOCENTE UNIVERSITARIO
DEFENSOR PÚBLICO

Avenida 8AN #6-70, edificio Condado del Este, torre II, apto 807, celular 3202738551
correo jesusparadauribe@gmail.com

TOTAL CUOTAS ALIMENTARIA HASTA EL 5 NOVIEMBRE 2022	\$7.353.055
---	--------------------

INTERESES MORATORIOS AL 0.5% MENSUAL

Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$12.270 desde el 5 de enero de 2018 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$61.35) por 58 meses =	\$3.558
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$12.270 desde el 5 de febrero de 2018 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$61.35) por 57 meses =	\$3.496
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$12.270 desde el 5 de marzo de 2018 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$61.35) por 56 meses =	\$3.435
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$12.270 desde el 5 de abril de 2018 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$61.35) por 55 meses =	\$3.379
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$12.270 desde el 5 de mayo de 2018 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$61.35) por 54 meses =	\$3.312
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$12.270 desde el 5 de junio de 2018 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$61.35) por 53 meses =	\$3.251
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$12.270 desde el 5 de julio de 2018 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$61.35) por 52 meses =	\$3.189
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$12.270 desde el 5 de agosto de 2018 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$61.35) por 51 meses =	\$3.128
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$12.270 desde el 5 de septiembre de 2018 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$61.35) por 50 meses =	\$3.067
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$12.270 desde el 5 de octubre de 2018 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$61.35) por 49 meses =	\$3.005



JESÚS PARADA URIBE

ABOGADO, ESPECIALIZADO, MAGÍSTER Y DOCENTE UNIVERSITARIO
DEFENSOR PÚBLICO

Avenida SAN #4-70, edificio Condado del Este, torre II, apto 807, celular 3202738551
correo jesusparadauribe@gmail.com

Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$12.270 desde el 5 de noviembre de 2018 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$61.35) por 48 meses =	\$2.944
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$12.270 desde el 5 de diciembre de 2018 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$61.35) por 47 meses =	\$2.883
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$ 22.200 desde el 5 de enero de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$111) por 46 meses =	\$5.106
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$ 22.200 desde el 5 de febrero de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$111) por 45 meses =	\$4.995
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$ 22.200 desde el 5 de marzo de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$111) por 44 meses =	\$4.884
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$ 22.200 desde el 5 de abril de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$111) por 43 meses =	\$4.783
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$ 22.200 desde el 5 de mayo de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$111) por 42 meses =	\$4.662
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$ 22.200 desde el 5 de junio de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$111) por 41 meses =	\$4.551
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$ 22.200 desde el 5 de julio de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$111) por 40 meses =	\$4.440
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$ 22.200 desde el 5 de agosto de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$111) por 39 meses =	\$4.329
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$ 22.200 desde el 5 de septiembre de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$111) por 38 meses =	\$4.218
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$ 22.200 desde el 5 de octubre de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$111) por 37 meses =	\$4.107



JESÚS PARADA URIBE

ABOGADO, ESPECIALIZADO, MAGÍSTER Y DOCENTE UNIVERSITARIO
DEFENSOR PÚBLICO

Avenida 8AN #6-70, edificio Condado del Este, torre II, apto 807, celular 3202738551
correo jesusparadauribe@gmail.com

Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$ 22.200 desde el 5 de noviembre de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$111) por 36 meses =	\$3.996
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$ 22.200 desde el 5 de diciembre de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$111) por 35 meses =	\$3.885
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$\$34.443 desde el 5 de enero de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$172) por 34 meses =	\$5.848
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$\$34.443 desde el 5 de febrero de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$172) por 33 meses =	\$5.676
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$\$34.443 desde el 5 de marzo de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$172) por 32 meses =	\$5.504
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$\$34.443 desde el 5 de abril de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$172) por 31 meses =	\$5.332
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$\$34.443 desde el 5 de mayo de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$172) por 30 meses =	\$5.160
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$\$34.443 desde el 5 de junio de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$172) por 29 meses =	\$4.988
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$\$34.443 desde el 5 de julio de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$172) por 28 meses =	\$4.816
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$\$34.443 desde el 5 de agosto de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$172) por 27 meses =	\$4.644
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$\$34.443 desde el 5 de septiembre de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$172) por 26 meses =	\$4.472
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$\$34.443 desde el 5 de octubre de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$172) por 25 meses =	\$4.300



JESÚS PARADA URIBE

ABOGADO, ESPECIALIZADO, MAGÍSTER Y DOCENTE UNIVERSITARIO
DEFENSOR PÚBLICO

Avenida 8AN #6-70, edificio Condado del Este, torre II, apto 807, celular 3202738551
correo jesusparadauribe@gmail.com

Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$\$34.443 desde el 5 de noviembre de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$172) por 24 meses =	\$4.128
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$\$34.443 desde el 5 de diciembre de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$172) por 23 meses =	\$3.956
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$39.827 desde el 5 de enero de 2021 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$199) por 22 meses =	\$4.378
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$39.827 desde el 5 de febrero de 2021 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$199) por 21 meses =	\$4.179
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$39.827 desde el 5 de marzo de 2021 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$199) por 20 meses =	\$3.980
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$39.827 desde el 5 de abril de 2021 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$199) por 19 meses =	\$3.781
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre el incremento de \$39.827 desde el 5 de mayo de 2021 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$199) por 18 meses =	\$3.582
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre la cuota ordinaria por valor de \$339.827 desde el 5 de junio de 2021 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$1.699) por 17 meses =	\$28.883
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre la cuota ordinaria por valor de \$339.827 desde el 5 de julio de 2021 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$1.699) por 16 meses =	\$27.184
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre la cuota ordinaria por valor de \$339.827 desde el 5 de agosto de 2021 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$1.699) por 15 meses =	\$25.485
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre la cuota ordinaria por valor de \$339.827 desde el 5 de septiembre de 2021 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$1.699) por 14 meses =	\$23.786
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre la cuota ordinaria por valor de \$339.827 desde el 5 de octubre de 2021 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$1.699) por 13 meses =	\$22.087



JESÚS PARADA URIBE

ABOGADO, ESPECIALIZADO, MAGÍSTER Y DOCENTE UNIVERSITARIO
DEFENSOR PÚBLICO

Avenida 8AN #6-70, edificio Condado del Este, torre II, apto 807, celular 3202738551
correo jesusparadauribe@gmail.com

Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre la cuota ordinaria por valor de \$339.827 desde el 5 de noviembre de 2021 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$1.699) por 12 meses =	\$20.388
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre la cuota ordinaria por valor de \$339.827 desde el 5 de diciembre de 2021 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$1.699) por 11 meses =	\$18.689
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre la cuota ordinaria por valor de \$358.925 desde el 5 de enero de 2022 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$1.794) por 10 meses =	\$17.940
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre la cuota ordinaria por valor de \$358.925 desde el 5 de febrero de 2022 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$1.794) por 9 meses =	\$16.146
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre la cuota ordinaria por valor de \$358.925 desde el 5 de marzo de 2022 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$1.794) por 8 meses =	\$14.352
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre la cuota ordinaria por valor de \$358.925 desde el 5 de abril de 2022 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$1.794) por 7 meses =	\$12.558
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre la cuota ordinaria por valor de \$358.925 desde el 5 de mayo de 2022 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$1.794) por 6 meses =	\$10.764
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre la cuota ordinaria por valor de \$358.925 desde el 5 de junio de 2022 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$1.794) por 5 meses =	\$8.970
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre la cuota ordinaria por valor de \$358.925 desde el 5 de julio de 2022 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$1.794) por 4 meses =	\$7.176
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre la cuota ordinaria por valor de \$358.925 desde el 5 de agosto de 2022 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$1.794) por 3 meses =	\$5.382
Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre la cuota ordinaria por valor de \$358.925 desde el 5 de septiembre de 2022 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$1.794) por 2 meses =	\$3.588



JESÚS PARADA URIBE

ABOGADO, ESPECIALIZADO, MAGÍSTER Y DOCENTE UNIVERSITARIO
DEFENSOR PÚBLICO

Avenida 8AN #6-70, edificio Condado del Este, torre II, apto 807, celular 3202738551
correo jesusparadauribe@gmail.com

Intereses moratorios al 0.5% mensual sobre la cuota ordinaria por valor de \$358.925 desde el 5 de octubre de 2022 hasta el 5 de noviembre de 2022 (\$1.794) por 1 meses =	\$1.794
TOTAL INTERESES MORATORIOS AL 5 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$436.499

CONCLUSIÓN

CAPITAL POR CUOTAS ALIMENTARIAS AL 5 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$7.353.055
INTERESES MORATORIOS AL 5 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$436.499
TOTAL CREDITO AL 5 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$7.789.554

son: Siete Millones Setecientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro pesos (\$7.789.554). (s.e.u.o.)

Respetuosamente solicito se le haga entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante.

De su honorable Despacho,

Atentamente,

JESÚS PARADA URIBE

C.C. #13.470.451 de Cúcuta.

T.P. #115.771 del Consejo Superior de la Judicatura.

Defensor Público-Defensoría del Pueblo

Apoderado de la parte demandante.